



Memoria del Análisis del Impacto Normativo del anteproyecto de ley de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha.

I. CONVENIENCIA DEL ANTEPROYECTO

I.1 Necesidad del anteproyecto.

El Tribunal Constitucional ha venido precisando el posible contenido de la ley anual de los presupuestos generales y ha manifestado que existe un contenido necesario, constituido por la determinación de la previsión de ingresos y la autorización de gastos que se pueden realizar. Junto al mismo, cabe la posibilidad de que se añada un contenido eventual, aunque estrictamente limitado a las materias y cuestiones que guarden directa relación con las previsiones de ingresos, las habilitaciones de gasto o los criterios de política económica general.

En estos momentos, es necesario acometer una serie de modificaciones legislativas que, aun regulando algunos aspectos que pudieran acometerse en la Ley de Presupuestos Generales, en otros podrían rozar los límites establecidos por el Tribunal Constitucional. Se ha optado, por tanto, por elaborar un anteproyecto de Ley de Medidas Administrativas, Financieras y Tributarias, dejando a la Ley de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha la regulación del contenido necesario, propiamente dicho.

Para ello, desde la Secretaría General de Hacienda y Administraciones Públicas se ha coordinado la elaboración del anteproyecto de ley a través de las propuestas del resto de Consejerías.

I.2 Objetivos del anteproyecto.

El objetivo principal del anteproyecto de Ley vendría a ser la regulación de las diversas medidas de naturaleza administrativa y tributaria vinculadas a la consecución de los objetivos de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para 2026, a la que acompañarán y complementarán, con el objetivo general de dinamización de la economía, el incremento de la eficiencia y la eficacia en la prestación de servicios de la Administración Pública Castellano-Manchega en diversos ámbitos, así como, la mejora de la distribución más equitativa de las obligaciones tributarias competencia de la Comunidad Autónoma y de eficiencia en su gestión.

I.3 Análisis de alternativas

Puesto que las regulaciones afectadas abarcan materias de distintas actividades administrativas, que tienen regulaciones normativas específicas (tributos, vivienda, transporte, empleo público, etc), se ha optado por aglutinar todas las novedades en una única norma en vez de realizar una tramitación individual modificando y/o regulando "ex novo" todas y cada una de las normas substantivas de las materias afectadas y, todo ello, por razones de eficacia administrativa.

II. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO, NORMAS JURÍDICAS AFECTADAS Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

II.1 Estructura y contenido del anteproyecto de ley

La propuesta consta de un texto articulado compuesto por **23 artículos** que están estructurados en dos capítulos:





- Capítulo I “Medidas administrativas”, se compone de tres secciones:
 - Sección 1ª Gestión administrativa y organización
 - Sección 2ª Medidas de simplificación
 - Sección 3ª Gestión de personal
- Capítulo II “Medidas tributarias”

Finalmente, en cuanto a las disposiciones constan: una disposición adicional única, una disposición transitoria, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

II.2 Análisis jurídico y normas afectadas.

El **artículo 1** añade una nueva disposición adicional tercera a la **Ley 2/2002, de 7 de febrero, por la que se establecen y regulan las diversas modalidades de viviendas de protección pública en Castilla-La Mancha**, que tiene objeto regular el régimen y uso de los depósitos de fianzas arrendaticias en términos similares a otras Comunidades Autónomas

El ejercicio de esta competencia se fundamenta en la competencia exclusiva que en materia de «ordenación del territorio, urbanismo y vivienda» tiene atribuida la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31.1.2ª de su Estatuto de Autonomía.

El **artículo 2** modifica la **Ley 10/2002, de 21 de junio, de Estadística de Castilla-La Mancha** estableciendo una nueva denominación, composición y competencias del Consejo Regional de Estadística que pasa a denominarse Consejo Regional de Estadística y Datos, dando respuesta a una visión transversal que, desde la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a través de la Oficina del Dato, pretende articular diferentes actuaciones en materia de datos que permitan, no únicamente el correcto uso de los datos desde el punto de vista interno de la Administración, si no también, el uso, promoción y aprovechamiento de los datos en el ámbito de toda la sociedad, de acuerdo a las estrategias europeas que persiguen impulsar la economía del dato, así como a la Estrategia de Especialización Inteligente de la Región.

El ejercicio de esta competencia se inscribe en el marco de competencias exclusivas que el artículo 31, apartado 24, del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha reserva a la Comunidad Autónoma para la elaboración de estadísticas para los fines regionales, respetando la función estadística para fines estatales reservadas a la competencia exclusiva del Estado.

El **artículo 3** modifica la **Ley 1/2012, de 21 de febrero, de medidas complementarias para la aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales**, extendiendo el control de los gastos de personal a la totalidad de los supuestos de incorporación de personal temporal en puestos de trabajo que no están vinculados a plazas existentes en las plantillas, relaciones de puestos de trabajo o instrumento similar de ordenación de los recursos humanos, cuya cobertura requiere de recursos presupuestarios adicionales a las dotaciones existentes conforme a dichas plantillas.

Desde el punto de vista de la competencia, esta modificación legislativa se encuadra, con carácter general, dentro de la competencia exclusiva que el artículo 31.1.1ª del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye a la Junta de Comunidades sobre organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno; y, con carácter específico, es coherente con lo dispuesto en el artículo 13.1.a) de la Ley 11/2012, de 21 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que atribuye a la Consejería competente en materia de hacienda la función de velar por el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.





El **artículo 4** modifica la **Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha**. El Consejo Regional del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha pasa a estar compuesto por una Presidencia y las Adjuntías que se determinen en su reglamento, que será aprobado por las Cortes de Castilla-La Mancha.

El ejercicio de esta competencia se ampara en las competencias exclusivas asumidas por la Junta de Comunidades en la regla 1ª “Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno” y regla 28ª “Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia” del artículo 31.1 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

El **artículo 5** modifica el **Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero**. Las modificaciones de los artículos 10.1 y 21 tienen por objeto no limitar el uso residencial en suelo de equipamiento público a colectivos vulnerables, pudiendo destinarse las viviendas dotacionales públicas a toda la ciudadanía en general. La modificación del apartado 1 del artículo 39 tiene por objeto flexibilizar la condición exigible para que el cambio de uso pormenorizado en parcelas dotacionales de equipamientos públicos no se considere innovación de planeamiento. Constituye una medida de agilización administrativa en el ámbito urbanístico que busca facilitar la existencia de suelo, a la vez que cumple con las aspiraciones de la Ley 4/2025, de 11 de julio, de Simplificación, Agilización y Digitalización Administrativa

El ejercicio de esta competencia se fundamenta en la competencia exclusiva que en materia de «ordenación del territorio, urbanismo y vivienda» tiene atribuida la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31.1.2ª de su Estatuto de Autonomía.

El **artículo 6** modifica la **Ley 4/2025, de 11 de julio, de Simplificación, Agilización y Digitalización Administrativa**. En concreto, se modifica el párrafo introductorio del apartado doce de la disposición final novena, para corregir la disfunción formal consistente en que dos disposiciones contaban con la misma numeración en el Decreto Legislativo 1/2003, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, disfunción que tuvo su origen por la tramitación simultánea de dos leyes.

El ejercicio de esta competencia se fundamenta en la competencia exclusiva en materia de «ordenación del territorio, urbanismo y vivienda» que tiene atribuida la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en virtud de lo dispuesto en el artículo 31.1.2ª de su Estatuto de Autonomía.

El **artículo 7** modifica la **Ley 8/1990, de 28 de diciembre, de Aguas Minerales y Termales de Castilla-La Mancha** para especificar el carácter de comunicación que tiene la obligación de presentación anual del plan de aprovechamiento de aguas minerales o termales por parte del titular de una concesión. Con ello, se da cumplimiento al deber general de promoción de la simplificación administrativa exigido por la Ley 4/2025, de 11 de julio, de Simplificación, Agilización y Digitalización Administrativa.

El ejercicio de esta competencia se fundamenta en la competencia exclusiva que en materia de «aguas minerales y termales» tiene atribuida la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31.1.8ª de su Estatuto de Autonomía.

El **artículo 8** modifica la **Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha**, sustituyendo la previa autorización administrativa por la presentación de declaración responsable cuando se trate de la realización de obras, instalaciones o usos en las zonas de servidumbre o protección de las carreteras. Con ello, se da cumplimiento al deber general de promoción de la simplificación





administrativa exigido por la Ley 4/2025, de 11 de julio, de Simplificación, Agilización y Digitalización Administrativa.

El ejercicio de esta competencia se fundamenta en la competencia exclusiva que en materia de «carreteras y caminos cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la región» tiene atribuida la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31.1.4ª de su Estatuto de Autonomía.

El **artículo 9** modifica la **Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha**, añadiendo una disposición adicional segunda para permitir que las entidades colaboradoras de la Administración regional reguladas en el Título VIII del Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística puedan realizar las funciones de verificación del cumplimiento de los requisitos de integridad documental, suficiencia e idoneidad requeridos para la instalación, funcionamiento y modificación de los centros, servicios y establecimientos sanitarios de Castilla-La Mancha, así como sus condiciones de edificación, en los términos establecidos en la normativa de desarrollo.

El ejercicio de esta competencia se fundamenta en el artículo 32.3 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, que establece que, en el marco de la legislación básica del Estado, es competencia de la Junta de Comunidades el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud, así como la coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social.

El **artículo 10** modifica la **Ley 14/2002, de 11 de julio, de Ordenación y Fomento de la Artesanía de Castilla-La Mancha**, eliminando la necesidad del informe previo y preceptivo de la Comisión de Artesanía para la concesión del Título de Empresa Artesana. Con ello, se da cumplimiento al deber general de promoción de la simplificación administrativa exigido por la Ley 4/2025, de 11 de julio, de Simplificación, Agilización y Digitalización Administrativa.

El ejercicio de esta competencia se fundamenta en la competencia exclusiva que en materia de «artesanía» tiene atribuida la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31.1.14ª de su Estatuto de Autonomía.

El **artículo 11** modifica la **Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de ordenación del transporte de personas por carretera en Castilla-La Mancha**, en dos aspectos. En primer lugar, se modifica el artículo 30, para incluir dentro de los servicios prestados a demanda aquellos servicios sin horario ni itinerario fijo, sensible a las necesidades de movilidad de la población, especialmente en zonas rurales, denominado transporte sensible a la demanda, en los términos de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha. En segundo lugar, en el artículo 32.2, se sustituye la necesidad de habilitación previa administrativa por la presentación de una declaración responsable, para la prestación de servicios a demanda. Con ello, se da cumplimiento al deber general de promoción de la simplificación administrativa exigido por la Ley 4/2025, de 11 de julio, de Simplificación, Agilización y Digitalización Administrativa.

El ejercicio de esta competencia se fundamenta en la competencia exclusiva que en materia de «transportes terrestres» cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la región tiene atribuida la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31.1.4ª de su Estatuto de Autonomía.

El **artículo 12** modifica la **Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de servicios sociales de Castilla-La Mancha**, dando cumplimiento al deber general de promoción de la simplificación administrativa exigido por la Ley 4/2025, de 11 de julio, de Simplificación, Agilización y Digitalización Administrativa. A tal efecto, se





incluyen las declaraciones responsables y comunicaciones como instrumentos que permiten la prestación de servicios sociales por parte de las entidades de iniciativa privada. Por otro lado, se modifica la denominación del Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales que pasa a denominarse Registro de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma, dotándolo de mayor amplitud. Por último, se establece el carácter estimativo del silencio para las solicitudes de servicio de teleasistencia.

El ejercicio de esta competencia se fundamenta en la competencia exclusiva que en materia de «Asistencia social y servicios sociales» tiene atribuida la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31.1.20ª de su Estatuto de Autonomía.

El **artículo 13** modifica la **Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha**, por razones de armonización normativa, remitiendo la regulación del título habilitante de transporte sensible a la demanda, de competencia autonómica, a la norma sectorial autonómica, esto es, la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de ordenación del transporte de personas por carretera en Castilla-La Mancha.

El ejercicio de esta competencia se fundamenta en la competencia exclusiva que en materia de «transportes terrestres» cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la región tiene atribuida la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31.1.4ª de su Estatuto de Autonomía.

La sección 3ª del Capítulo I bajo la rúbrica “Gestión de personal”, recoge una serie de medidas que afectan fundamentalmente al personal que presta servicio en las instituciones sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha. El **artículo 14** establece la obligatoriedad de relacionarse a través de medios electrónicos en los procesos selectivos convocados por el Sescam y la reducción de plazos para la presentación de determinada documentación, con ello se consigue agilidad y simplificación de los procedimientos; el **artículo 15** establece la posibilidad de que, con carácter excepcional, la selección del personal estatutario fijo de las categorías que requieren formación sanitaria especializada en ciencias de la salud pueda efectuarse a través del sistema de concurso, cuando exista un desajuste de personal entre los efectivos reales prestando servicio y la dotación de la plantilla orgánica o resulte difícil la cobertura de estas plazas mediante los sistemas de selección o de provisión ordinarios; el **artículo 16** habilita a la persona titular de la Dirección-Gerencia del Sescam para aprobar el procedimiento de movilidad voluntaria por el sistema de concurso de traslados abierto y permanente para la provisión de los puestos del personal incluido en el ámbito de aplicación del Decreto 42/2005, de 26 de abril, por el que se adscriben al Sescam las Escalas Superior (Especialidad de Medicina) y Técnica de Sanitarios Locales y se establece el procedimiento de integración del personal funcionario como personal estatutario; el **artículo 17** habilita a la persona titular de la consejería competente en materia de sanidad a la regulación de las funciones, el sistema de selección y provisión, jornadas, permisos y demás condiciones de trabajo que afecten al personal estatutario incluido en el ámbito de aplicación del Decreto 63/2005, de 24 de mayo, del personal estatutario para la atención continuada en la atención primaria; el **artículo 18**, al objeto de garantizar una mejora de la calidad de la formación sanitaria especializada, recoge unos requisitos mínimos de acceso a plazas vinculadas a las unidades docentes acreditadas, cuando se oferten en los procedimientos de selección o de provisión del Sescam; el **artículo 19** modifica la Ley 5/2010, de 24 de junio, sobre derechos y deberes en materia de salud de Castilla-La Mancha, tipificando dos nuevas faltas relativas a agresiones a profesionales y pacientes, lo que permitiría que dichas conductas puedan ser sancionables aun cuando pudieran ser constitutivas de ilícito penal; el **artículo 20** modifica el Decreto 89/2005, de 26 de julio, de provisión de Jefaturas de carácter asistencial del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha con un triple objetivo: reducir el plazo de presentación de solicitudes, reducir la composición de la comisión de valoración y, por último, permitir que la secretaría de la comisión de valoración pueda ser ocupada por cualquier personal funcionario de carrera o estatutario fijo del grupo A1 en lugar de limitarlo, como hasta ahora, a la pertenencia a la Escala Superior de Inspección y Evaluación.

Documento verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): E7F04E72B7423374D4D7B4
<https://www.jccm.es/viad/documentos/E7F04E72B7423374D4D7B4>



El **artículo 21** modifica la **Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha** y otras medidas tributarias, afectando a dos tasas. En primer lugar, en la «Tasa por inspección de instalaciones de inspección técnica de vehículos» se establece la exención del pago de la tasa a las personas titulares de una licencia de autotaxi respecto los vehículos adscritos a la misma. El panorama actual del transporte público y privado está experimentando una evolución marcada por el aumento de la demanda de servicios discrecionales, especialmente en ámbitos como el turismo, los eventos corporativos, el transporte escolar y sanitario, así como en desplazamientos personalizados de media y larga distancia. Esta tendencia ha generado nuevas oportunidades, pero también ha puesto de manifiesto la necesidad de adaptar y fortalecer el sector del taxi para que pueda responder con eficacia, calidad y competitividad a estos nuevos retos. Además, esta exención, no solo responde a una necesidad económica y operativa que dinamice el sector del taxi en el contexto actual, sino que también contribuye a garantizar un servicio de transporte accesible, seguro y de calidad para toda la ciudadanía, especialmente en aquellos territorios donde los servicios discrecionales representan una alternativa esencial.

En segundo lugar, se suprime la «Tasa por prestación de los servicios técnicos de asesoramiento y evaluación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación». El objetivo de la supresión es dotar de mayor agilidad al procedimiento de acreditación de competencias adquiridas mediante experiencia laboral. Las personas trabajadoras destinatarias de este procedimiento, tienen baja cualificación o carecen de ella, por lo que precisan de la acreditación de sus competencias profesionales para permanecer y/o mejorar en sus puestos de trabajo.

El ejercicio de esta competencia encuentra su amparo en la potestad autonómica de establecer y exigir tributos propios que establece el artículo 133.2 de la Constitución Española, siendo el artículo 4 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, el que en su apartado Uno enumera los recursos de las Comunidades Autónomas, entre los que se encuentran sus propias tasas y precios públicos. Desde la perspectiva autonómica, el artículo 44 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha alude a los rendimientos de sus propias tasas como uno de los recursos constitutivos de la Hacienda Regional, mientras que el artículo 49 del mismo viene a incorporar al ámbito autonómico el principio de reserva de ley en materia tributaria, estableciendo que se regularán necesariamente mediante ley de las Cortes de Castilla-La Mancha «el establecimiento, la modificación y la supresión de los propios impuestos, tasas y contribuciones especiales y de las exenciones o bonificaciones que les afecten».

El **artículo 22** modifica la **Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha**, en dos tributos. Por un lado, con respecto al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) se incrementan los límites máximos de las deducciones por arrendamiento de vivienda habitual a menores de 36 años, familias numerosas, familias monoparentales y personas con discapacidad, de 450 a 500 euros.

También en el IRPF se introducen dos nuevos incentivos fiscales, el primero de ellos dirigido a los contribuyentes menores de 36 años para fomentar el ahorro y disponer de los importes precisos para hacer frente a los gastos que originan la adquisición de una vivienda. Este incentivo consiste en una deducción del 15 por ciento en la cuota íntegra autonómica por las aportaciones a cuentas de entidades de crédito siempre que el importe depositado que haya generado el derecho a la deducción se destine, antes del transcurso de 6 años, a partir de la fecha de apertura de la cuenta, a la adquisición de la vivienda habitual. La deducción máxima total será de 3.000 euros.





El segundo de los incentivos consiste en una deducción en la cuota íntegra autonómica del 30 por ciento por los gastos derivados de controles veterinarios y vacunación por la tenencia de perros de asistencia, con un máximo de 100 euros por contribuyente en el periodo impositivo. Se trata de cumplir con el mandato de la disposición adicional sexta de la Ley 5/2018, de 21 de diciembre, de acceso al entorno de las personas con discapacidad acompañadas de perros de asistencia, que establece que la Administración Autonómica debe promover las medidas necesarias para ayudar a las personas usuarias de perros de asistencia a los que se haya reconocido tal condición por parte de la consejería competente en materia de bienestar social a sufragar los controles veterinarios y de vacunación anual que correspondan.

Por otro lado, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se recogen modificaciones tanto en la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas (TPO) como en la de actos jurídicos documentados (AJD), en cuanto a los tipos reducidos. En ambos casos dicha modificación afecta a la transmisión de inmuebles que tengan por objeto la primera vivienda habitual. Así, el requisito del valor de la vivienda establecido hasta ahora en 180.000 euros se incrementa a 240.000 euros, debido principalmente al encarecimiento de la vivienda, ofreciendo al mismo tiempo la posibilidad de la aplicación de un tipo más ventajoso a más contribuyentes.

Asimismo, se disminuye el tipo impositivo del 5 al 3 por ciento en las transmisiones de inmuebles que tengan por objeto la adquisición de la primera vivienda habitual del sujeto pasivo cuando el contribuyente sea menor de 36 años, en la modalidad de TPO y del 0,50 al 0,25 por ciento en la modalidad de AJD para el mismo colectivo.

También se flexibilizan los requisitos para la aplicación de los tipos reducidos de TPO y AJD por las transmisiones de inmuebles que tengan por objeto la adquisición de la primera vivienda habitual, eliminando el referido a que el valor de la vivienda sea igual o superior al valor asignado a la misma en la tasación realizada a efectos de la concesión de hipoteca siempre que exista valor de referencia y que el importe de ésta no exceda del valor declarado de la vivienda adquirida, pudiendo acceder a este incentivo fiscal un mayor número de contribuyentes.

Finalmente, se modifica el artículo 40.3 para dar homogeneidad al texto con respecto a la normativa sectorial del notariado.

El ejercicio de esta competencia viene determinado por el artículo 31.1.12ª del Estatuto de Autonomía que recoge entre las competencias exclusivas otorgadas a Castilla-La Mancha, la referida a la planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico regional; el artículo 41.1 dispone que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha orientará su actuación económica al aumento de la calidad de vida de los castellano-manchegos y la solidaridad regional; el artículo 42.1 señala que la Comunidad Autónoma, con sujeción a los principios de coordinación con las Haciendas estatal y local y de solidaridad entre todos los españoles, tiene autonomía financiera de acuerdo con la Constitución, con este Estatuto y con la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas; y el artículo 44 especifica que la Hacienda de la Comunidad Autónoma se constituye con los rendimientos de los tributos cedidos por el Estado a que se refiere la disposición adicional primera y de todos aquellos cuya cesión sea aprobada por las Cortes Generales.

El **artículo 23** modifica diversos preceptos de la **Ley 2/2022, de 18 de febrero, de Aguas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha**, que tienen por objeto varios aspectos que afectan a la regulación del canon de la Directiva Marco del Agua (DMA). Se incluye un nuevo apartado con la letra c) en el artículo 46.1 para incluir a los elementos de protección contra incendios, así como las Bocas de Incendio Equipadas





(BIEs) como supuestos de no sujeción al canon puesto que el uso de estos elementos es un requisito legal y no un consumo ordinario; en el artículo 50.1, relativo a la determinación de la base imponible mediante el método de estimación objetiva del canon, se incluye para los casos de usos domésticos una magnitud estimada de 2,5 habitantes para poder realizar el cálculo de forma objetiva, además esta medida incentiva la instalación de contadores para un cálculo real de la base imponible; en el artículo 55, relativo a las bonificaciones de la cuota para usos domésticos, se clarifica la redacción de la bonificación para familias monoparentales y mujeres víctimas de violencia de género para regularlos como supuestos de bonificación diferenciados. Por otro lado, se incluye para los usuarios en situación de riesgo de exclusión social una bonificación del 50% para los casos en que la ordenanza municipal del ayuntamiento no recoja la bonificación del 100%. Finalmente se incluye una bonificación del 100% para las personas que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33%; en el artículo 56, relativo a la cuota del canon para el caso de contadores colectivos, incluye en su apartado 4 a los centros que alberguen plazas de residencias educativo y/o sociosanitarias para que puedan beneficiarse de la reducción de la cuota; en el artículo 72, relativo al procedimiento para la bonificación de la cuota por familias numerosas, se modifica el apartado 2 estableciendo que los efectos de la bonificación será a partir del recibo siguiente al dictado de la resolución y no de tres meses como hasta ahora; por último, se suprime la letra a) del artículo 75, relativo a la gestión de importes de canon justificados como impagados por las entidades suministradoras, eliminando el requisito concerniente a que la entidad suministradora acredite que no lleva a cabo la recaudación ejecutiva, por sí o por medio de otra entidad, de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua. Se añade una disposición adicional cuarta para permitir, de acuerdo con la Ley 4/2025, de 11 de julio, de Simplificación, Agilización y Digitalización Administrativa, que la Agencia del Agua pueda autorizar a Entidades colaboradoras para ejercer funciones de comprobación, informe y certificación, así como labores de asistencia y apoyo técnico o material. Finalmente, se añade la disposición transitoria sexta, estableciendo un régimen transitorio hasta el 20 de marzo de 2028, de exención del pago del canon DMA por las pérdidas de agua que se produzcan en las redes de abastecimiento en baja, debido a que por aplicación de la disposición final quinta de la Ley 2/2022, de 18 de febrero, a partir del 20 de marzo de 2026, entraría en vigor la aplicación del canon DMA para el citado hecho imponible.

El ejercicio de esta competencia encuentra su amparo en la Constitución Española que impone a todos los poderes públicos, en su artículo 45.2, el deber de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente. Entre esos recursos naturales el que con más intensidad debe ser objeto de dicha utilización racional es el agua, sobre cuya importancia, a la vez que sobre cuya escasez, huelga insistir tras la abundante producción normativa comunitaria, estatal y autonómica. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye a la Junta de Comunidades, en virtud de lo dispuesto en su artículo 31.1 apartados 2.^a, 3.^a y 8.^a la competencia exclusiva en materia de organización sobre ordenación del territorio, obras públicas y actuaciones referentes a aprovechamientos hidráulicos de interés para la región. A estos efectos, a la Junta de Comunidades le corresponden, respetando las normas constitucionales, las potestades legislativa, reglamentaria y ejecutiva. Igualmente, hay que tener en cuenta otros títulos jurídicos previstos estatutariamente y que avalan el contenido de otras partes del anteproyecto legal. Así en lo relativo a las normas de creación y organización de la Administración hidráulica de Castilla-La Mancha, el Estatuto de Autonomía atribuye a esta Comunidad la competencia de auto organización de sus propias instituciones en su artículo 31.1.1.^a, competencia que también se extiende a la aprobación de normas de procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia del 31.1.28.^a Asimismo, el Estatuto de Autonomía faculta a la Junta de Comunidades en su artículo 32 apartado 1 para el desarrollo de la





legislación básica del Estado en materia de régimen local y en su apartado 7 para dictar normas adicionales de protección en materia de medio ambiente. Por último, la habilitación para la regulación del régimen económico-financiero, tanto para la creación del canon DMA con naturaleza de impuesto, como para la nueva configuración de las tasas denominadas canon de aducción y del canon de depuración, ya establecidas en la mencionada Ley 12/2002, de 27 de junio, aquella viene dada por los artículos 133.2, 156.1 y 157.1 de la Constitución Española, artículos 6 al 9 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas en relación a lo previsto en los artículos 44.1 y 49 del Estatuto de Autonomía.

Respecto a las disposiciones de la ley, la **disposición adicional única** suple una laguna normativa, al igual que han realizado otras Comunidades Autónomas, regulando el uso de los medios de contención en el ámbito sanitario en sus distintas modalidades, física, química y farmacológica.

La **disposición transitoria única** regula el régimen transitorio hasta tanto se apruebe el procedimiento de movilidad voluntaria para la provisión de los puestos las Escalas Superior (Especialidad de Medicina) y Técnica de Sanitarios Locales, así como hasta tanto se establezca la regulación de las funciones, el sistema de selección y provisión, jornadas, permisos y demás condiciones de trabajo que afecten al personal estatutario incluido en el ámbito de aplicación del Decreto 63/2005, de 24 de mayo, del personal estatutario para la atención continuada en la atención primaria.

La **disposición derogatoria** además de contener la cláusula genérica de derogación de todas las normas de igual o inferior rango, deroga expresamente determinadas normas afectadas.

La **disposición final primera** prevé la salvaguarda de rango de las disposiciones reglamentarias que son objeto de modificación por la ley. Por último, la **disposición final segunda** sobre la entrada en vigor de la ley, prevé la entrada en vigor al día siguientes de su publicación en el Diario Oficial justificándose la ausencia de vacatio legis en la necesidad de implantación de las medidas atendiendo a la naturaleza de las mismas. Si bien, se exceptúa las deducciones fiscales sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas previstas previstas en su artículo 22, que se aplicarán a hechos imponible producidos a partir del periodo impositivo iniciado el 1 de enero de 2025.

II.3 Descripción de la tramitación.

Dada su relación con la Ley de Presupuestos de 2025 se propone la tramitación de urgencia de la misma.

Puesto que el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha no habilita al Consejo de Gobierno para dictar disposiciones legislativas con la forma de Decreto-Ley, es necesario acudir a la tramitación urgente de la norma a fin de que las medidas estén operativas lo antes posible.

En este sentido, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se prescinde de los trámites de audiencia e información públicas.

III. ANÁLISIS DE IMPACTOS

III.1 Adecuación de la norma al orden constitucional de competencias

La propuesta se fundamenta en las competencias exclusivas para la regulación de la organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno y del procedimiento administrativo derivado de las





especialidades de dicha organización, atribuidas a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha por los artículos 31.1.1.^a y 28.^a y 39.3 de su Estatuto de Autonomía en relación con las competencias específicas expuestas en el análisis jurídico expuesto anteriormente.

III.2 Efectos sobre la competencia

Dado el objeto de la propuesta, la misma no tiene ningún efecto sobre la competencia en el mercado.

III.3 Efectos sobre el ingreso y el gasto presupuestario

Dado el objeto de la propuesta, la misma afecta al procedimiento de gestión de los gastos o ingresos públicos, por lo que será necesario recabar el informe de la Dirección General de Presupuestos de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 6/2024, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2025.

III.4 Análisis de impacto por razón de género.

Se ha solicitado un informe específico sobre todo el texto normativo de análisis de impacto de género, elaborado por la unidad de impacto de género de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital

III.5 Análisis de las cargas administrativas

Existe una reducción de las cargas administrativas como consecuencia de la simplificación de trámites, especialmente por la sustitución de las autorizaciones previas por comunicaciones de declaraciones responsables, lo que redundará en la agilidad en la tramitación de los procedimientos.

III.6. Análisis de impacto en la infancia y la adolescencia.

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, establece en su artículo 22 quinquies que *“Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”*.

El anteproyecto de ley objeto de esta memoria no conlleva una afectación directa particular a la infancia y adolescencia, ni de su regulación general pueden extraerse consecuencias negativas para ambos colectivos. Tratándose de una norma reguladora de tributos y de gestión administrativa, se apuesta por agilizar los efectos beneficiosos de la actuación de las Administraciones Públicas sobre la ciudadanía, por lo que se concluye que el impacto en la infancia y en la adolescencia de la tramitación y publicación de esta norma es nulo.

LA SECRETARIA GENERAL DE HACIENDA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

Firmado digitalmente el 13/11/2025 11:45
MACARENA SÁIZ RAMOS
Secretario/a General





Memoria sobre objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la aprobación de la modificación puntual de la Ley 2/2002, de 7 de febrero, por la que se establecen y regulan las diversas modalidades de viviendas de protección pública en Castilla-La Mancha.

I. OBJETIVOS Y CONVENIENCIA DEL PROYECTO.

La modificación propuesta de la Ley 2/2002, de 7 de febrero, por la que se establecen y regulan las diversas modalidades de viviendas de protección pública en Castilla-La Mancha, supone la inclusión de una disposición adicional tercera, que regule el depósito administrativo de las fianzas arrendaticias.

El artículo 36.1 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, establece que:

“Artículo 36. Fianza.

1. A la celebración del contrato será obligatoria la exigencia y prestación de fianza en metálico en cantidad equivalente a una mensualidad de renta en el arrendamiento de viviendas y de dos en el arrendamiento para uso distinto del de vivienda.

2. Durante los cinco primeros años de duración del contrato, o durante los siete primeros años si el arrendador fuese persona jurídica, la fianza no estará sujeta a actualización. Pero cada vez que el arrendamiento se prorrogue, el arrendador podrá exigir que la fianza sea incrementada, o el arrendatario que disminuya, hasta hacerse igual a una o dos mensualidades de la renta vigente, según proceda, al tiempo de la prórroga.

3. La actualización de la fianza durante el período de tiempo en que el plazo pactado para el arrendamiento exceda de cinco años, o de siete años si el arrendador fuese persona jurídica, se regirá por lo estipulado al efecto por las partes. A falta de pacto específico, lo acordado sobre actualización de la renta se presumirá querido también para la actualización de la fianza.

4. El saldo de la fianza en metálico que deba ser restituido al arrendatario al final del arriendo, devengará el interés legal, transcurrido un mes desde la entrega de las llaves por el mismo sin que se hubiere hecho efectiva dicha restitución.



5. *Las partes podrán pactar cualquier tipo de garantía del cumplimiento por el arrendatario de sus obligaciones arrendaticias adicional a la fianza en metálico.*

En el caso del arrendamiento de vivienda, en contratos de hasta cinco años de duración, o de hasta siete años si el arrendador fuese persona jurídica, el valor de esta garantía adicional no podrá exceder de dos mensualidades de renta.

6. *Quedan exceptuadas de la obligación de prestar fianza la Administración General del Estado, las Administraciones de las comunidades autónomas y las entidades que integran la Administración Local, los organismos autónomos, las entidades públicas empresariales y demás entes públicos vinculados o dependientes de ellas, y las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social en su función pública de colaboración en la gestión de la Seguridad Social, así como sus Centros Mancomunados, cuando la renta haya de ser satisfecha con cargo a sus respectivos presupuestos”.*

Castilla-La Mancha reguló mediante Decreto 6/2022, de 25 de enero, el depósito de fianzas y el Censo Regional de Contratos de Arrendamiento de Fincas Urbanas de Castilla-La Mancha, en desarrollo de las previsiones del mencionado artículo 36.1 de la Ley de Arrendamientos Urbanos. La propuesta normativa planteada ahora pretende, en línea con las previsiones de la mayoría de las Comunidades Autónomas, concretar el destino de las fianzas depositadas con el fin de incrementar los recursos públicos para destinarlos a inversiones para las políticas de vivienda, así como la obligación de mantener disponibilidades por un importe no inferior al 20% para garantizar la efectividad en el pago de las cancelaciones y las devoluciones correspondientes. En este sentido, se habilita legalmente a la Consejería competente en materia de vivienda para disponer de hasta el 80 por 100 del importe total de los depósitos con destino a:

- a) Inversiones para la promoción, construcción y rehabilitación de viviendas protegidas.
- b) Actuaciones directas en núcleos de población sujetos a un proceso de regeneración o renovación urbana.
- c) Actuaciones de fomento de la adquisición y de la promoción de vivienda de nueva construcción.
- d) Medidas de fomento del alquiler y políticas de fomento del derecho de acceso a la vivienda.
- e) A la cooperación con los ayuntamientos para el impulso de actuaciones de rehabilitación, regeneración o renovación urbana.





Castilla-La Mancha

Con ello, el Ordenamiento autonómico establece la obligación legal de depósito de las fianzas arrendaticias y permite utilizar esos recursos para el planteamiento de nuevas políticas públicas vivienda e intervenir en una realidad económica y social muy necesaria en el momento actual, caracterizada por la dificultad de acceso a la vivienda de jóvenes y familias, con garantía del derecho de devolución en caso de cancelación del depósito.

II. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha tiene competencia exclusiva en materia de vivienda en virtud de lo dispuesto en el art. 31.1.2ª de su Estatuto de Autonomía, por lo que debe establecer sus propios instrumentos normativos tendentes a garantizar el acceso a la vivienda para dar cumplimiento al mandato constitucional que el art. 47 dirige a los poderes públicos. En desarrollo de dicha competencia, se promulgó la Ley 2/2002, de 7 de febrero, por la que se establecen y regulan las diversas modalidades de viviendas de protección pública en Castilla-La Mancha, en línea con el principio rector de la política económica y social que establece el art. 47 de la Constitución, que reconoce el derecho de todos los españoles a disfrutar de una vivienda digna y adecuada.

El borrador ha de someterse a la Comisión Regional de Vivienda, conforme al Decreto 8/2013, de 20 de febrero.

III. INCIDENCIA E IMPACTOS DEL PROYECTO.

a) Efectos sobre la competencia.

La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia, dada la naturaleza de su contenido.

b) Efectos sobre el ingreso y gasto del presupuesto.

El proyecto no supone incremento de gasto público, ni tiene repercusiones directas en los presupuestos de gastos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de que la habilitación de la disposición de los recursos depositados en los ejercicios futuros, recursos cuantificados a fecha actual en un total de 38.888.559,40€.





Castilla-La Mancha

c) Análisis de las cargas administrativas.

El proyecto no tiene repercusiones directas ni indirectas en las cargas administrativas.

d) Impacto por razón de género.

Dado que el presente proyecto de Decreto carece de impacto por razón de género no cabe establecer medidas específicas desde esa perspectiva; el proyecto beneficia por igual a hombres y mujeres.

Toledo, a fecha de la firma

LA DIRECTORA GENERAL DE VIVIENDA.

Firmado digitalmente el 14/10/2025 07:36
MARIA SALUSTIANA GARCIA ALFARO
Directora General de Vivienda





ANEXO II

INFORME IMPACTO DEMOGRÁFICO

Para rellenar el presente modelo se debe consultar la Guía para la elaboración del informe sobre impacto demográfico (Resolución de 24/02/2022 de la Vicepresidencia)

BLOQUE 1: Fundamentación

Información básica para contextualizar y justificar la elaboración del informe sobre impacto demográfico

Identificación básica de la norma, plan o programa	Modificación puntual de la Ley 2/2002, de 7 de febrero, por la que se establecen y regulan las diversas modalidades de viviendas de protección pública en Castilla-La Mancha
Órgano responsable de su tramitación	Dirección General de Vivienda
Justificación	Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha (artículo 8, apartado 1).
Objeto de la norma, plan o programa	La propuesta normativa planteada pretende, en línea con las previsiones de la mayoría de las Comunidades Autónomas, concretar el destino de las fianzas depositadas con el fin de incrementar los recursos públicos para destinarlos a inversiones para las políticas de vivienda, así como la obligación de mantener disponibilidades por un importe no inferior al 20% para garantizar la efectividad en el pago de las cancelaciones y las devoluciones correspondientes.



BLOQUE 2: Situación de inicio/partida en la materia a regular

Análisis sobre la situación de partida en las zonas afectadas por la despoblación y sobre el alineamiento con la Estrategia frente a la despoblación

1. Analizar la existencia de alguna diferencia o dificultad especial en la situación de partida en la materia a regular entre las zonas rurales escasamente pobladas (Z.E.P) o en riesgo de despoblación (Z.R.D.) y el resto de la Región.

Este análisis se efectuará en los cuatro ámbitos de actuación de la política pública frente a la despoblación

Ámbito de prestación de servicios públicos	NO	La regulación proyectada no incide en servicios públicos.
Ámbito de la cohesión económica	NO	La regulación proyectada de tipo financiero no incide en ese ámbito.
Ámbito de la cohesión social	NO	La regulación proyectada de tipo financiero no incide en ese ámbito.
Ámbito de la cohesión territorial	NO	La regulación proyectada de tipo financiero no incide en ese ámbito

2. Analizar el alineamiento con la Estrategia Regional frente a la Despoblación (E.R.D.), de tal manera que se identifique si la norma, plan o programa responde a alguno de los objetivos y/o de las medidas contempladas en la E.R.D.

NO	La regulación proyectada de tipo financiero no incide en ese ámbito
----	---





BLOQUE 3: Análisis de las medidas contempladas en la norma, plan o programa

Concreción de las medidas específicas y generales contempladas en la norma, plan o programa que tienen incidencia en las Z.E.P. y las Z.R.D, así como estimar su alcance en las mismas



1. Analizar si se contemplan medidas específicas para las Z.E.P. y para las Z.R.D.		
	NO	La regulación proyectada de tipo financiero no incide en ese ámbito
2. Analizar si dentro de las medidas generales existe alguna incentivación positiva hacia las Z.E.P. y las Z.R.D.	SÍ	
	NO	La regulación proyectada de tipo financiero no incide en ese ámbito
3. En el caso de que no se contemplen medidas específicas o de incentivación positiva, se analizará si las medidas generales resuelven la situación de partida en las Z.E.P. y las Z.R.D.	En caso afirmativo	
	En caso negativo	La regulación proyectada de tipo financiero no incide en ese ámbito



BLOQUE 4: Valoración del impacto de las medidas

Evaluación de la contribución u obstaculización de las medidas de la norma, plan o programa a los objetivos de la política regional de la lucha frente a la despoblación

1. Analizar si las medidas de la norma, plan o programa generan dificultades o desventajas en las Z.E.P. y las Z.R.D	En caso afirmativo	
	Se identificará la desventaja generada y sus implicaciones en materia de la lucha frente a la despoblación	
2. Analizar si las medidas de la norma, plan o programa resuelven las diferencias o dificultades de inicio	NO	La regulación proyectada de tipo financiero no incide en ese ámbito
3. Analizar si las medidas de la norma, plan o programa establecen mejoras en las Z.E.P. y en las Z.R.D. que no estén previstas en E.R.D.	En caso afirmativo	
	Se identificarán las medidas incorporadas y no previstas en la E.R.D.	





BLOQUE 5: Valoración final del impacto demográfico de la norma, plan o programa

Evaluación de los efectos que la norma, plan o programa tiene en las Z.E.P o en las Z.R.D



IMPACTO DEMOGRÁFICO DE LA NORMA, PLAN O PROGRAMA

Se señalará si el proyecto de norma, plan o programa tiene un impacto demográfico positivo, negativo o neutro. Además, se indicará la/s causa/s del impacto.

POSITIVO



NEGATIVO



NEUTRO



No puede establecerse una relación entre sus efectos y los objetivos de la política pública regional frente a la despoblación y, además, sus medidas no tienen incidencia en ningún grupo de población.



BLOQUE 6: Incorporación de mejoras e informe final

Resumen de las medidas que se incorporen en la norma, plan o programa con incidencia en las políticas públicas de la lucha frente a la despoblación, así como valoración final sobre el impacto demográfico



Resumen de las medidas que se incorporen en la norma, plan o programa con incidencia en las políticas públicas de la lucha frente a la despoblación

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

Resultado final de la valoración sobre el impacto demográfico de la norma, plan o programa (positivo, negativo o neutro), junto con una breve argumentación que lo justifique

La regulación proyectada de tipo financiero no provoca impacto demográfico, más allá del desarrollo posterior de la financiación adicional obtenida con ello.

En Toledo,

Firma de la persona responsable de la tramitación de la norma, plan o programa

DIRECTORA GENERAL DE VIVIENDA

Firmado digitalmente el 21/10/2025 13:49
MARIA SALUSTIANA GARCIA ALFARO
Directora General de Vivienda



Castilla-La Mancha

Don Luis Castaño García, Secretario de la Comisión Regional de la Vivienda, certifica que:

Según consta en el acta de la sesión celebrada en Toledo el día 27 de octubre de 2025, se ha adoptado por unanimidad el siguiente acuerdo:

“Informar con carácter favorable la propuesta de modificación puntual de Ley 2/2002, de 7 de febrero, por la que se establecen y regulan las diversas modalidades de viviendas de protección pública en Castilla-La Mancha”.

Esta certificación se emite con anterioridad a la aprobación del acta quedando constancia expresa de dicha circunstancia.

Y para que surta los efectos correspondientes, se expide la presente en Toledo a fecha de firma

EL SECRETARIO

LUIS
CASTAÑO
GARCIA -
03863234Q

Firmado digitalmente por LUIS
CASTAÑO GARCIA - 03863234Q
Fecha: 2025.10.27 11:32:08 +01'00'

Fdo.: Luis Castaño García.

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 36 Y 37 DE LA LEY 10/2002, DE 21 DE JUNIO, DE ESTADÍSTICA DE CASTILLA-LA MANCHA.

El 19 de febrero de 2020, mediante Comunicación COM (2020) 66 final, “Una Estrategia Europa de Datos”, se publicó la estrategia de datos de la Unión Europea, que sirve para materializar la visión de un auténtico mercado único de datos y aborda los problemas detectados a través de propuestas de medidas y mecanismos de financiación, basándose en los avances y la realidad socio-tecnológica actual.

El objetivo general es crear un espacio único europeo de datos, un verdadero mercado único de datos, abierto a datos procedentes de todo el mundo, en el que los datos personales y no personales, incluidos los datos sensibles de empresas, estén seguros y las empresas también tengan fácil acceso a una cantidad casi infinita de datos de alta calidad, de manera que se impulse el crecimiento y se cree valor, minimizando al mismo tiempo la huella humana medioambiental y de carbono, dando alcance a los sectores público y privado de forma complementaria. De forma general, la Estrategia Europea de Datos propone acciones que se basan en cuatro pilares:

- Marco de gobernanza intersectorial para el acceso a los datos y su utilización, promoviendo una serie de normativa y un marco legislativo propicio para los espacios comunes europeos de datos, abordando, así mismo, cuestiones relativas a la identificación, catalogación, calidad, semántica e interoperabilidad de los datos, que permita un entorno favorable para su uso y puesta en valor.
- Inversiones en datos y refuerzo de las capacidades e infraestructuras de Europa para albergar, tratar y utilizar los datos, interoperabilidad, materializándose a través de la financiación y desarrollo de un proyecto de gran impacto sobre los espacios de datos europeos, con una inversión combinada de hasta 6.000 millones de euros, abordando también cuestiones relativas a la federación de espacios en nube dentro de la propia Unión Europea.
- Competencias: empoderar a las personas, invertir en cualificaciones y en PYMES, reforzando los derechos de las personas conforme a la normativa de protección de datos, otorgándoles capacidades y conocimientos acerca de sus derechos y del uso que se realiza de sus propios datos.
- Espacios comunes europeos de datos en sectores estratégicos y en ámbitos de interés público, promoviendo el desarrollo, compartición y federación de varios espacios de datos sectoriales de interés para todo el territorio de la Unión Europea.

Según se desprende de la propia Estrategia, los datos son el nuevo elemento vital del desarrollo económico: constituyen la base de muchos nuevos productos y servicios, lo que conduce a un aumento de la productividad y una mayor eficiencia en el uso de los recursos en todos los sectores de la economía, lo que permite, a su vez, que haya productos y servicios más personalizados y se mejore no solo la elaboración de políticas sino también los servicios públicos. Constituyen, además, un recurso esencial para las empresas emergentes y las pequeñas y medianas empresas (PYMES) a la hora de desarrollar productos y servicios. La disponibilidad de datos es fundamental para entrenar a los sistemas de inteligencia artificial, dado que los productos y servicios están evolucionando rápidamente desde el reconocimiento de patrones y la generación de información hasta técnicas de predicción más sofisticadas y, por tanto, mejores decisiones.

Dentro también de la propia Estrategia, se contempla un claro componente del poder de transversalidad de los datos, de forma que se torna como una necesidad básica asegurar que todas las personas, físicas y jurídicas, dentro de la Unión disponen de capacidades suficientes para el uso de los datos y conocimiento suficiente como para asegurar que ese uso se realiza de acuerdo a la propia Estrategia, su normativa de desarrollo y la propia evolución y actualidad de la sociedad, que, sin duda, irá demandando nuevos usos y capacidades en torno a los datos.

En la actualidad, esta estrategia se encuentra en proceso de renovación, a tenor del Plan de Acción “Europa Continente IA”, descrito en la Comunicación COM (2025) 165 final “AI Continent Action Plan”, donde se establecen, entre otras, un grupo de medidas relacionadas con los datos cuyo objetivo es el aumento de acceso a datos de calidad, que quedan desglosadas como sigue:

- La próxima estrategia de datos de la Unión Europea -Data Union Strategy-, que fomentará un verdadero mercado interior de datos, lo que permitirá expandir el desarrollo de la IA por toda la UE.
- Laboratorios de datos, dentro de las factorías de IA, para recopilar y organizar datos de alta calidad procedentes de diversas fuentes, lo que proporcionará a los investigadores y desarrolladores las herramientas que necesiten para innovar.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, como respuesta a los movimientos estratégicos anteriores en torno *al dato*, crea la Oficina del Dato integrada dentro de la Vicepresidencia Primera y le atribuye competencias mediante el Decreto 82/2024, de 12 noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, donde se atribuye a la Vicepresidencia Primera competencias en gobernanza

del dato, de estadística en los términos establecidos en la normativa de aplicación, así como la planificación de las estrategias, y actuaciones regionales relativas a la promoción de la compartición y utilización de los datos competencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en coordinación con los órganos gestores.

A partir de ello, con una visión transversal, desde la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a través de la Oficina del Dato, se pretenden articular diferentes actuaciones en materia de datos que permitan, no únicamente el correcto uso de los datos desde el punto de vista interno de la Administración, si no también, el uso, promoción y aprovechamiento de los datos en el ámbito de toda la sociedad, de acuerdo a las estrategias europeas que persiguen impulsar la economía del dato, así como a la Estrategia de Especialización Inteligente de la Región.

Por todo lo anterior, como respuesta a la necesidad y oportunidad de incorporar la visión estratégica en el plano interno de la Administración y en el plano externo a la misma, recogiendo necesidades desde la óptica de otras Administraciones Públicas, organizaciones empresariales y organizaciones representativas de la sociedad de la Región, se propone la modificación de los artículos 36 y 37 de la Ley 10/2002, de 21 de junio, de Estadística de Castilla-La Mancha, incorporando la participación de entidades que representen tal visión y permitan a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha contar con mecanismos de participación, consulta y mejora de la transparencia que contribuyan a potenciar la economía y valor del dato regional, ampliando el ámbito de actuación del actual Consejo Regional de Estadística a las competencias incluidas en la propuesta, modificando la denominación a Consejo Regional de Estadística y Datos y atribuyéndole competencias que reflejen esta necesidad.

En Toledo, a la fecha de la firma

El Director de la Oficina del Dato

Firmado por COBAS
LOPEZ CRISTIAN -
***9696** el día
09/09/2025

Christian Cobas López



Memoria de impacto normativo sobre la propuesta de modificación de la Ley 10/2002, de 21 de junio, de Estadística de Castilla-La Mancha.

1. Introducción

La presente memoria de análisis de impacto normativo relativa a la modificación de la Ley 10/2002, de 21 de junio, de Estadística de Castilla-La Mancha, se redacta siguiendo las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de octubre de 2023.

2. Objetivos

Para la correcta tramitación de tal propuesta, se ha recibido en esta Oficina petición por parte de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital para el acompañamiento a la propuesta de modificación de una memoria de impacto normativo que contemple lo estipulado en las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de octubre de 2023.

La Oficina del Dato se crea mediante el Decreto 53/2024, de 24 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 5/2024, de 13 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Posteriormente, el Decreto 82/2024, de 12 noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha asigna a la Oficina del Dato, entre otras, las siguientes funciones:

- Impulsar, dirigir y coordinar el gobierno del dato en la Administración regional.
- Dirigir y coordinar la actividad estadística pública de interés para la región y la estrategia de gobierno de datos para fines estadísticos de la administración regional.

Por parte de la Oficina del Dato, valorando el coste de oportunidad y necesidad, se pretende modificar la ley 10/2002, de 21 de junio, de estadística de Castilla-La Mancha, en sus artículos 36 y 37 para introducir un cambio en la denominación y capacidades del Consejo Regional de Estadística. Con el fin de coordinar las funciones anteriores, se ha propuesto una modificación en la Ley 10/2002, de 21 de junio, de Estadística de Castilla-La Mancha, por la que el Consejo Regional de Estadística cambia su denominación por Consejo Regional de Estadística y Datos, asumiendo las funciones de gobierno del dato y coordinación estadística.



3. Conveniencia

La actividad estadística ha evolucionado enormemente en los últimos años. Uno de los aspectos que más está cambiando la forma en la que entendemos la estadística es el análisis para la extracción de conocimiento a partir de los datos y la explotación de éstos por los modelos de inteligencia artificial.

Para un adecuado análisis y uso de la inteligencia artificial en los datos estadísticos es necesario que éstos estén adecuadamente gobernados. Es decir, la actividad de gobierno del dato es imprescindible para un uso adecuado de los datos estadísticos.

Por ello, la Oficina del Dato considera que la asunción de la actividad de gobierno de los datos y de la actividad estadística se desarrollarán de forma más eficiente en un único organismo de coordinación.

4. Derogaciones y afecciones al orden constitucional y estatutario de competencias.

La modificación propuesta solo afecta a los artículos 36 y 37 de la Ley 10/2002, de 21 de junio, de Estadística de Castilla-La Mancha, por lo que no hay afección normativa al orden constitucional ni al Estatuto de Castilla-La Mancha.

5. Impacto presupuestario.

Desde el órgano proponente de la modificación no se prevé ningún impacto presupuestario a partir de la misma, puesto que no conlleva ningún tipo de gasto ni ingreso, puesto que las funciones del Consejo Regional propuestas, al igual que las reguladas en la actualidad, únicamente se limitan a un ámbito accesorio y consultivo que complementan y enriquecen las actuaciones de la Administración regional.

6. Competencia: impacto en la competitividad de las empresas.

Desde el órgano proponente de la modificación no se prevé ningún impacto en materia de competencia o competitividad empresarial, puesto que únicamente afecta al funcionamiento del Consejo Regional, siendo este un órgano meramente consultivo.



7. Impacto sobre la infancia y la adolescencia.

La modificación propuesta solo afecta a los artículos 36 y 37 de la Ley 10/2002, de 21 de junio, de Estadística de Castilla-La Mancha, por lo que no hay ningún impacto sobre la infancia y la adolescencia, lo que se comunica a efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

8. Impacto sobre la familia.

La modificación propuesta solo afecta a los artículos 36 y 37 de la Ley 10/2002, de 21 de junio, de Estadística de Castilla-La Mancha, por lo que no hay ningún impacto sobre la familia, lo que se comunica a efectos del cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

9. Simplificación administrativa y reducción de cargas.

La creación de la Oficina del Dato en la Vicepresidencia Primera supuso la aparición de una nueva competencia: el gobierno del dato. Para el desarrollo y coordinación de esta competencia se ha previsto, en un Decreto que está actualmente en fase de aprobación, la creación de un órgano de coordinación. La modificación que se propone en la Ley 10/2002 está dirigida a eliminar las cargas administrativas que supondría la creación del nuevo órgano de coordinación y el mantenimiento del antiguo Consejo Regional de Estadística.

De esta forma, al agrupar en un mismo órgano, el Consejo Regional de Estadística y Datos, las funciones de gobierno del dato y coordinación estadística, se eliminan las dobles reuniones y actividades de coordinación y seguimiento que supondría mantener ambos órganos de forma independiente.

Por último, se hace constar en la presente memoria que se informará de la modificación a los miembros del Consejo Regional de Estadística, cuya convocatoria está prevista realizarse la próxima semana. Se complementará la presente memoria con el acta de dicha convocatoria para reflejar el sentido de la modificación por parte del propio Consejo Regional.



Castilla-La Mancha

Por tanto, a partir de lo anterior, se elabora la presente memoria a los efectos de la tramitación de la modificación propuesta, que se acompaña por el informe preceptivo sobre el impacto demográfico de la misma, según lo estipulado en el artículo 8, apartado 1, de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha.

En Toledo, a fecha de la firma electrónica.

Firmado digitalmente el 16-10-2025

Christian Cobas López
Director General de la Oficina del Dato



ANEXO II

INFORME IMPACTO DEMOGRÁFICO

Para rellenar el presente modelo se debe consultar la Guía para la elaboración del informe sobre impacto demográfico (Resolución de 24/02/2022 de la Vicepresidencia)

BLOQUE 1: Fundamentación

Información básica para contextualizar y justificar la elaboración del informe sobre impacto demográfico

Identificación básica de la norma, plan o programa	PROYECTO DE LEY DE ACOMPAÑAMIENTO A LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE CASTILLA-LA MANCHA PARA 2026
Órgano responsable de su tramitación	Oficina del Dato
Justificación	<p>Necesario para la tramitación de la propuesta de modificación de los artículos 36 y 37 de la Ley 10/2002, de 21 de junio, de Estadística de Castilla-La Mancha, según lo estipulado en el artículo 8, apartado 1, de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha.</p> <p>Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha (artículo 8, apartado1).</p>
Objeto de la norma, plan o programa	Propuesta de modificación de los artículos 36 y 37 de la ley 10/2002, de 21 de junio, de Estadística de Castilla-La Mancha, contenida en el proyecto de Ley de Acompañamiento a la Ley de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha para 2026



BLOQUE 2: Situación de inicio/partida en la materia a regular

Análisis sobre la situación de partida en las zonas afectadas por la despoblación y sobre el alineamiento con la Estrategia frente a la despoblación

1. Analizar la existencia de alguna diferencia o dificultad especial en la situación de partida en la materia a regular entre las zonas rurales escasamente pobladas (Z.E.P) o en riesgo de despoblación (Z.R.D.) y el resto de la Región.

Este análisis se efectuará en los cuatro ámbitos de actuación de la política pública frente a la despoblación

Ámbito de prestación de servicios públicos	SÍ	Se identificarán las diferencias o dificultades
	NO	Únicamente se propone la modificación de los artículos relativos al Consejo Regional de Estadística para dotarlo de mayor margen de actuación en materia de datos, además de estadística. No se advierten, por tanto, dificultades ni cambios sustanciales en cuanto al contenido antes y después de la modificación propuesta en cuanto al ámbito de aplicación de servicios públicos en lo relativo a este apartado 1.
Ámbito de la cohesión económica	SÍ	Se identificarán las diferencias o dificultades
	NO	Únicamente se propone la modificación de los artículos relativos al Consejo Regional de Estadística para dotarlo de mayor margen de actuación en materia de datos, además de estadística. No se advierten, por tanto, dificultades ni cambios sustanciales en cuanto al contenido antes y después de la modificación propuesta en cuanto al ámbito de aplicación de la cohesión económica en lo relativo a este apartado 1.
Ámbito de la cohesión social	SÍ	Se identificarán las diferencias o dificultades
	NO	Únicamente se propone la modificación de los artículos relativos al Consejo Regional de Estadística para dotarlo de mayor margen de actuación en materia de datos, además de estadística. No se advierten, por tanto, dificultades ni cambios sustanciales en cuanto al contenido antes y después de la modificación propuesta en cuanto al ámbito de aplicación de la cohesión social en lo relativo a este apartado 1.
Ámbito de la cohesión territorial	SÍ	Se identificarán las diferencias o dificultades
	NO	Únicamente se propone la modificación de los artículos relativos al Consejo Regional de Estadística para dotarlo de mayor margen de actuación en materia de datos, además de estadística.



		No se advierten, por tanto, dificultades ni cambios sustanciales en cuanto al contenido antes y después de la modificación propuesta en cuanto al ámbito de aplicación de cohesión territorial en lo relativo a este apartado 1.
--	--	--

2. Analizar el alineamiento con la Estrategia Regional frente a la Despoblación (E.R.D.), de tal manera que se identifique si la norma, plan o programa responde a alguno de los objetivos y/o de las medidas contempladas en la E.R.D.

SÍ	Se identificarán los objetivos y/o las medidas de la E.R.D. sobre las que va a incidir la norma, plan o programa
NO	No afecta a la Estrategia Regional frente a la Despoblación (E.R.D.), por lo que no se requiere alineamiento

BLOQUE 3: Análisis de las medidas contempladas en la norma, plan o programa

Concreción de las medidas específicas y generales contempladas en la norma, plan o programa que tienen incidencia en las Z.E.P. y las Z.R.D, así como estimar su alcance en las mismas

1. Analizar si se contemplan medidas específicas para las Z.E.P. y para las Z.R.D.	SÍ	Se identificarán las medidas
	NO	Únicamente se propone la modificación de los artículos relativos al Consejo Regional de Estadística para dotarlo de mayor margen de actuación en materia de datos, además de estadística.

2. Analizar si dentro de las medidas generales existe alguna incentivación positiva hacia las Z.E.P. y las Z.R.D.	SÍ	Se identificará el sistema de incentivación positiva
	NO	Únicamente se propone la modificación de los artículos relativos al Consejo Regional de Estadística para dotarlo de mayor margen de actuación en materia de datos, además de estadística.



3. En el caso de que no se contemplen medidas específicas o de incentivación positiva, se analizará si las medidas generales resuelven la situación de partida en las Z.E.P. y las Z.R.D.	En caso afirmativo	Se justificará cómo actuarán las medidas generales en estas zonas
	En caso negativo	Únicamente se propone la modificación de los artículos relativos al Consejo Regional de Estadística para dotarlo de mayor margen de actuación en materia de datos, además de estadística.

BLOQUE 4: Valoración del impacto de las medidas

Evaluación de la contribución u obstaculización de las medidas de la norma, plan o programa a los objetivos de la política regional de la lucha frente a la despoblación

1. Analizar si las medidas de la norma, plan o programa generan dificultades o desventajas en las Z.E.P. y las Z.R.D	En caso afirmativo	
	Se identificará la desventaja generada y sus implicaciones en materia de la lucha frente a la despoblación	

2. Analizar si las medidas de la norma, plan o programa resuelven las diferencias o dificultades de inicio	SÍ	Se identificará las diferencias o dificultades resueltas y se justificará cómo se ha resuelto
	NO	Se justificará la imposibilidad de resolución



3. Analizar si las medidas de la norma, plan o programa establecen mejoras en las Z.E.P. y en las Z.R.D. que no estén previstas en E.R.D.	En caso afirmativo
	Se identificarán las medidas incorporadas y no previstas en la E.R.D.

BLOQUE 5: Valoración final del impacto demográfico de la norma, plan o programa

Evaluación de los efectos que la norma, plan o programa tiene en las Z.E.P o en las Z.R.D

IMPACTO DEMOGRÁFICO DE LA NORMA, PLAN O PROGRAMA	
Se señalará si el proyecto de norma, plan o programa tiene un impacto demográfico positivo, negativo o neutro. Además, se indicará la/s causa/s del impacto.	
POSITIVO	
<input type="checkbox"/>	Se prevé de su aplicación una disminución o eliminación de las diferencias o dificultades detectadas en la situación de partida en la materia a regular entre las Z.E.P. o las Z.R.D. y el resto de la Región, contribuyendo con ello al cumplimiento de los objetivos de la política pública regional frente a la despoblación
<input type="checkbox"/>	Se incorporan medidas no previstas en la E.R.D. pero que generan mejoras en las Z.E.P. y Z.R.D.
NEGATIVO	



<input type="checkbox"/>	No se prevé, como consecuencia de su aplicación, una eliminación o disminución de las de las diferencias o dificultades detectadas en la situación de partida en la materia a regular entre las Z.E.P. o las Z.R.D. y el resto de la Región
<input type="checkbox"/>	Se generan diferencias o dificultades, impidiendo con ello el cumplimiento de los objetivos de la política pública regional frente a la despoblación.
NEUTRO	
<input type="checkbox"/>	No existiendo diferencias o dificultades en la situación de partida en la materia a regular entre las Z.E.P. o en Z.R.D. y el resto de la Región, no se prevé una modificación de esta situación
<input type="checkbox"/>	No puede establecerse una relación entre sus efectos y los objetivos de la política pública regional frente a la despoblación y, además, sus medidas no tienen incidencia en ningún grupo de población.

BLOQUE 6: Incorporación de mejoras e informe final

Resumen de las medidas que se incorporen en la norma, plan o programa con incidencia en las políticas públicas de la lucha frente a la despoblación, así como valoración final sobre el impacto demográfico

Resumen de las medidas que se incorporen en la norma, plan o programa con incidencia en las políticas públicas de la lucha frente a la despoblación	Propuesta de modificación de los artículos 36 y 37 de la ley 10/2002, de 21 de junio, de Estadística de Castilla-La Mancha, contenida en el proyecto de Ley de Acompañamiento a la Ley de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha para 2026, para la modificación del Consejo Regional de Estadística, que pasará a denominarse Consejo Regional de Estadística y Datos, así como la concreción de las competencias del mismo relacionado con datos y estadística
---	--



Castilla-La Mancha

<p>Resultado final de la valoración sobre el impacto demográfico de la norma, plan o programa (positivo, negativo o neutro), junto con una breve argumentación que lo justifique</p>	<p>La modificación propuesta introduce una ampliación del ámbito de actuación del Consejo Regional de Estadística para incluir la capacidad de actuación adicional en materia de datos, que por el propio componente intrínseco de los mismos en la estadística, permita la participación de las entidades que lo compongan en diferentes iniciativas, dentro de las competencias que se le asignan al Consejo Regional de Estadística y Datos, en materia de la economía del dato regional.</p> <p>Dentro de estas entidades que componen el Consejo Regional, al ampliarse este ámbito de actuación, podrían participar entidades representativas de los municipios de Castilla-La Mancha y, particularmente, aquellas que pudieran ejercer una representación más significativa de los municipios en riesgo de despoblación, lo cual podría suponer que estos municipios pudieran participar de iniciativas dentro de la economía del dato regional.</p>
--	---

En Toledo, a 15 de octubre de 2025
e

Firmado digitalmente el 16-10-2025

Christian Cobas López
Director de la Oficina del Dato



ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y TRIBUTARIAS DE CASTILLA-LA MANCHA

MEMORIA DE ANÁLISIS E IMPACTO NORMATIVO

1. CONTENIDO DE LA PROPUESTA.

Se propone la modificación del artículo 22, apartado 4, de la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales, de tal manera que:

Donde dice:

“Artículo 22. Nombramiento de personal docente, personal de instituciones sanitarias y contratación de personal laboral en empresas públicas dependientes de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

(...).

4. Se exceptúan de la autorización establecida en el apartado anterior las contrataciones para suplir los periodos vacacionales y aquellas que tengan carácter de urgencia.”

Debe decir:

“Artículo 22. Nombramiento de personal docente, personal de instituciones sanitarias y contratación de personal laboral en empresas públicas dependientes de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

(...).

4. Se exceptúan de la autorización previa de la consejería competente en materia de hacienda los nombramientos de personal estatutario facultativo temporal del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha para suplir los periodos vacacionales, así como aquellos que tengan carácter de imperiosa urgencia, siempre que dichos nombramientos estén vinculados a plazas existentes en las plantillas orgánicas, relaciones de puestos de trabajo o instrumento similar de ordenación de los recursos humanos.”



2. CONVENIENCIA DE LA PROPUESTA.

La propuesta de modificación legislativa anteriormente expuesta debe ser estudiada junto con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 22 de la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales, que dispone lo siguiente:

“3. Las contrataciones, para atender necesidades coyunturales o acumulación de tareas, de personal estatutario o laboral del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, de personal docente no universitario, no vinculadas a los puestos existentes en las plantillas o relaciones de puestos de trabajo, así como las realizadas para el desempeño de todos los puestos en situación de vacantes, requerirán la autorización previa de la consejería competente en materia de hacienda.”

Por su parte, el apartado 4, en su redacción actual, dispone lo siguiente:

“4. Se exceptúan de la autorización establecida en el apartado anterior las contrataciones para suplir los periodos vacacionales y aquellas que tengan carácter de urgencia.”

A la vista de los preceptos anteriormente reproducidos, así como del contenido de la propuesta de modificación legislativa expuesto al principio, puede observarse que esta última pretende acotar en mayor medida la exención de la autorización previa de la consejería competente en materia de hacienda en un doble sentido.

Así, desde un punto de vista subjetivo, la exención de autorización se circunscribiría, únicamente, al personal estatutario facultativo temporal del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, en contraposición a la regulación actual, que vincula el apartado 4 al apartado 3 extendiendo la exención a todo el personal estatutario y al personal laboral del SESCAM, así como al personal docente no universitario.

Desde un punto de vista objetivo, la exención de la autorización vendría aplicable, al igual que en la regulación actual, a los supuestos de suplencias en los periodos vacacionales. También para los casos de “imperiosa urgencia”, es decir, aquellos casos en los que además de venir caracterizados por una imperiosa necesidad, requieran además una especial premura en la cobertura. A diferencia de la regulación anterior, con la expresión “imperiosa urgencia” se revela un plus de celeridad en la cobertura. Finalmente, la exención de la autorización de la consejería competente en materia de hacienda sería aplicable únicamente en relación con aquellos nombramientos que estén vinculados a plazas existentes en las plantillas orgánicas del SESCAM, en contraposición con la regulación actual en la que la exención se aplica en relación con los nombramientos y contrataciones en puestos de trabajo no vinculados a las plazas existentes en las plantillas o relaciones de puestos de trabajo.

En resumen, las diferencias entre la regulación actual y la regulación propuesta se pueden sintetizar como se indica en el siguiente cuadro:



Ley 1/2012, de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales: Artículo 22.4.

	Regulación actual.	Regulación propuesta.
Ámbito subjetivo	Afecta a: - Personal estatutario temporal del SESCAM. - Personal laboral del SESCAM. - Personal docente no universitario.	Afectaría únicamente a: - Personal estatutario <u>facultativo</u> temporal del SESCAM.
Ámbito objetivo	Afecta a nombramientos y contrataciones temporales en los siguientes supuestos: - Cobertura de suplencias en los periodos vacacionales. - Cobertura en supuestos que tengan carácter de urgencia. - Puestos de trabajo <u>no vinculados</u> a las plazas existentes en las plantillas o relaciones de puestos de trabajo.	Afectaría a nombramientos temporales en los siguientes supuestos: - Cobertura de suplencias en los periodos vacacionales. - Cobertura en supuestos que tengan carácter de <u>imperiosa</u> urgencia. - Puestos de trabajo <u>vinculados</u> a las plazas existentes en las plantillas o relaciones de puestos de trabajo.

Una vez expuestas las diferencias entre la regulación actual y la regulación que se propone, la conveniencia de la propuesta viene dada por la necesidad de incrementar el control de los gastos de personal en los casos de incorporación de personal temporal en puestos de trabajo que no están vinculados a plazas existentes en las plantillas, relaciones de puestos de trabajo o instrumento similar de ordenación de los recursos humanos, y cuya cobertura requiere de recursos presupuestarios adicionales a las dotaciones existentes conforme a dichas plantillas. Por ello, contrayendo el ámbito de la exención de autorización previa de la consejería competente en materia de hacienda en los términos previstos en la propuesta de modificación legislativa, todos los nombramientos y contrataciones en puestos de trabajo no vinculados a las mencionadas plantillas o relaciones de puestos de trabajo quedarían sujetos a la mencionada autorización previa.

De esta forma, se cerraría una grieta legal que viene favoreciendo un incremento paulatino del capítulo 1 “Gastos de personal” de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha más allá de las dotaciones presupuestarias previstas en las plantillas orgánicas o presupuestarias, especialmente, en el ámbito del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, respecto del cual advierte de forma indirecta la Cámara de Cuentas en su *Informe provisional de fiscalización de la Cuenta General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, ejercicio 2022*, epígrafe 6.2.2.2. *Control financiero y auditoría pública*, punto 8, página 46, en el que se afirma que “En las Gerencias del SESCAM se detectan deficiencias como la realización de nombramientos eventuales de personal estatutario para cubrir necesidades ordinarias y persistentes; (...)”, en lugar de necesidades urgentes como exige el artículo 22.4 Ley 1/2012, de 21 de febrero, eludiendo, a su vez, por la vía de este mismo precepto, la autorización previa de la



consejería competente en materia de hacienda exigida en el artículo 22.3 de dicha ley que tiene por finalidad precisamente el control del gasto.

3. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

3.1 Adecuación de las propuestas al ordenamiento jurídico.

La propuesta de modificación del artículo 22.4 de la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales se adecúa a la legislación estatal que establece las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público, dictada al amparo del artículo 149.1. 13.^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica; y del artículo 156.1 del texto constitucional, que contempla el principio de coordinación con la hacienda estatal.

La legislación estatal que establece las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público actualmente se contempla, en lo que aquí interesa, en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (actualmente en prórroga); concretamente, en lo dispuesto en su artículo 20. Cinco, que dispone lo siguiente:

“Cinco. Limitaciones a la contratación temporal.

(...).

No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de personal funcionario interino excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, en los supuestos y de acuerdo con las modalidades previstas por el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en su redacción dada por Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en su redacción dada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, así como en el resto de normativa aplicable.”

Asimismo, es coherente con la Ley 6/2024, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2025; concretamente, con lo dispuesto en su artículo 48, que regula los nombramientos de personal funcionario interino, estatutario temporal y sustituto, y contratación de personal laboral temporal en el ámbito del sector público regional, cuyo apartado 1 afirma lo siguiente:

“1. En el ámbito del sector público regional definido en el artículo 4 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, no se procederá a la contratación de nuevo personal laboral temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal y sustituto, ni de personal funcionario interino, ya sea mediante contratos o nombramientos por sustitución o por vacante, salvo en casos excepcionales en los que, contando con la



correspondiente dotación presupuestaria, se pretendan cubrir necesidades urgentes e inaplazables.”

Igualmente, como quiera que el fundamento de la propuesta reside en la necesidad de extender el control de los gastos de personal a la totalidad de los supuestos de incorporación de personal temporal en puestos de trabajo que no están vinculados a plazas existentes en las plantillas de recursos humanos, cuya cobertura requiere de recursos presupuestarios adicionales a las dotaciones existentes conforme a dichas plantillas, debe indicarse también que la propuesta se alinea con lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución, cuyo apartado 1 dispone que “Todas las Administraciones Públicas adecuarán sus actuaciones al principio de estabilidad presupuestaria”, así como con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que desarrolla el citado precepto constitucional y, a nivel autonómico, en la Ley 11/2012, de 21 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que se aprueba en aplicación del artículo 10.1 de la mencionada ley orgánica, cuyo artículo 13.1.a) dispone que corresponde a la Consejería competente en materia de hacienda velar por el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por último, esta modificación legislativa también se fundamenta en la competencia exclusiva que el artículo 31.1.1ª del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye a la Junta de Comunidades sobre organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.

3.2 Repercusiones presupuestarias.

La propuesta que se formula obedece a necesidades puramente formales y procedimentales, por lo que, considerada en sí misma, no contempla una medida legal que exija una inversión o un nuevo gasto para ser llevada a cabo. En todo caso, como quiera que la propuesta favorece el control del gasto presupuestario del capítulo 1 “Gastos de personal”, podría contribuir a evitar un incremento injustificado de dichos gastos.

3.3 Impacto de género.

El artículo 2.c). 3º del Decreto 38/2019, de 7 de mayo, por el que se regulan las unidades de igualdad de género en la administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, establece como una de las funciones de dichas unidades administrativas la de “elaborar los informes previos de impacto de género respecto de las propuestas de anteproyectos de ley, reglamentos y planes”.

En consecuencia, la determinación del impacto de género de las propuestas objeto de la presente memoria deberán ser analizado, una vez elaborado el anteproyecto de Ley de Medidas Administrativas, por la Unidad de Igualdad de Género correspondiente, en este caso, la de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital.



Castilla-La Mancha

Dirección General

de Presupuestos

3.4 Impacto en la infancia y en la adolescencia.

La propuesta que se formula obedece a necesidades puramente formales y procedimentales relacionadas con la disciplina presupuestaria; por lo tanto, no se estima que conlleve ningún tipo de impacto directo en la infancia y en la adolescencia.

3.5 Efectos sobre la competencia.

Igualmente, en la medida en que la propuesta responde a cuestiones formales y procedimentales estrictamente internas o domésticas (“ad intra”), tampoco se aprecian efectos sobre la competencia.

3.6 Análisis de las cargas administrativas.

Habida cuenta que la propuesta obedece a cuestiones formales y procedimentales estrictamente internas o domésticas «ad intra», en el ámbito de las relaciones «ad extra» de las Administraciones con los ciudadanos no se producen incidencias en las cargas administrativas.

Por el contrario, en el ámbito «ad intra», la propuesta conllevará extender el control de los gastos de personal a la totalidad de los supuestos de incorporación de personal temporal en puestos de trabajo que no están vinculados a plazas existentes en las plantillas lo cual, correlativamente, supondrá un incremento de las cargas administrativas internas en la medida en que exigirá tramitar las solicitudes de autorización para proceder a la cobertura de dichas plazas.

Toledo, 9 de octubre de 2025



Isidro Hernández Perlines
DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



ANEXO II

INFORME IMPACTO DEMOGRÁFICO

Para rellenar el presente modelo se debe consultar la Guía para la elaboración del informe sobre impacto demográfico (Resolución de 24/02/2022 de la Vicepresidencia)

BLOQUE 1: Fundamentación

Información básica para contextualizar y justificar la elaboración del informe sobre impacto demográfico

Identificación básica de la norma, plan o programa	Propuestas al ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y TRIBUTARIAS DE CASTILLA-LA MANCHA
Órgano responsable de su tramitación	Dirección General de Presupuestos.
Justificación	<p>En este apartado se especificará el marco legal y/o reglamentario que obliga a la elaboración del informe de impacto demográfico para la materia de que se trate</p> <p>Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha (artículo 8, apartado 1).</p>
Objeto de la norma, plan o programa	<p>La propuesta tiene por objeto modificar el artículo 22.4 de la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de medidas complementarias para la aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales, por razones de disciplina presupuestaria. Concretamente, para extender el control de los gastos de personal a la totalidad de los supuestos de incorporación de personal temporal en puestos de trabajo que no están vinculados a plazas existentes en las plantillas presupuestarias, cuya cobertura requiere de recursos presupuestarios adicionales a las dotaciones existentes conforme a dichas plantillas. En estos casos, a diferencia de la regulación actual, ya no habría exenciones a la obtención de la autorización de la consejería competente en materia de hacienda. La exención de autorización se circunscribiría, únicamente, a los nombramientos personal estatutario facultativo temporal del SESCAM para suplir los periodos vacacionales y aquellos que tengan carácter de imperiosa urgencia, siempre que dichos nombramientos estén vinculados a plazas existentes en las plantillas orgánicas o presupuestarias.</p>



Castilla-La Mancha



BLOQUE 2: Situación de inicio/partida en la materia a regular

Análisis sobre la situación de partida en las zonas afectadas por la despoblación y sobre el alineamiento con la Estrategia frente a la despoblación

1. Analizar la existencia de alguna diferencia o dificultad especial en la situación de partida en la materia a regular entre las zonas rurales escasamente pobladas (Z.E.P) o en riesgo de despoblación (Z.R.D.) y el resto de la Región.

Este análisis se efectuará en los cuatro ámbitos de actuación de la política pública frente a la despoblación

Ámbito de prestación de servicios públicos	<input type="radio"/> SÍ	Se identificarán las diferencias o dificultades
	<input checked="" type="radio"/> NO	No existe ninguna diferencia o dificultad especial. De entrada, la propuesta obedece a cuestiones puramente formales y procedimentales relacionadas con la disciplina presupuestaria en el ámbito del control de los gastos de personal.
Ámbito de la cohesión económica	<input type="radio"/> SÍ	Se identificarán las diferencias o dificultades
	<input checked="" type="radio"/> NO	No existe ninguna diferencia o dificultad especial. De entrada, la propuesta obedece a cuestiones puramente formales y procedimentales relacionadas con la disciplina presupuestaria y de control del gasto.
Ámbito de la cohesión social	<input type="radio"/> SÍ	Se identificarán las diferencias o dificultades
	<input checked="" type="radio"/> NO	No existe ninguna diferencia o dificultad especial. De entrada, la propuesta obedece a cuestiones puramente formales y procedimentales relacionadas con la disciplina presupuestaria y de control del gasto.
Ámbito de la cohesión territorial	<input type="radio"/> SÍ	Se identificarán las diferencias o dificultades
	<input checked="" type="radio"/> NO	No existe ninguna diferencia o dificultad especial. De entrada, la propuesta obedece a cuestiones puramente formales y procedimentales relacionadas con la disciplina presupuestaria y de control del gasto.



2. Analizar el alineamiento con la Estrategia Regional frente a la Despoblación (E.R.D.), de tal manera que se identifique si la norma, plan o programa responde a alguno de los objetivos y/o de las medidas contempladas en la E.R.D.

<input type="radio"/> Sí	Se identificarán los objetivos y/o las medidas de la E.R.D. sobre las que va a incidir la norma, plan o programa
<input checked="" type="radio"/> NO	La propuesta, por sí misma, no tiene incidencia alguna en los objetivos y medidas de la EDR, pues obedece a cuestiones puramente formales y procedimentales relacionadas con la disciplina presupuestaria y de control del gasto.

BLOQUE 3: Análisis de las medidas contempladas en la norma, plan o programa

Concreción de las medidas específicas y generales contempladas en la norma, plan o programa que tienen incidencia en las Z.E.P. y las Z.R.D, así como estimar su alcance en las mismas

1. Analizar si se contemplan medidas específicas para las Z.E.P. y para las Z.R.D.	<input type="radio"/> Sí	Se identificarán las medidas
	<input checked="" type="radio"/> NO	La regulación que contempla la propuesta es ajena a cuestiones demográficas. Se trata de una medida puramente formal y procedimental relacionada con la disciplina presupuestaria y de control del gasto. En consecuencia, no se contemplan medidas específicas para las ZEP y para las ZDR.

2. Analizar si dentro de las medidas generales existe alguna incentivación positiva hacia las Z.E.P. y las Z.R.D.	<input type="radio"/> Sí	Se identificará el sistema de incentivación positiva
	<input checked="" type="radio"/> NO	La regulación que contempla la propuesta es ajena a cuestiones demográficas. Se trata de una medida puramente formal y procedimental relacionada con la disciplina presupuestaria y de control del gasto, que no contempla incentivación positiva alguna hacia las ZEP y las ZDR.



3. En el caso de que no se contemplen medidas específicas o de incentivación positiva, se analizará si las medidas generales resuelven la situación de partida en las Z.E.P. y las Z.R.D.	<input checked="" type="radio"/> En caso afirmativo	Se justificará cómo actuarán las medidas generales en estas zonas
	<input checked="" type="radio"/> En caso negativo	Como ya se ha indicado, la propuesta que aquí se analiza no tienen ningún tipo de incidencia en los cuatro ámbitos de actuación de la política pública frente a la despoblación, por limitarse a regular cuestiones formales y procedimentales de índole presupuestaria y de control del gasto.

BLOQUE 4: Valoración del impacto de las medidas

Evaluación de la contribución u obstaculización de las medidas de la norma, plan o programa a los objetivos de la política regional de la lucha frente a la despoblación

1. Analizar si las medidas de la norma, plan o programa generan dificultades o desventajas en las Z.E.P. y las Z.R.D	<input checked="" type="radio"/> En caso afirmativo	
		Se identificará la desventaja generada y sus implicaciones en materia de la lucha frente a la despoblación
2. Analizar si las medidas de la norma, plan o programa resuelven las diferencias o dificultades de inicio	<input checked="" type="radio"/> SÍ	Se identificará las diferencias o dificultades resueltas y se justificará cómo se ha resuelto
	<input checked="" type="radio"/> NO	El objeto de la propuesta es ajeno a cuestiones demográficas. La propuesta en cuestión tan solo se limita a regular cuestiones formales y procedimentales de índole presupuestaria y de control del gasto.



3. Analizar si las medidas de la norma, plan o programa establecen mejoras en las Z.E.P. y en las Z.R.D. que no estén previstas en E.R.D.	<input checked="" type="radio"/> En caso afirmativo
	Se identificarán las medidas incorporadas y no previstas en la E.R.D.

BLOQUE 5: Valoración final del impacto demográfico de la norma, plan o programa

Evaluación de los efectos que la norma, plan o programa tiene en las Z.E.P o en las Z.R.D

IMPACTO DEMOGRÁFICO DE LA NORMA, PLAN O PROGRAMA	
Se señalará si el proyecto de norma, plan o programa tiene un impacto demográfico positivo, negativo o neutro. Además, se indicará la/s causa/s del impacto.	
<input checked="" type="radio"/> POSITIVO	
<input type="checkbox"/>	Se prevé de su aplicación una disminución o eliminación de las diferencias o dificultades detectadas en la situación de partida en la materia a regular entre las Z.E.P. o las Z.R.D. y el resto de la Región, contribuyendo con ello al cumplimiento de los objetivos de la política pública regional frente a la despoblación
<input type="checkbox"/>	Se incorporan medidas no previstas en la E.R.D. pero que generan mejoras en las Z.E.P. y Z.R.D.
<input type="radio"/> NEGATIVO	



Castilla-La Mancha

<input type="checkbox"/>	No se prevé, como consecuencia de su aplicación, una eliminación o disminución de las de las diferencias o dificultades detectadas en la situación de partida en la materia a regular entre las Z.E.P. o las Z.R.D. y el resto de la Región
<input type="checkbox"/>	Se generan diferencias o dificultades, impidiendo con ello el cumplimiento de los objetivos de la política pública regional frente a la despoblación.
<input checked="" type="radio"/> NEUTRO	
<input type="checkbox"/>	No existiendo diferencias o dificultades en la situación de partida en la materia a regular entre las Z.E.P. o en Z.R.D. y el resto de la Región, no se prevé una modificación de esta situación
<input checked="" type="checkbox"/>	No puede establecerse una relación entre sus efectos y los objetivos de la política pública regional frente a la despoblación y, además, sus medidas no tienen incidencia en ningún grupo de población.

BLOQUE 6: Incorporación de mejoras e informe final

Resumen de las medidas que se incorporen en la norma, plan o programa con incidencia en las políticas públicas de la lucha frente a la despoblación, así como valoración final sobre el impacto demográfico

Resumen de las medidas que se incorporen en la norma, plan o programa con incidencia en las políticas públicas de la lucha frente a la despoblación	Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
---	---



Castilla-La Mancha

Resultado final de la valoración sobre el impacto demográfico de la norma, plan o programa (positivo, negativo o neutro), junto con una breve argumentación que lo justifique

La propuesta en cuestión se limita a regular cuestiones procedimentales en materia de disciplina presupuestaria y de control del gasto, con la finalidad de acotar el alcance de la exención de autorización de la consejería competente en materia de hacienda a propósito de la incorporación de determinado personal temporal y, con ello, a su vez, extender el control de los gastos de personal a la totalidad de los supuestos de incorporación de personal temporal en puestos de trabajo que no están vinculados a plazas existentes en las plantillas presupuestarias, cuya cobertura requeriría de recursos presupuestarios adicionales a las dotaciones existentes conforme a dichas plantillas.

Se trata, pues, de una propuesta de carácter estrictamente formal y procedimental que afecta, exclusivamente, a procedimientos internos de las Administraciones en el ámbito presupuestario.

En consecuencia, cabe calificar la propuesta como de impacto neutro al no poderse establecer una relación entre sus efectos y los objetivos de la política pública regional frente a la despoblación.

En Toledo, a 9 de octub de 2025



Isidro Hernández Perlina

DIRECTOR GENERAL PRESUPUESTOS



Memoria de impacto normativo sobre la propuesta de modificación de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

1. Introducción

La presente Memoria de análisis de impacto normativo relativa a la modificación del artículo 61 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, se redacta siguiendo las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de octubre de 2023.

La Ley 4/2016 en su redacción inicial, dedica el Capítulo II del Título V a la creación y regulación del Consejo Regional de Transparencia de Castilla-La Mancha, *“como órgano colegiado adscrito a las Cortes de Castilla-La Mancha, con plena capacidad, autonomía e independencia, para garantizar los derechos de acceso a la información pública, velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y garantizar y promover la observancia de las disposiciones de buen gobierno en el ámbito de aplicación de esta ley o de aquellas otras que le puedan atribuir competencias”*, (art.61.1). En los artículos siguientes, se desarrollaban las funciones precisas para dar cumplimiento a este mandato legal en materia de transparencia y buen gobierno en el ámbito regional.

La Ley 4/2016, regula en el Capítulo II del Título V, el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno, como órgano independiente, con personalidad jurídica propia y plena capacidad y autonomía orgánica y funcional. Se trata de un órgano adscrito a las Cortes de Castilla-La Mancha, que desarrolla su actividad con independencia y en régimen de derecho administrativo.

El artículo 61.2 de la Ley citada, dispone que *“El Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno estará compuesto por una Presidencia y dos Adjuntías”*.

La Ley 4/2024, de 19 de julio, de Integridad Pública de Castilla-La Mancha, en su Disposición Final Primera, modifica la Ley 4/2016 en lo que se refiere a las funciones del Consejo, añadiendo nuevas funciones a las establecidas en un principio:

“Se adiciona un apartado h) al artículo 63.1 con la siguiente redacción:

«h) Ejercer en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha las funciones que la Ley 2/2023, de 20 de febrero, atribuye en su artículo 43 a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.»”.

En la práctica, supone atribuir al Consejo Regional el papel de canal de información externo en el ámbito regional, tanto para el sector público como el privado, además de ejercer las funciones de Autoridad Independiente de Protección del Informante, sin que se modifique su estructura organizativa fijada en el artículo 61.2 de la ley.



2. Objetivos

Las nuevas competencias descritas aconsejan otorgar a las Cortes Regionales la competencia para adaptar la composición del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno, con la finalidad de mejorar la agilidad en los procedimientos y servir con objetividad e independencia las nuevas funciones, dando cumplimiento a los principios de necesidad y eficiencia.

El objetivo que se pretende con esta modificación, es un nuevo modelo organizativo del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha por lo que el artículo 61.2 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, quedaría redactado con el siguiente texto: *“El Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno estará compuesto por una Presidencia y las Adjuntías que determine su reglamento.”*

Dando cumplimiento al principio de proporcionalidad, la presente iniciativa minimiza su impacto a la reforma del precepto indispensable para adecuar la norma a la nueva realidad organizativa, consiguiendo con ello, los fines perseguidos sin que suponga una mayor carga de obligaciones ni restricción de derechos.

3. Conveniencia

La modificación propuesta del artículo 61 de la Ley 4/2016 tiene por objeto flexibilizar la composición del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno, dejando en el ámbito de las Cortes Regionales la determinación de la composición del Consejo.

Esta habilitación normativa evita la necesidad de crear órganos paralelos o estructuras adicionales, que de otro modo serían necesarios para atender nuevas funciones, reduciendo cargas administrativas y duplicidades organizativas.

Permite también que el Consejo se adapte con agilidad a la asunción de nuevas competencias, incluidas las previstas en el artículo 43 de la Ley 2/2023 y otras que puedan atribuirse en el futuro, sin necesidad de reformar la Ley cada vez que cambie su ámbito competencial.

4. Derogaciones y afecciones al orden constitucional y estatutario de competencias.

La modificación propuesta solo afecta al artículo 61 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, por lo que no hay afección normativa al orden constitucional, ni al Estatuto de Castilla-La Mancha.

5. Impacto presupuestario.

La aprobación de esta modificación no supone por sí misma ningún impacto presupuestario, ni supone efecto inicial alguno en el ámbito económico, por lo que no afecta, de forma directa, a los presupuestos. La habilitación para que, en un futuro, pueda adecuarse la estructura del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno, corresponde a las Cortes Regionales.



6. Competencia: impacto en la competitividad de las empresas.

No se prevé ningún impacto en materia de competencia o competitividad empresarial, puesto que, únicamente afecta a la estructura funcional del Consejo Regional, y no tiene impacto alguno en el ámbito empresarial.

7. Impacto sobre la infancia y la adolescencia.

La modificación propuesta solo afecta al artículo 61 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, por lo que no hay ningún impacto sobre la infancia y la adolescencia, lo que se comunica a efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

8. Impacto sobre la familia.

La modificación propuesta solo afecta al artículo 61 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, por lo que no hay ningún impacto sobre la familia, lo que se comunica a efectos del cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

9. Simplificación administrativa y reducción de cargas.

La modificación propuesta del artículo 61 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, no regula procedimientos, correspondiendo a las Cortes Regionales la regulación de la actividad administrativa del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno, mediante la promulgación del Reglamento que regula su actividad.

No obstante, la habilitación para que las Cortes Regionales puedan adaptar la estructura organizativa a las funciones y circunstancias de cada momento, evitando la creación de órganos paralelos o estructuras adicionales, contribuirá a reducir cargas administrativas y duplicidades organizativas, dando cumplimiento, con ello, al principio de eficiencia de las Administraciones Públicas.

Se elabora la presente Memoria a los efectos de la tramitación de la modificación propuesta, que se acompaña por el informe preceptivo sobre el impacto demográfico de la misma, según lo estipulado en el artículo 8, apartado 1, de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha.

En Toledo, a fecha de la firma electrónica.

Firmado digitalmente el 03/12/2025 13:39
JULIO GARCÍA MORENO
Director
Oficina de Transparencia, Integridad y Participación
Conforme





MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DE LAS MODIFICACIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO 1/2023, DE 28 DE FEBRERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y DE LA ACTIVIDAD URBANÍSTICA

La presente memoria se redacta para evaluar el impacto normativo de la propuesta de modificación de los apartados 10.1 y 21 de la Disposición Preliminar y el artículo 39.1, del Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (en adelante, TRLOTAU), con el contenido estipulado en las Instrucciones sobre Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 24 de octubre de 2023.

I. - Objetivos, conveniencia e incidencia.

El actual apartado 10.1 de la Disposición Preliminar ofrece una definición de lo que se entiende por SUELO DE EQUIPAMIENTO PÚBLICO RESIDENCIAL:

“10.1. Suelo de equipamiento público residencial: El suelo de equipamiento público destinado a satisfacer las necesidades temporales de vivienda para personas con dificultades de emancipación o que requieren acogida o asistencia residencial.”

1

Dicho concepto fue introducido por la Ley 2/2009, de 14 de mayo, de Medidas Urgentes en Materia de Vivienda y Suelo, la cual modificaba el TRLOTAU de 2004, incorporándose, según la Exposición de Motivos de la citada Ley 2/2009, como una medida más, dentro de una batería de herramientas para favorecer la demanda de viviendas asequibles.

El objetivo primordial que se pretendía cumplir con esta medida concreta era poder destinar las dotaciones públicas de equipamiento a la satisfacción de las necesidades temporales de vivienda para determinados colectivos sociales que requirieran la atención de necesidades de emancipación, acogida o asistencia residencial, contribuyendo con ello a atender la demanda de viviendas asequibles para colectivos que necesitan apoyo habitacional de forma temporal.

Los grupos vulnerables lo conforman:

- Jóvenes con dificultades para acceder a una vivienda.
- Personas en situación de exclusión social o sin hogar.
- Víctimas de violencia de género o desahucios.
- Refugiados o personas en proceso de integración social.
- Personas mayores con necesidad de asistencia y sin recursos suficientes.



El carácter demanial de este tipo de suelo implica que su titularidad pertenece a la Administración y su uso debe ser exclusivamente de interés general, diferenciándose del suelo residencial tradicional en su función asistencial y temporal, siendo inalienable, imprescriptible e inembargable (artículo 132.1 de la CE).

La modificación que se propone consiste en suprimir de la definición la exigencia de que ese tipo de suelo esté destinado para satisfacer las necesidades temporales de vivienda exclusivamente de personas que pertenezcan a colectivos vulnerables, en concreto, el inciso “*para personas con dificultades de emancipación o que requieren acogida o asistencia residencial*”.

La redacción propuesta para ese apartado 10.1 sería la siguiente:

“10.1. Suelo de equipamiento público residencial: El suelo de equipamiento público destinado a satisfacer las necesidades temporales de vivienda.”

El objetivo de esa supresión es que se pueda destinar ese tipo de suelo a satisfacer necesidades temporales de vivienda no sólo de los colectivos vulnerables, dada la creciente demanda de vivienda que se está produciendo en la región y que resulta apremiante atender por parte de los poderes públicos.

El mismo objetivo se persigue con la modificación del apartado 21 de la Disposición Preliminar, consistente en suprimir de la actual redacción que se ofrece para definir la VIVIENDA DOTACIONAL PÚBLICA, a los colectivos vulnerables como únicos destinatarios de este tipo de viviendas.

La redacción propuesta para el apartado 21 sería la siguiente:

“21. Vivienda dotacional pública: Aquella destinada al alquiler, cesión o cualquier otra fórmula de tenencia temporal, sujeta a limitaciones de renta, construida sobre suelos de titularidad pública calificados urbanísticamente como sistema general o local de equipamientos, sobre los que podrá constituirse derecho de superficie, concesión administrativa o negocio jurídico equivalente.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente disposición los suelos dotacionales de propiedad privada, así como los públicos destinados a zonas verdes o espacios libres tales como viales, plazas, áreas peatonales o zonas de juego.

Dado el carácter de equipamiento público de las viviendas objeto de la presente disposición, no les serán de aplicación las exigencias dotacionales previstas para otros usos en el artículo 31 de esta Ley.”



Destacan los siguientes elementos configuradores en este tipo de vivienda:

- Se construye en suelo de titularidad pública calificado como SISTEMA GENERAL O LOCAL DE EQUIPAMIENTO, cuya naturaleza es demanial (apartados 11 y 12 de la Disposición preliminar del TRLOTAU).
- Se excluyen los suelos dotacionales de propiedad privada, así como los públicos destinados a zonas verdes o espacios libres tales como viales, plazas, áreas peatonales o zonas de juego.
- Las fórmulas de tenencia de esas viviendas deben ser temporales, como, por ejemplo, un alquiler, una cesión de uso u otra fórmula equivalente.
- Sólo cabe constituir sobre ese suelo negocios jurídicos que no impliquen transmisión de titularidad, como, por ejemplo, un derecho de superficie, una concesión administrativa o un negocio jurídico equivalente.
- No les serán de aplicación las exigencias dotacionales previstas para otros usos en el artículo 31 del TRLOTAU.

La última de las propuestas consiste en modificar el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 39 del TRLOTAU, con objeto de suprimir, en el procedimiento de cambio de uso pormenorizado en parcelas dotacionales de equipamientos públicos que puedan tramitar los municipios, la exigencia de recabar el informe favorable, preceptivo y vinculante de la Administración competente en función del uso inicial y finalmente atribuido, sustituyéndose por una consulta, de la que no resulte una oposición expresa a ese cambio.

3

La redacción propuesta para el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 39 del TRLOTAU sería la siguiente:

“Asimismo, no se considerará innovación del planeamiento el cambio de uso pormenorizado que puedan realizar los municipios en parcelas dotacionales de equipamientos públicos, siempre que, consultadas las Administraciones competentes en función del uso inicial y finalmente atribuido, no manifiesten su oposición expresa a dicho cambio”.

El objetivo es simplificar, agilizar y flexibilizar el procedimiento en cuestión, a fin de que se tramiten estos cambios de uso pormenorizado, con la mayor celeridad posible, en las parcelas dotacionales de equipamientos públicos cuando ese cambio resulte necesario para atender al interés general.



II. - Análisis de impactos.

1. Adecuación al orden de distribución de competencias.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado mediante Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, establece en su artículo 4 que la Junta de Comunidades ejercerá sus poderes con una serie de objetivos básicos entre los que, en su letra f), se encuentra *“el fomento de la calidad de vida, mediante la protección de la naturaleza y del medio ambiente y el desarrollo de los equipamientos sociales, con especial atención al medio rural”*.

Para la consecución de tales objetivos, la Junta tiene asumidas competencias exclusivas en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31.Uno, 2ª del citado Estatuto de Autonomía.

Por su parte, el Decreto 31/2025, de 29 de abril, de estructura y competencias de la Consejería de Fomento reconoce, en su artículo 1, a dicha Consejería la competencia para promover y ejecutar la política del Gobierno regional en materia de *“urbanismo, ordenación y planificación del territorio”*, atribuyendo, en particular, su artículo 9, a la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo, ejercer las funciones en materia de planificación territorial y urbanismo.

La propuesta de modificación se fundamenta en la habilitación legal anteriormente referida, respetándose, por tanto, el orden constitucional de distribución de competencias.

A nivel estatal, la normativa vigente también aborda esta cuestión - la posibilidad de que en suelos dotacionales pueda construirse viviendas dotacionales públicas - en la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el Derecho a la Vivienda. Concretamente, en su artículo 15.1, letra a), apartado 1º, se permite que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística puedan establecer como uso compatible de los suelos dotacionales el destinado a la construcción de viviendas dotacionales públicas. Esto refuerza la posibilidad de que los suelos originalmente previstos para equipamientos se utilicen para vivienda pública:

“Artículo 15. Derecho de acceso a la vivienda y ordenación territorial y urbanística.

1. Para asegurar la efectividad de las condiciones básicas de igualdad en el ejercicio de los pertinentes derechos establecidos por esta ley, y en el marco de lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, se establecen los siguientes criterios básicos en el ámbito de la ordenación territorial y urbanística:

a) Con la finalidad de ampliar la oferta de vivienda social o dotacional, los instrumentos de ordenación territorial y urbanística:



*1.º Podrán establecer como uso compatible de los suelos dotacionales, el destinado a la construcción de viviendas dotacionales públicas.
[...]"*

Esta legislación estatal está en línea con la de Castilla-La Mancha, en el sentido de que refuerza la posibilidad de permitir que, en el suelo dotacional, pueda asignarse como uso compatible, el destinado a la construcción de viviendas dotacionales públicas.

2. Derogaciones.

La propuesta de modificación derogaría la vigente redacción de los apartados 10.1 y 21 de la Disposición Preliminar y el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 39 del TRLOTAU.

3. Impacto económico.

En principio, estas modificaciones no se traducen en un impacto económico concreto.

4. Efectos en la competencia en el mercado.

Las modificaciones propuestas no afectan a la competitividad de las empresas.

5. Impacto presupuestario.

Las modificaciones propuestas no impactan en los Presupuestos generales de La Junta de Comunidades ni generan ningún compromiso u obligación económica.

6. Simplificación y cargas administrativas.

El hecho de que en el procedimiento de cambio de uso pormenorizado en parcelas dotacionales de equipamientos públicos que puedan tramitar los municipios, regulado en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 39 del TRLOTAU, se suprima la exigencia de recabar el informe favorable, preceptivo y vinculante de la Administración competente en función del uso inicial y finalmente atribuido, sustituyéndose por una consulta, de la que no resulte una oposición expresa a ese cambio, contribuye a simplificar y agilizar el procedimiento a tal fin, flexibilizando su tramitación, lo que propiciará poder atender al interés general con la mayor celeridad posible.

Las modificaciones propuestas no incluyen ninguna carga administrativa para las personas interesadas.

7. Impacto por razón de género.



Castilla-La Mancha

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 6.3 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha, se concluye que las modificaciones no suponen un impacto de género específico.

En Toledo, a la fecha de la firma digital
LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN
TERRITORIAL Y URBANISMO

Firmado digitalmente el 16/10/2025 14:36
SILVIA LOPEZ MARTIN
Directora General
Dirección General Planificación Territorial y Urbanismo



ANEXO II

INFORME IMPACTO DEMOGRÁFICO

Para rellenar el presente modelo se debe consultar la Guía para la elaboración del informe sobre impacto demográfico (Resolución de 24/02/2022 de la Vicepresidencia)

BLOQUE 1: Fundamentación

Información básica para contextualizar y justificar la elaboración del informe sobre impacto demográfico

Identificación básica de la norma, plan o programa	Modificación del Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.
Órgano responsable de su tramitación	Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo de la Consejería de Fomento
Justificación	Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha (artículo 8, apartado 1).
Objeto de la norma, plan o programa	La modificación propuesta tiene por objeto suprimir la restricción de las personas destinatarias tanto del suelo de equipamiento público residencial como de las viviendas dotacionales públicas, de forma que se destinen para satisfacer necesidades temporales de vivienda no solo de los colectivos vulnerables. Asimismo, se propone simplificar trámites en el procedimiento de cambio de uso pormenorizado en parcelas dotacionales de equipamientos públicos.



BLOQUE 2: Situación de inicio/partida en la materia a regular

Análisis sobre la situación de partida en las zonas afectadas por la despoblación y sobre el alineamiento con la Estrategia frente a la despoblación

1. Analizar la existencia de alguna diferencia o dificultad especial en la situación de partida en la materia a regular entre las zonas rurales escasamente pobladas (Z.E.P) o en riesgo de despoblación (Z.R.D.) y el resto de la Región.

Este análisis se efectuará en los cuatro ámbitos de actuación de la política pública frente a la despoblación

Ámbito de prestación de servicios públicos		
	NO	La propuesta no incide en servicios públicos.
Ámbito de la cohesión económica		
	NO	La propuesta no incide en cohesión económica.
Ámbito de la cohesión social		
	NO	La propuesta no incide en cohesión social.
Ámbito de la cohesión territorial		
	NO	La propuesta no incide en cohesión territorial.

2. Analizar el alineamiento con la Estrategia Regional frente a la Despoblación (E.R.D.), de tal manera que se identifique si la norma, plan o programa responde a alguno de los objetivos y/o de las medidas contempladas en la E.R.D.

NO	Se analizará si la norma, plan o programa tiene incidencia en las Z.E.P y en las Z.R.D.



BLOQUE 3: Análisis de las medidas contempladas en la norma, plan o programa

Concreción de las medidas específicas y generales contempladas en la norma, plan o programa que tienen incidencia en las Z.E.P. y las Z.R.D, así como estimar su alcance en las mismas

1. Analizar si se contemplan medidas específicas para las Z.E.P. y para las Z.R.D.		
	NO	Tiene una incidencia general para todas las zonas de Castilla-La Mancha
2. Analizar si dentro de las medidas generales existe alguna incentivación positiva hacia las Z.E.P. y las Z.R.D.		
	NO	Se justificará la no necesidad de incentivación positiva Tiene una incidencia general para todas las zonas de Castilla-La Mancha
3. En el caso de que no se contemplen medidas específicas o de incentivación positiva, se analizará si las medidas generales resuelven la situación de partida en las Z.E.P. y las Z.R.D.		
	En caso negativo	Se analizarán las medidas generales respecto de los cuatro ámbitos de actuación de la política pública frente a la despoblación del punto B.2.1.

**BLOQUE 4: Valoración del impacto de las medidas**

Evaluación de la contribución u obstaculización de las medidas de la norma, plan o programa a los objetivos de la política regional de la lucha frente a la despoblación

1. Analizar si las medidas de la norma, plan o programa generan dificultades o desventajas en las Z.E.P. y las Z.R.D	En caso afirmativo	
	Ni dificultades ni desventajas	
2. Analizar si las medidas de la norma, plan o programa resuelven las diferencias o dificultades de inicio	Sí	En los municipios que cuenten con planeamiento general contribuirá a disponer de suelo residencial y, por ende, a impulsar el acceso a la vivienda.
3. Analizar si las medidas de la norma, plan o programa establecen mejoras en las Z.E.P. y en las Z.R.D. que no estén previstas en E.R.D.	En caso afirmativo	
	Ni dificultades ni desventajas	



BLOQUE 5: Valoración final del impacto demográfico de la norma, plan o programa

Evaluación de los efectos que la norma, plan o programa tiene en las Z.E.P o en las Z.R.D

IMPACTO DEMOGRÁFICO DE LA NORMA, PLAN O PROGRAMA	
Se señalará si el proyecto de norma, plan o programa tiene un impacto demográfico positivo, negativo o neutro. Además, se indicará la/s causa/s del impacto.	
POSITIVO	
<input type="checkbox"/>	En los municipios que cuenten con planeamiento general contribuirá a disponer de suelo residencial y, por ende, a impulsar el acceso a la vivienda.
<input type="checkbox"/>	Se incorporan medidas no previstas en la E.R.D. pero que generan mejoras en las Z.E.P. y Z.R.D.



BLOQUE 6: Incorporación de mejoras e informe final

Resumen de las medidas que se incorporen en la norma, plan o programa con incidencia en las políticas públicas de la lucha frente a la despoblación, así como valoración final sobre el impacto demográfico

Resumen de las medidas que se incorporen en la norma, plan o programa con incidencia en las políticas públicas de la lucha frente a la despoblación	Con la propuesta de modificación se pretende incrementar las posibilidades de puesta a disposición de suelo de uso residencial para que los poderes públicos atiendan a las necesidades temporales de vivienda en la región.
Resultado final de la valoración sobre el impacto demográfico de la norma, plan o programa (positivo, negativo o neutro), junto con una breve argumentación que lo justifique	En principio, esta propuesta tendrá impacto en los municipios que cuenten con planeamiento general en los que exista suelo calificado de equipamiento público.

En Toledo, a Día de Mes de Año

Firma de la persona responsable de la tramitación de la norma, plan o programa

LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN

TERRITORIAL Y URBANISMO

Firmado digitalmente el 22/10/2025 11:17
SILVIA LOPEZ MARTIN
Directora General
Dirección General Planificación Territorial y Urbanismo



MEMORIA JUSTIFICATIVA Y DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

MODIFICACIÓN DE LA LEY 8/1990, DE 28 DE DICIEMBRE, DE AGUAS MINERALES Y TERMALES DE CASTILLA-LA MANCHA.

I.-INTRODUCCIÓN

La voluntad de regular medidas y actuaciones de simplificación, agilización y digitalización de las Administraciones Públicas trae causa de la aprobación de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, que establece una serie de principios simplificadores que redundan en una mejor prestación de los servicios públicos para la ciudadanía y las empresas, promoviendo la modernización de las administraciones en su manera de trabajar y en el servicio que se presta.

Dichos principios fueron asumidos por el Reino de España mediante la aprobación en el año 2014, en primer lugar, del Manual de simplificación administrativa y reducción de cargas para la Administración General del Estado, y posteriormente, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por una extensa normativa estatal en materia de simplificación y agilización procedimental y la creación de un modelo de gobernanza pública para su regulación y supervisión.

En Castilla-La Mancha, la Ley 4/2025, de 11 de julio, de Simplificación, Agilización y Digitalización Administrativa, viene a consolidar el proceso de simplificación administrativa ya iniciado y desarrollado a lo largo de estos años, avanzando hacia una Administración moderna, más dinámica y centrada en asistir a la ciudadanía.

Así, el artículo 3, en su apartado 1, de la citada norma establece que *“La Administración regional fomentará y promoverá la adopción de cuantas medidas resulten necesarias para la simplificación administrativa, tanto en el ámbito organizativo y procedimental, como en el regulatorio, en todas aquellas materias de su competencia, dentro del marco de la legislación básica, al objeto de mejorar la eficiencia y eficacia de la gestión administrativa y la prestación de servicios públicos”*.

II.- OPORTUNIDAD

Se hace necesaria la modificación de la Ley 8/1990, de 28 de diciembre, de Aguas Minerales y Termales de Castilla-La Mancha para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 4/2025, de 11 de julio, de Simplificación, Agilización y Digitalización Administrativa.



III.- FINES Y OBJETIVOS

La modificación del segundo párrafo del artículo 10 de la Ley 8/1990, de 28 de diciembre, de Aguas Minerales y Termales de Castilla-La Mancha implica la introducción de la figura de la comunicación que contenga un plan de aprovechamiento, dando así cumplimiento a lo establecido en el art. 17 de la Ley 4/2025, de 11 de julio, de Simplificación, Agilización y Digitalización Administrativa.

IV.- ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

Esta modificación no estaba contemplada en el Plan Anual Normativo de 2025, pero se considera oportuna para adaptar la normativa vigente en materias de aguas minerales y termales de Castilla-La Mancha a la Ley 4/2025, de 11 de julio, de Simplificación, Agilización y Digitalización Administrativa.

V.-CONTENIDO

La modificación propuesta afecta exclusivamente al artículo 10, que quedará redactado como sigue:

“El titular de una concesión de aprovechamiento de aguas minerales o termales estará obligado a iniciar los trabajos en el plazo de seis meses a partir de la fecha en que estén debidamente autorizadas las instalaciones.

Asimismo, deberá presentar anualmente una comunicación que contenga un plan de aprovechamiento de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca”.

VI.-TITULOS COMPETENCIALES.

Al tratarse de una modificación de la Ley 8/1990, de 28 de diciembre, de aguas minerales y termales de Castilla-La Mancha, en algunos artículos concretos, no se deroga la normativa actual ni ninguna otra norma. Además, el orden de distribución de competencias no ha sido alterado.

VII.-DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN:

La modificación normativa ha sido elaborada a propuesta de la Consejería de Desarrollo Sostenible, de acuerdo con las competencias atribuidas en el Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, modificado por Decreto 6/2024, de 20 de febrero.

VIII.- IMPACTOS DE LA NORMA:

Teniendo en cuenta lo dispuesto anteriormente, se considera:



- a) La modificación de la Ley 8/1990, de 28 de diciembre, de aguas minerales y termales de Castilla-La Mancha se adecua a la orden de distribución de competencias dictándose en virtud de la misma y de la Ley 11/2003 del Gobierno y Consejo Consultivo art. 23.2 c, así como el Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible.
- b) La modificación no supone un aumento de cargas administrativas, dado que lo que se pretende precisamente es simplificar la tramitación, adaptando los procedimientos a la reciente publicación de la Ley de Simplificación.
- c) Se ha considerado que los aspectos abordados en esta modificación de ley no representan ningún impacto económico y presupuestario significativo sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad sobre las pequeñas y medianas empresas.
- d) Desde el punto de vista presupuestario, en principio, no tendría ningún impacto ni desde el punto de vista de los ingresos ni desde el punto de vista de los gastos.
- e) La modificación de la Ley 8/1990, de 28 de diciembre, de aguas minerales y termales de Castilla-La Mancha no tiene incidencia en cuanto a la situación de partida entre mujeres y hombres, impactos en la infancia, familia, y personas con discapacidad.
- f) Por la naturaleza de esta modificación, no procede realizar ningún análisis sobre coste-beneficio.

En Toledo, a fecha de la firma

Firmado digitalmente el 13/11/2025 14:47
ALIPIO GARCÍA RODRIGUEZ
Director/a General
Dirección General Transición Energética

Alipio García Rodríguez
Director General de Transición Energética



INFORME IMPACTO DEMOGRÁFICO

BLOQUE 1: Fundamentación

Información básica para contextualizar y justificar la elaboración del informe sobre impacto demográfico

Identificación básica de la norma, plan o programa	MODIFICACIÓN DE LA LEY 8/1990, DE 28 DE DICIEMBRE, DE AGUAS MINERALES Y TERMALES DE CASTILLA-LA MANCHA
Órgano responsable de su tramitación	CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE
Justificación	La modificación viene motivada por la promoción de la simplificación administrativa, según la previsión del artículo 3 de la Ley 4/2025, de simplificación, agilización y digitalización administrativa
Objeto de la norma, plan o programa	Se pretende modificar el art. 10, párrafo segundo, en el sentido de la presentación de una comunicación que contenga un plan de aprovechamiento de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca.



BLOQUE 2: Situación de inicio/partida en la materia a regular

Análisis sobre la situación de partida en las zonas afectadas por la despoblación y sobre el alineamiento con la Estrategia frente a la despoblación

1. Analizar la existencia de alguna diferencia o dificultad especial en la situación de partida en la materia a regular entre las zonas rurales escasamente pobladas (Z.E.P) o en riesgo de despoblación (Z.R.D.) y el resto de la Región.

Este análisis se efectuará en los cuatro ámbitos de actuación de la política pública frente a la despoblación

Ámbito de prestación de servicios públicos	SÍ	Se identificarán las diferencias o dificultades
	NO	La modificación propuesta no tiene incidencia negativa en los ámbitos de prestación de los servicios públicos.
Ámbito de la cohesión económica	SÍ	Se identificarán las diferencias o dificultades
	NO	La modificación propuesta no tiene incidencia en el ámbito de la cohesión económica.
Ámbito de la cohesión social	SÍ	Se identificarán las diferencias o dificultades
	NO	La modificación propuesta no tiene incidencia en el ámbito de la cohesión social.
Ámbito de la cohesión territorial	SÍ	Se identificarán las diferencias o dificultades
	NO	La modificación propuesta no tiene incidencia en el ámbito de la cohesión territorial.

2. Analizar el alineamiento con la Estrategia Regional frente a la Despoblación (E.R.D.), de tal manera que se identifique si la norma, plan o programa responde a alguno de los objetivos y/o de las medidas contempladas en la E.R.D.

SÍ	Se identificarán los objetivos y/o las medidas de la E.R.D. sobre las que va a incidir la norma, plan o programa
NO	La norma no tiene incidencia



BLOQUE 3: Análisis de las medidas contempladas en la norma, plan o programa

Concreción de las medidas específicas y generales contempladas en la norma, plan o programa que tienen incidencia en las Z.E.P. y las Z.R.D, así como estimar su alcance en las mismas

1. Analizar si se contemplan medidas específicas para las Z.E.P. y para las Z.R.D.	SÍ	Se identificarán las medidas
	NO	Las modificaciones no afectan a medidas específicas para las ZEP y para las ZRD
2. Analizar si dentro de las medidas generales existe alguna incentivación positiva hacia las Z.E.P. y las Z.R.D.	SÍ	Se identificará el sistema de incentivación positiva
	NO	No tiene incidencia
3. En el caso de que no se contemplen medidas específicas o de incentivación positiva, se analizará si las medidas generales resuelven la situación de partida en las Z.E.P. y las Z.R.D.	En caso afirmativo	Se justificará cómo actuarán las medidas generales en estas zonas
	En caso negativo	Las modificaciones planteadas no afectan a las situaciones de los municipios que se encuentran estas situaciones.



BLOQUE 4: Valoración del impacto de las medidas

Evaluación de la contribución u obstaculización de las medidas de la norma, plan o programa a los objetivos de la política regional de la lucha frente a la despoblación

1. Analizar si las medidas de la norma, plan o programa generan dificultades o desventajas en las Z.E.P. y las Z.R.D	En caso afirmativo	
	Se identificará la desventaja generada y sus implicaciones en materia de la lucha frente a la despoblación	
2. Analizar si las medidas de la norma, plan o programa resuelven las diferencias o dificultades de inicio	SÍ	Se identificará las diferencias o dificultades resueltas y se justificará cómo se ha resuelto
	NO	Las modificaciones planteadas no tienen impacto.
3. Analizar si las medidas de la norma, plan o programa establecen mejoras en las Z.E.P. y en las Z.R.D. que no estén previstas en E.R.D.	En caso afirmativo	
	Se identificará las diferencias o dificultades resueltas y se justificará cómo se ha resuelto	



BLOQUE 5: Valoración final del impacto demográfico de la norma, plan o programa

Evaluación de los efectos que la norma, plan o programa tiene en las Z.E.P o en las Z.R.D

IMPACTO DEMOGRÁFICO DE LA NORMA, PLAN O PROGRAMA

Se señalará si el proyecto de norma, plan o programa tiene un impacto demográfico positivo, negativo o neutro. Además, se indicará la/s causa/s del impacto.

POSITIVO

Favorece la vida de los ciudadanos en los municipios menos poblados, al contemplar los requerimientos ambientales en las actividades económica a desarrollar en estos

Se incorporan medidas no previstas en la E.R.D. pero que generan mejoras en las Z.E.P. y Z.R.D.

NEGATIVO

No se prevé, como consecuencia de su aplicación, una eliminación o disminución de las de las diferencias o dificultades detectadas en la situación de partida en la materia a regular entre las Z.E.P. o las Z.R.D. y el resto de la Región

Se generan diferencias o dificultades, impidiendo con ello el cumplimiento de los objetivos de la política pública regional frente a la despoblación.

NEUTRO

No existiendo diferencias o dificultades en la situación de partida en la materia a regular entre las Z.E.P. o en Z.R.D. y el resto de la Región, no se prevé una modificación de esta situación

No puede establecerse una relación entre sus efectos y los objetivos de la política pública regional frente a la despoblación y, además, sus medidas no tienen incidencia en ningún grupo de población.



BLOQUE 6: Incorporación de mejoras e informe final

Resumen de las medidas que se incorporen en la norma, plan o programa con incidencia en las políticas públicas de la lucha frente a la despoblación, así como valoración final sobre el impacto demográfico

Resumen de las medidas que se incorporen en la norma, plan o programa con incidencia en las políticas públicas de la lucha frente a la despoblación	Las medidas incorporadas no tienen incidencia en las políticas públicas de lucha frente a la despoblación.
Resultado final de la valoración sobre el impacto demográfico de la norma, plan o programa (positivo, negativo o neutro), junto con una breve argumentación que lo justifique	Las modificaciones planteadas no afectan a estas cuestiones, las cuales ya se encuentran reguladas y contempladas en la Ley sin necesidad de modificación.

En Toledo, a fecha de firma

Firmado digitalmente el 13/11/2025 14:47
ALIPIO GARCIA RODRIGUEZ
Director/a General
Dirección General Transición Energética

Alipio García Rodríguez

Director General de Transición Energética



MEMORIA SOBRE OBJETIVOS, MEDIOS NECESARIOS, CONVENIENCIA E INCIDENCIA DE LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA LEY 9/1990, DE CARRETERAS DE CASTILLA-LA MANCHA

I. OBJETIVOS Y CONVENIENCIA DEL PROYECTO

La modificación de los artículos 25.2 y 26.2 de la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras de Castilla-La Mancha, tiene como finalidad adaptar el régimen de autorizaciones administrativas en el ámbito de las actuaciones sobre el dominio público viario a los principios de simplificación, agilización y digitalización administrativa, conforme al artículo 3 de la Ley 4/2025, de 11 de julio.

La nueva redacción introduce la posibilidad de que determinadas actuaciones puedan realizarse mediante declaración responsable, siempre que se garantice la compatibilidad con la seguridad vial y el cumplimiento de los requisitos técnicos y normativos establecidos reglamentariamente.

La modificación propuesta afecta a los siguientes artículos:

- Artículo 25.2: Se permite la realización de obras y usos compatibles con la seguridad vial mediante declaración responsable o autorización, según se establezca reglamentariamente.

Propuesta:

La Administración titular sólo permitirá aquellas obras y usos que sean compatibles con la seguridad vial, mediante la presentación de la correspondiente declaración responsable, que manifieste el cumplimiento de los requisitos normativamente establecidos, o la obtención de la pertinente autorización, en su caso, según se establezca reglamentariamente

- Artículo 26.2: Se extiende el uso de la declaración responsable a obras, instalaciones, cambios de uso, plantaciones, podas, talas e instalaciones de riego.

Propuesta:

La realización de obras e instalaciones fijas o provisionales, los cambios de uso y las plantaciones arbóreas, incluida su poda o tala y las instalaciones de riego, requerirán, sin perjuicio del cumplimiento de la legislación sectorial aplicable, la presentación de la correspondiente declaración responsable, que manifieste el cumplimiento de los requisitos normativamente establecidos, o la obtención de la pertinente autorización, en su caso, según se establezca reglamentariamente.





Esta modificación responde a la necesidad de reducir cargas administrativas innecesarias, agilizar la tramitación de actuaciones en zonas de servidumbre y protección, y facilitar la actividad de ciudadanos, empresas y administraciones públicas sin menoscabar la seguridad vial ni el interés público.

II. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ostenta competencia exclusiva en materia de carreteras, conforme al artículo 31.1.2ª del Estatuto de Autonomía. En ejercicio de dicha competencia se promulgó la Ley 9/1990 y su desarrollo reglamentario mediante el Decreto 1/2015, de 22 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley.

Los artículos modificados se relacionan directamente con el Título III del Reglamento, en especial:

- Artículo 49: Define la zona de servidumbre.

Las actuaciones concretas que pueden autorizarse dentro de esta zona son las establecidas en la Sección 3ª del Capítulo III, en los artículos del 63 al 89.

- Artículo 50: Define la zona de protección.

- Artículos 54 a 62: Regulan el procedimiento de autorizaciones fuera de los tramos urbanos, incluyendo solicitud, resolución, garantías y ejecución.

- Artículo 82: Regula específicamente las plantaciones e instalaciones de riego, que ahora podrán acogerse a declaración responsable si así se establece reglamentariamente.

El proyecto será tramitado conforme al procedimiento ordinario de modificación legislativa, incluyendo consulta pública previa, solicitud de informes preceptivos, información pública, aprobación por el Consejo de Gobierno y remisión a las Cortes de Castilla-La Mancha.

III. INCIDENCIA E IMPACTOS DEL PROYECTO

a) Efectos sobre la competencia:

La norma no tiene efectos negativos sobre la competencia. Al contrario, la simplificación administrativa puede favorecer la actividad económica y la libre concurrencia en sectores vinculados a la obra civil, agricultura y servicios.



b) Efectos sobre el ingreso y gasto del presupuesto:

La modificación no implica incremento de gasto público. Se prevé una mejora en la eficiencia administrativa que podría traducirse en ahorro de recursos humanos y materiales.

c) Análisis de las cargas administrativas: La introducción de la declaración responsable supone una reducción directa de las cargas administrativas, al eliminar la necesidad de obtener autorización previa en determinados supuestos, sin perjuicio del control posterior por parte de la Administración.

d) Impacto por razón de género:

El proyecto carece de impacto por razón de género. Las medidas propuestas benefician por igual a hombres y mujeres.

EL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS

Firmado digitalmente el 17/10/2025 12:49
FRANCISCO-DAV MERINO RUEDA
Director General de Carreteras
Consejería de Fomento

Documento verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): B26F71E756CA6971C3B46C
<https://www.jccm.es/viad/documentos/B26F71E756CA6971C3B46C>



ANEXO II

INFORME IMPACTO DEMOGRÁFICO

Para rellenar el presente modelo se debe consultar la Guía para la elaboración del informe sobre impacto demográfico (Resolución de 24/02/2022 de la Vicepresidencia)



BLOQUE 1: Fundamentación

Información básica para contextualizar y justificar la elaboración del informe sobre impacto demográfico

Identificación básica de la norma, plan o programa	Modificación puntual de los artículos 25.2 y 26.2 de la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras de Castilla-La Mancha
Órgano responsable de su tramitación	Dirección General de Carreteras, Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha
Justificación	<p>El informe sobre impacto demográfico deberá incorporarse en los procedimientos de elaboración de proyectos de normas (leyes y reglamentos que las desarrollen), así como en los planes y programas que se tramiten por la Administración Regional.</p> <p>Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha (artículo 8, apartado 1).</p>
Objeto de la norma, plan o programa	Introducir la figura de la declaración responsable como alternativa a la autorización administrativa previa en determinadas actuaciones sobre el dominio público viario, con el fin de simplificar y agilizar los procedimientos administrativos, en coherencia con la Ley 4/2025, de simplificación, agilización y digitalización administrativa.



BLOQUE 2: Situación de inicio/partida en la materia a regular

Análisis sobre la situación de partida en las zonas afectadas por la despoblación y sobre el alineamiento con la Estrategia frente a la despoblación

1. Analizar la existencia de alguna diferencia o dificultad especial en la situación de partida en la materia a regular entre las zonas rurales escasamente pobladas (Z.E.P) o en riesgo de despoblación (Z.R.D.) y el resto de la Región.

Este análisis se efectuará en los cuatro ámbitos de actuación de la política pública frente a la despoblación

Ámbito de prestación de servicios públicos	SÍ	La medida tiene especial relevancia en zonas rurales y municipios de baja densidad poblacional, donde la agilidad administrativa puede facilitar el desarrollo de actividades económicas, el mantenimiento de infraestructuras y la fijación de población
	NO	Se justificará la no existencia de diferencias o dificultades
Ámbito de la cohesión económica	SÍ	En municipios pequeños o zonas rurales, donde la capacidad administrativa es limitada, la simplificación de trámites puede incentivar la inversión en infraestructuras, agricultura, turismo rural o servicios. Esto contribuye a dinamizar la economía local y a generar empleo.
	NO	Se justificará la no existencia de diferencias o dificultades
Ámbito de la cohesión social	SÍ	Se identificarán las diferencias o dificultades
	NO	Se justificará la no existencia de diferencias o dificultades
Ámbito de la cohesión territorial	SÍ	Se identificarán las diferencias o dificultades
	NO	Se justificará la no existencia de diferencias o dificultades

2. Analizar el alineamiento con la Estrategia Regional frente a la Despoblación (E.R.D.), de tal manera que se identifique si la norma, plan o programa responde a alguno de los objetivos y/o de las medidas contempladas en la E.R.D.



SÍ	La medida se alinea con los objetivos de la Ley 2/2021, de Medidas frente a la Despoblación, y con la Estrategia Regional frente a la Despoblación, que promueven la equidad territorial y el acceso a oportunidades económicas en todo el territorio.
NO	Se analizará si la norma, plan o programa tiene incidencia en las Z.E.P y en las Z.R.D.

BLOQUE 3: Análisis de las medidas contempladas en la norma, plan o programa

Concreción de las medidas específicas y generales contempladas en la norma, plan o programa que tienen incidencia en las Z.E.P. y las Z.R.D, así como estimar su alcance en las mismas

1. Analizar si se contemplan medidas específicas para las Z.E.P. y para las Z.R.D.	SÍ	Se identificarán las medidas
	NO	No se contemplan medidas específicas al ser una norma de aplicación general para todas las carreteras de la red autonómica.

2. Analizar si dentro de las medidas generales existe alguna incentivación positiva hacia las Z.E.P. y las Z.R.D.	SÍ	Se identificará el sistema de incentivación positiva
	NO	No, por el motivo indicado anteriormente.

3. En el caso de que no se contemplen medidas específicas o de incentivación positiva,	En caso afirmativo	Las medidas, de aplicación con carácter general a toda la red, agilizarán la realización de actividades en los entornos de las carreteras especialmente en las zonas ZEP y ZRD por ser actuaciones más propias de entornos rurales, con una afección menor sobre la red de carreteras que pueden adaptarse fácilmente al modelo de declaración responsable.
--	--------------------	---





Castilla-La Mancha

se analizará si las medidas generales resuelven la situación de partida en las Z.E.P. y las Z.R.D.	En caso negativo	Se analizarán las medidas generales respecto de los cuatro ámbitos de actuación de la política pública frente a la despoblación del punto B.2.1.
--	------------------	--



BLOQUE 4: Valoración del impacto de las medidas

Evaluación de la contribución u obstaculización de las medidas de la norma, plan o programa a los objetivos de la política regional de la lucha frente a la despoblación

1. Analizar si las medidas de la norma, plan o programa generan dificultades o desventajas en las Z.E.P. y las Z.R.D	En caso afirmativo	
	Se identificará la desventaja generada y sus implicaciones en materia de la lucha frente a la despoblación	

2. Analizar si las medidas de la norma, plan o programa resuelven las diferencias o dificultades de inicio	SÍ	Al facilitar el inicio de expedientes en zonas con menos medios, se contribuye a equilibrar las oportunidades de desarrollo entre zonas urbanas y rurales, lo que está directamente alineado con los objetivos de la Estrategia Regional frente a la Despoblación.
	NO	Se justificará la imposibilidad de resolución

	En caso afirmativo	
--	--------------------	--



<p>3. Analizar si las medidas de la norma, plan o programa establecen mejoras en las Z.E.P. y en las Z.R.D. que no estén previstas en E.R.D.</p>	<p>La reforma introduce mejoras no previstas explícitamente en la ERD, aunque alineadas con sus objetivos generales. Aunque se incluyen medidas de simplificación administrativa y fomento del emprendimiento, no se menciona específicamente la reforma del régimen de autorizaciones en carreteras ni la introducción de la declaración responsable como instrumento legal en este contexto.</p>
--	--



BLOQUE 5: Valoración final del impacto demográfico de la norma, plan o programa

Evaluación de los efectos que la norma, plan o programa tiene en las Z.E.P o en las Z.R.D

IMPACTO DEMOGRÁFICO DE LA NORMA, PLAN O PROGRAMA

Se señalará si el proyecto de norma, plan o programa tiene un impacto demográfico positivo, negativo o neutro. Además, se indicará la/s causa/s del impacto.

POSITIVO



Se prevé de su aplicación una disminución o eliminación de las diferencias o dificultades detectadas en la situación de partida en la materia a regular entre las Z.E.P. o las Z.R.D. y el resto de la Región, contribuyendo con ello al cumplimiento de los objetivos de la política pública regional frente a la despoblación



Se incorporan medidas no previstas en la E.R.D. pero que generan mejoras en las Z.E.P. y Z.R.D.

NEGATIVO



<input type="checkbox"/>	No se prevé, como consecuencia de su aplicación, una eliminación o disminución de las de las diferencias o dificultades detectadas en la situación de partida en la materia a regular entre las Z.E.P. o las Z.R.D. y el resto de la Región
<input type="checkbox"/>	Se generan diferencias o dificultades, impidiendo con ello el cumplimiento de los objetivos de la política pública regional frente a la despoblación.
NEUTRO	
<input type="checkbox"/>	No existiendo diferencias o dificultades en la situación de partida en la materia a regular entre las Z.E.P. o en Z.R.D. y el resto de la Región, no se prevé una modificación de esta situación
<input type="checkbox"/>	No puede establecerse una relación entre sus efectos y los objetivos de la política pública regional frente a la despoblación y, además, sus medidas no tienen incidencia en ningún grupo de población.

BLOQUE 6: Incorporación de mejoras e informe final

Resumen de las medidas que se incorporen en la norma, plan o programa con incidencia en las políticas públicas de la lucha frente a la despoblación, así como valoración final sobre el impacto demográfico

<p>Resumen de las medidas que se incorporen en la norma, plan o programa con incidencia en las políticas públicas de la lucha frente a la despoblación</p>	<p>Introducción de la declaración responsable como alternativa a la autorización administrativa previa en actuaciones sobre el dominio público viario, lo que permite iniciar expedientes de forma más ágil.</p> <p>Reducción de cargas administrativas que afectan especialmente a municipios con baja densidad de población y limitada capacidad técnica, facilitando el acceso a trámites por parte de ciudadanos, empresas y entidades locales.</p> <p>Fomento de la actividad económica local, al permitir la ejecución más rápida de cambios de uso y actuaciones agrarias (como plantaciones, podas o instalaciones de riego), esenciales para el desarrollo rural.</p> <p>Mejora de la equidad territorial, al eliminar barreras que afectan de forma desproporcionada a las zonas rurales escasamente pobladas (ZEP) y en riesgo de despoblación (ZRD).</p> <p>Complemento a la Estrategia Regional frente a la Despoblación, aunque no prevista expresamente en ella, esta reforma refuerza sus objetivos en los ámbitos de cohesión económica y territorial.</p>
--	---



Castilla-La Mancha

Resultado final de la valoración sobre el impacto demográfico de la norma, plan o programa (positivo, negativo o neutro), junto con una breve argumentación que lo justifique

Informe favorable conforme a la Resolución de 24/02/2022



En Toledo, a 22 de Oct. de 2025

Firmado digitalmente el 22/10/2025 09:14
FRANCISCO-DAV MERINO RUEDA
Director General de Carreteras
Consejería de Fomento

Documento verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 3947C6EE42D8EDE1EB30B4
<https://www.jccm.es/viad/documentos/3947C6EE42D8EDE1EB30B4>

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE ACOMPAÑAMIENTO A LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA PARA 2026.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y en el apartado 3.1.1 de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno de 24 de octubre de 2023, se elabora la presente memoria sobre el anteproyecto de Ley de acompañamiento a la Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

1. Oportunidad, fines y objetivos.

Como consecuencia del Título IV de la Ley 4/2025, de 11 de julio, de Simplificación, Agilización y Digitalización Administrativa, que regula las entidades colaboradoras del Administración regional, se precisa la introducción de una nueva disposición adicional en la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha, al objeto de que las mismas puedan participar en funciones de verificación sobre suficiencia e idoneidad requeridos para la instalación, funcionamiento y modificación de los centros, servicios y establecimientos sanitarios de Castilla-La Mancha.

2. Análisis de alternativas.

No existen alternativas para la regulación de la materia.

3. Impacto desde el punto de vista jurídico.

3.1.- Adecuación al orden de distribución de competencias.

- Artículos 148.21ª y 149.16ª de la Constitución Española, que establecen que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en sanidad e higiene, reservando al estado la competencia exclusiva para fijar las bases y la coordinación general de la sanidad.
- Artículo 32.3 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, que determina que, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, es competencia de la Junta de Comunidades el desarrollo legislativo y la ejecución en



materia de sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud. Coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social.

3.2.- Ámbito estatal.

- Ley 14/1986, de 25 de abril, de General de Sanidad.
- Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.
- Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

3.3.- Ámbito autonómico.

- Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha.
- Ley 4/2025, de 11 de julio, de Simplificación, Agilización y Digitalización Administrativa.

3.4.- Normas que se derogan.

No se deroga ninguna norma.

4. Impacto desde el punto económico y presupuestario.

Desde el punto de vista económico, no tiene impacto alguno.

Desde el punto de vista presupuestario, no tiene impacto alguno.

5. Impacto desde el punto de vista de la competencia y la competitividad de las empresas.

Desde el punto de vista de la competencia y la competitividad de las empresas, no tiene impacto alguno.

6. Impacto desde el punto de vista de la simplificación administrativa y reducción de cargas.

Con esta disposición adicional se reducen las cargas y se produce una simplificación administrativa.



7. Otros impactos.

7.1.- Impacto desde el punto de vista de la infancia y la adolescencia.

No tiene impacto alguno.

7.2.- Impacto desde el punto de vista de la familia.

No tiene impacto alguno.

7.3.- Impacto desde el punto de vista de las personas con discapacidad.

No tiene impacto alguno.

7.4.- Impacto demográfico.

No tiene impacto alguno.

7.5.- Impacto de género.

No tiene impacto alguno.

Toledo, a fecha de firma

LA SECRETARIA GENERAL

Firmado digitalmente el 22/10/2025 09:45
INMACULADA GUTIERREZ RAMIREZ
SECRETARIA GENERAL DE SANIDAD
Conforme

Fdo.: Inmaculada Gutiérrez Ramírez



ANEXO II

INFORME IMPACTO DEMOGRÁFICO

Para rellenar el presente modelo se debe consultar la Guía para la elaboración del informe sobre impacto demográfico (Resolución de 24/02/2022 de la Vicepresidencia)



BLOQUE 1: Fundamentación

Información básica para contextualizar y justificar la elaboración del informe sobre impacto demográfico

Identificación básica de la norma, plan o programa	anteproyecto de Ley de acompañamiento a la Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha
Órgano responsable de su tramitación	Secretaría General Consejería de Sanidad
Justificación	<p>Resolución de 24/02/2022, de la Vicepresidencia, por la que se establecen directrices, criterios y metodologías para la elaboración del informe sobre impacto demográfico en los proyectos de normas, planes y programas de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.</p> <p>Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha (artículo 8, apartado 1).</p>
Objeto de la norma, plan o programa	Se precisa la introducción de una nueva disposición adicional en la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha, al objeto de que las mismas puedan participar en funciones de verificación sobre suficiencia e idoneidad requeridos para la instalación, funcionamiento y modificación de los centros, servicios y establecimientos sanitarios de Castilla-La Mancha



BLOQUE 2: Situación de inicio/partida en la materia a regular

Análisis sobre la situación de partida en las zonas afectadas por la despoblación y sobre el alineamiento con la Estrategia frente a la despoblación

1. Analizar la existencia de alguna diferencia o dificultad especial en la situación de partida en la materia a regular entre las zonas rurales escasamente pobladas (Z.E.P) o en riesgo de despoblación (Z.R.D.) y el resto de la Región.

Este análisis se efectuará en los cuatro ámbitos de actuación de la política pública frente a la despoblación

Ámbito de prestación de servicios públicos	SÍ	Se identificarán las diferencias o dificultades
	NO	La necesidad de modificación viene determinada por el Título IV de la Ley 4/2025, de 11 de julio, de Simplificación, Agilización y Digitalización Administrativa.
Ámbito de la cohesión económica	SÍ	Se identificarán las diferencias o dificultades
	NO	La disposición adicional no supone cargas económicas adicionales para los profesionales, para la Administración, para los servicios sanitarios o para la ciudadanía.
Ámbito de la cohesión social	SÍ	Se identificarán las diferencias o dificultades
	NO	Es una norma que no afecta a la asistencia sanitaria.
Ámbito de la cohesión territorial	SÍ	Se identificarán las diferencias o dificultades
	NO	Es una norma por la que se establece la posibilidad de que las entidades colaboradoras puedan participar en funciones de verificación sobre suficiencia e idoneidad requeridos para la instalación, funcionamiento y modificación de los centros, servicios y establecimientos sanitarios de Castilla-La Mancha.



2. Analizar el alineamiento con la Estrategia Regional frente a la Despoblación (E.R.D.), de tal manera que se identifique si la norma, plan o programa responde a alguno de los objetivos y/o de las medidas contempladas en la E.R.D.

sí

Se identificarán los objetivos y/o las medidas de la E.R.D. sobre las que va a incidir la norma, plan o programa

NO

La modificación de la orden no afecta en sí a las Z.E.P o Z.R.D.

BLOQUE 3: Análisis de las medidas contempladas en la norma, plan o programa

Concreción de las medidas específicas y generales contempladas en la norma, plan o programa que tienen incidencia en las Z.E.P. y las Z.R.D, así como estimar su alcance en las mismas

1. Analizar si se contemplan medidas específicas para las Z.E.P. y para las Z.R.D.	sí	Se identificarán las medidas
	NO	La modificación prevista no contempla medidas específicas para las Z.E.P ni para las Z.R.D.

2. Analizar si dentro de las medidas generales existe alguna incentivación positiva hacia las Z.E.P. y las Z.R.D.	sí	Se identificará el sistema de incentivación positiva
	NO	No existe ninguna incentivación positiva entre las medidas generales para las Z.E.P ni para las Z.R.D. por la modificación prevista.



3. En el caso de que no se contemplen medidas específicas o de incentivación positiva, se analizará si las medidas generales resuelven la situación de partida en las Z.E.P. y las Z.R.D.	En caso afirmativo	Se justificará cómo actuarán las medidas generales en estas zonas
	En caso negativo	La modificación no afecta a la situación de partida de las Z.E.P ni para las Z.R.D.

Documento verificable en www.jccm.es mediante
 Código Seguro de Verificación (CSV): 6F4B56C9FAEB33D2D77271
<https://www.jccm.es/viad/documentos/6F4B56C9FAEB33D2D77271>

BLOQUE 4: Valoración del impacto de las medidas

Evaluación de la contribución u obstaculización de las medidas de la norma, plan o programa a los objetivos de la política regional de la lucha frente a la despoblación

1. Analizar si las medidas de la norma, plan o programa generan dificultades o desventajas en las Z.E.P. y las Z.R.D	En caso afirmativo	
	No genera ninguna desventaja en las Z.E.P ni para las Z.R.D. la modificación.	

2. Analizar si las medidas de la norma, plan o programa resuelven las diferencias o dificultades de inicio	SÍ	Se identificará las diferencias o dificultades resueltas y se justificará cómo se ha resuelto
	NO	No nos encontramos con diferencias o dificultades de inicio.



3. Analizar si las medidas de la norma, plan o programa establecen mejoras en las Z.E.P. y en las Z.R.D. que no estén previstas en E.R.D.	En caso afirmativo
	Se identificarán las medidas incorporadas y no previstas en la E.R.D.



Documento verificable en www.jccm.es mediante
 Código Seguro de Verificación (CSV): 6F4B56C9FAEB33D2D77271
<https://www.jccm.es/viad/documentos/6F4B56C9FAEB33D2D77271>

BLOQUE 5: Valoración final del impacto demográfico de la norma, plan o programa

Evaluación de los efectos que la norma, plan o programa tiene en las Z.E.P o en las Z.R.D

IMPACTO DEMOGRÁFICO DE LA NORMA, PLAN O PROGRAMA	
Se señalará si el proyecto de norma, plan o programa tiene un impacto demográfico positivo, negativo o neutro. Además, se indicará la/s causa/s del impacto.	
POSITIVO	
<input type="checkbox"/>	Se prevé de su aplicación una disminución o eliminación de las diferencias o dificultades detectadas en la situación de partida en la materia a regular entre las Z.E.P. o las Z.R.D. y el resto de la Región, contribuyendo con ello al cumplimiento de los objetivos de la política pública regional frente a la despoblación
<input type="checkbox"/>	Se incorporan medidas no previstas en la E.R.D. pero que generan mejoras en las Z.E.P. y Z.R.D.
NEGATIVO	



Castilla-La Mancha



<input type="checkbox"/>	No se prevé, como consecuencia de su aplicación, una eliminación o disminución de las de las diferencias o dificultades detectadas en la situación de partida en la materia a regular entre las Z.E.P. o las Z.R.D. y el resto de la Región
<input type="checkbox"/>	Se generan diferencias o dificultades, impidiendo con ello el cumplimiento de los objetivos de la política pública regional frente a la despoblación.
NEUTRO	
<input checked="" type="checkbox"/>	No existiendo diferencias o dificultades en la situación de partida en la materia a regular entre las Z.E.P. o en Z.R.D. y el resto de la Región, no se prevé una modificación de esta situación
<input checked="" type="checkbox"/>	No puede establecerse una relación entre sus efectos y los objetivos de la política pública regional frente a la despoblación y, además, sus medidas no tienen incidencia en ningún grupo de población.

BLOQUE 6: Incorporación de mejoras e informe final

Resumen de las medidas que se incorporen en la norma, plan o programa con incidencia en las políticas públicas de la lucha frente a la despoblación, así como valoración final sobre el impacto demográfico

Resumen de las medidas que se incorporen en la norma, plan o programa con incidencia en las políticas públicas de la lucha frente a la despoblación	No incorpora ninguna.
---	-----------------------



Castilla-La Mancha

Resultado final de la valoración sobre el impacto demográfico de la norma, plan o programa (positivo, negativo o neutro), junto con una breve argumentación que lo justifique

No existe impacto demográfico por razón de la norma propuesta, ni positivo ni negativo, que cambie la situación de las Z.E.P. o en zonas Z.R.D.



En Toledo, a Día de firma de

Firmado digitalmente el 22/10/2025 09:45
INMACULADA GUTIERREZ RAMIREZ
SECRETARIA GENERAL DE SANIDAD
Conforme

Firma de la persona responsable de la tramitación de la norma, plan o programa

Insertar pic de firma del órgano responsable

Documento verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 6F4B56C9FAEB33D2D77271
<https://www.jccm.es/viad/documentos/6F4B56C9FAEB33D2D77271>



MEMORIA JUSTIFICATIVA Y ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 7 Y 10.4 DE LA LEY 14/2002, DE 11 DE JULIO, DE ORDENACIÓN Y FOMENTO DE LA ARTESANÍA DE CASTILLA-LA MANCHA.

1.- OPORTUNIDAD DE LA NORMA

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha tiene atribuida, en virtud de lo establecido en 31.1. 14ª de su Estatuto de Autonomía, la competencia exclusiva de promoción y ordenación de la artesanía en su ámbito territorial.

En virtud de dicha competencia, la Ley 14/2002, de 11 julio, de Ordenación y Fomento de la Artesanía de Castilla-La Mancha, tiene por objeto la ordenación, regulación, protección, fomento y promoción del sector artesano en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha con el fin de conseguir, en el ejercicio de la competencia exclusiva atribuida por el Estatuto de Autonomía, su desarrollo y modernización, la protección y el fomento de las manifestaciones artesanales castellano-manchegas así como la apertura de canales de comunicación y cooperación entre el sector artesano y la Administración Autonómica con el fin de ayudar a la conservación y a la modernización de las actividades artesanas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La modificación propuesta tiene como finalidad la simplificación de la tramitación administrativa en el procedimiento de reconocimiento oficial de la condición de empresa artesana. En concreto, se plantea la eliminación del requisito de informe previo de la Comisión de Artesanía, actualmente previsto en el artículo 7.1, así como, la modificación de competencias de la Comisión de Artesanía de Castilla-La Mancha, recogido en el artículo 10.4 de la Ley 14/2002, de 11 de julio de Ordenación de la Artesanía de Castilla-La Mancha.

Norma	Tipo de afectación	Artículo	Justificación	Competencia
Ley 14/2002, de 11 julio, de Ordenación y Fomento de la Artesanía de Castilla-La Mancha.	Derogación Parcial	Artículo 7.1	Se elimina el informe previo de la Comisión de Artesanía para simplificar la tramitación administrativa.	31.1. 14ª de su Estatuto de Autonomía, la competencia exclusiva de promoción y ordenación de la artesanía en su ámbito territorial
Ley 14/2002, de 11 julio, de Ordenación y Fomento de la Artesanía de Castilla-La Mancha.	Modificación de competencias	Artículo 10.4	Se suprime la competencia de la Comisión de Artesanía para informar sobre la concesión del título de empresa artesana, en coherencia con la simplificación del procedimiento.	31.1. 14ª de su Estatuto de Autonomía, la competencia exclusiva de promoción y ordenación de la artesanía en su ámbito territorial



2. ANÁLISIS IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

Desde el punto de vista organizativo, las actuaciones que puedan derivarse de la aplicación de esta modificación de proyecto normativo, pueden ser adecuadamente atendidas tanto con los medios con los que cuenta la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, como con los propios de la Consejería.

Asimismo, esta modificación normativa supone un mayor impacto de carácter presupuestario. La efectiva ejecución de las previsiones contenidas en el mismo también se pueden llevar a cabo tanto con los recursos económicos con los que cuenta la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, como con los propios de la Consejería.

3. ANÁLISIS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA COMPETENCIA Y LA COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS.

Desde el punto de vista de la competencia y la competitividad de las empresas, no tiene un impacto directo en las mismas.

4. ANÁLISIS DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO E INFANCIA.

Este proyecto normativo tampoco implica impacto directo por razón de género e infancia.

5. ANALISIS DE IMPACTO DE MEDIO AMBIENTE

La modificación normativa propuesta no genera impactos medioambientales directos.

6. ANÁLISIS DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

La modificación propuesta tiene un impacto positivo en la reducción de cargas administrativas, al suprimir el trámite de solicitud de informe previo a la Comisión de Artesanía en el procedimiento de reconocimiento de la condición de empresa artesana, lo que se traduce en una mayor agilidad del procedimiento, una disminución de los tiempos de resolución y una mejora en la eficiencia de la gestión pública.

Katixa Merchán Muñoz

Firmado por CATISA
MERCHAN MUÑOZ -
9416
16/10/2025 con un
Técnica Superior
Servicio Comercio y Artesanía.



ANEXO II

INFORME IMPACTO DEMOGRÁFICO

Para rellenar el presente modelo se debe consultar la Guía para la elaboración del informe sobre impacto demográfico (Resolución de 24/02/2022 de la Vicepresidencia)

BLOQUE 1: Fundamentación

Información básica para contextualizar y justificar la elaboración del informe sobre impacto demográfico

Identificación básica de la norma, plan o programa	Ley 14/2002, de 11 de julio de ordenación y fomento de la artesanía de Castilla La Mancha.
Órgano responsable de su tramitación	Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.
Justificación	En este apartado se especificará el marco legal y/o reglamentario que obliga a la elaboración del informe de impacto demográfico para la materia de que se trate Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha (artículo 8, apartado 1).
Objeto de la norma, plan o programa	El objeto es la modificación de los artículos 7 y 10.4 de la Ley 14/2002, de 11 de julio de ordenación y fomento de la artesanía de Castilla La Mancha,.



BLOQUE 2: Situación de inicio/partida en la materia a regular

Análisis sobre la situación de partida en las zonas afectadas por la despoblación y sobre el alineamiento con la Estrategia frente a la despoblación

1. Analizar la existencia de alguna diferencia o dificultad especial en la situación de partida en la materia a regular entre las zonas rurales escasamente pobladas (Z.E.P) o en riesgo de despoblación (Z.R.D.) y el resto de la Región.

Este análisis se efectuará en los cuatro ámbitos de actuación de la política pública frente a la despoblación

Ámbito de prestación de servicios públicos	SÍ	Se identificarán las diferencias o dificultades
	NO	Se justificará la no existencia de diferencias o dificultades
Ámbito de la cohesión económica	SÍ	Se identificarán las diferencias o dificultades
	NO	Se justificará la no existencia de diferencias o dificultades
Ámbito de la cohesión social	SÍ	Se identificarán las diferencias o dificultades
	NO	Se justificará la no existencia de diferencias o dificultades
Ámbito de la cohesión territorial	SÍ	Se identificarán las diferencias o dificultades
	NO	Se justificará la no existencia de diferencias o dificultades

2. Analizar el alineamiento con la Estrategia Regional frente a la Despoblación (E.R.D.), de tal manera que se identifique si la norma, plan o programa responde a alguno de los objetivos y/o de las medidas contempladas en la E.R.D.

SÍ	Se identificarán los objetivos y/o las medidas de la E.R.D. sobre las que va a incidir la norma, plan o programa
NO	Se analizará si la norma, plan o programa tiene incidencia en las Z.E.P y en las Z.R.D.



BLOQUE 3: Análisis de las medidas contempladas en la norma, plan o programa

Concreción de las medidas específicas y generales contempladas en la norma, plan o programa que tienen incidencia en las Z.E.P. y las Z.R.D, así como estimar su alcance en las mismas

1. Analizar si se contemplan medidas específicas para las Z.E.P. y para las Z.R.D.	SÍ	Se identificarán las medidas
	NO	Se justificará la no necesidad de contemplar medidas específicas.
2. Analizar si dentro de las medidas generales existe alguna incentivación positiva hacia las Z.E.P. y las Z.R.D.	SÍ	Se identificará el sistema de incentivación positiva
	NO	Se justificará la no necesidad de incentivación positiva
3. En el caso de que no se contemplen medidas específicas o de incentivación positiva, se analizará si las medidas generales resuelven la situación de partida en las Z.E.P. y las Z.R.D.	En caso afirmativo	Se justificará cómo actuarán las medidas generales en estas zonas
	En caso negativo	Se analizarán las medidas generales respecto de los cuatro ámbitos de actuación de la política pública frente a la despoblación del punto B.2.1.



BLOQUE 4: Valoración del impacto de las medidas

Evaluación de la contribución u obstaculización de las medidas de la norma, plan o programa a los objetivos de la política regional de la lucha frente a la despoblación

1. Analizar si las medidas de la norma, plan o programa generan dificultades o desventajas en las Z.E.P. y las Z.R.D	En caso afirmativo	
	Se identificará la desventaja generada y sus implicaciones en materia de la lucha frente a la despoblación	
2. Analizar si las medidas de la norma, plan o programa resuelven las diferencias o dificultades de inicio	SÍ	Se identificará las diferencias o dificultades resueltas y se justificará cómo se ha resuelto
	NO	Se justificará la imposibilidad de resolución
3. Analizar si las medidas de la norma, plan o programa establecen mejoras en las Z.E.P. y en las Z.R.D. que no estén previstas en E.R.D.	En caso afirmativo	
	Se identificarán las medidas incorporadas y no previstas en la E.R.D.	



BLOQUE 5: Valoración final del impacto demográfico de la norma, plan o programa

Evaluación de los efectos que la norma, plan o programa tiene en las Z.E.P o en las Z.R.D

IMPACTO DEMOGRÁFICO DE LA NORMA, PLAN O PROGRAMA

Se señalará si el proyecto de norma, plan o programa tiene un impacto demográfico positivo, negativo o neutro. Además, se indicará la/s causa/s del impacto.

POSITIVO

Se prevé de su aplicación una disminución o eliminación de las diferencias o dificultades detectadas en la situación de partida en la materia a regular entre las Z.E.P. o las Z.R.D. y el resto de la Región, contribuyendo con ello al cumplimiento de los objetivos de la política pública regional frente a la despoblación

Se incorporan medidas no previstas en la E.R.D. pero que generan mejoras en las Z.E.P. y Z.R.D.

NEGATIVO

No se prevé, como consecuencia de su aplicación, una eliminación o disminución de las de las diferencias o dificultades detectadas en la situación de partida en la materia a regular entre las Z.E.P. o las Z.R.D. y el resto de la Región

Se generan diferencias o dificultades, impidiendo con ello el cumplimiento de los objetivos de la política pública regional frente a la despoblación.

NEUTRO

No existiendo diferencias o dificultades en la situación de partida en la materia a regular entre las Z.E.P. o en Z.R.D. y el resto de la Región, no se prevé una modificación de esta situación

No puede establecerse una relación entre sus efectos y los objetivos de la política pública regional frente a la despoblación y, además, sus medidas no tienen incidencia en ningún grupo de población.



BLOQUE 6: Incorporación de mejoras e informe final

Resumen de las medidas que se incorporen en la norma, plan o programa con incidencia en las políticas públicas de la lucha frente a la despoblación, así como valoración final sobre el impacto demográfico

Resumen de las medidas que se incorporen en la norma, plan o programa con incidencia en las políticas públicas de la lucha frente a la despoblación	Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
Resultado final de la valoración sobre el impacto demográfico de la norma, plan o programa (positivo, negativo o neutro), junto con una breve argumentación que lo justifique	NEUTRO: Se trata de una enmienda de los artículos 7 y 10.4 de la Ley 14/2002, de 11 de julio, de ordenación y fomento de la artesanía de Castilla-La Mancha, que carece de efecto alguno sobre los objetivos de la política pública regional frente a la despoblación.

En Toledo, a 16 de octubre de 2025
e

Katixa Merchán Muñoz
Firmado por CATISA MERCHAN MUÑOZ
- ***9430** el día 16/10/2025 con
un certificado emitido por AC
CAMERFIRMA FOR NATURAL PERSONS -
T2016 Superior del Servicio de Comercio y Artesanía.

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA REFORMA DE LA LEY 14/2005, DE 29 DE DICIEMBRE, DE TRANSPORTE DE PERSONAS POR CARRETERA DE CASTILLA-LA MANCHA

I. PROPUESTAS

Se propone reformar dos artículos de la ley citada:

A) Se propone **una adición** al artículo 30 de la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, consistente en:

Donde dice:

“Artículo 30. Modalidades.

Los servicios prestados a la demanda, de conformidad con la definición dada en el artículo 4.3.c) de esta Ley, podrán revestir las siguientes modalidades:

a) Servicios sin itinerario fijo.

b) Servicios sin horario fijo.

c) Servicios sin horario ni itinerario fijo”.

Debe decir:

“Artículo 30. Modalidades.

Los servicios prestados a la demanda, de conformidad con la definición dada en el artículo 4.3.c) de esta Ley, podrán revestir las siguientes modalidades:

a) Servicios sin itinerario fijo.

b) Servicios sin horario fijo

c) Servicios sin horario ni itinerario fijo, sensible a las necesidades de movilidad de la población, especialmente en zonas rurales, denominado transporte sensible a la demanda, en los términos de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha.”

B) Se propone **una modificación** del artículo 32.2 de la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, consistente en:

Donde dice:

“Artículo 32. Título habilitante.

(...).



Castilla-La Mancha

2. Podrá habilitarse para la prestación de servicios a la demanda a quienes dispongan de autorización para prestar servicios discrecionales o de autotaxi, en las condiciones que en cada caso se determinen”.

Debe decir:

“Artículo 32. Título habilitante.

(...).

2. En el ámbito autonómico, se entenderá que disponen de título habilitante para la prestación de servicios a la demanda a quienes dispongan de autorización para prestar servicios discrecionales o de autotaxi, y presenten la correspondiente declaración responsable, dirigida a la delegación provincial con competencias en materia de transporte de su domicilio social, que manifieste el cumplimiento de las condiciones que sean precisas para la prestación del servicio. Asimismo, la declaración responsable que se exija en los pliegos reguladores de concesiones de servicio público de transportes servirá de título habilitante”.

II. JUSTIFICACIÓN E IMPACTOS

La razón principal de esta modificación radica en adaptar la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, al servicio de transporte sensible a la demanda que se viene prestando a raíz de la entrada en vigor de la Ley 2/2021, de 7 de mayo. Al mismo tiempo, con la modificación del artículo 32.2 se persigue simplificar y agilizar las concesiones del servicio de transporte sensible a la demanda (TSD) pues en un principio parece que se configuró el título habilitante para dicho servicio como un título independiente de los ya previstos en la normativa reguladora del transporte de viajeros por carretera, cuando en realidad el TSD lo vienen prestando las empresas o personas que tienen el título habilitante ya previsto en el artículo 32 de la Ley 14/2005, de 29 de diciembre.

En cuanto a los impactos que la reforma propuesta puede tener en diferentes ámbitos:

1º. Desde el punto de vista jurídico, la modificación propuesta sólo afecta a la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, y también a la Ley 2/2021, de 7 de mayo,, la cual también va a ser modificada, dando nueva redacción a su artículo 46. Estas modificaciones no afectan al orden constitucional y estatutario de competencias.

2º. Desde el punto de vista presupuestario, la reforma no tiene ningún efecto presupuestario, circunscribiéndose al ámbito del servicio de transporte de viajeros por carretera en la modalidad de servicios sin horario ni itinerario fijo y en cuanto a los títulos habilitantes en el sector de los transportes por carreteras de viajeros.

3º. Desde el punto de vista de la competencia y su impacto en la competitividad de las empresas tampoco afecta a la competencia y competitividad de las empresas. Únicamente facilita el acceso a las concesiones del TSD pues bastará disponer de los mismos títulos habilitantes que el transporte a demanda previsto en el artículo 32 de la Ley 14/2005, de 29 de diciembre.



Castilla-La Mancha

4º. Desde el punto de vista de la simplificación administrativa y la reducción de cargas, la modificación propuesta simplifica el régimen de los requisitos exigidos para que los transportistas puedan ser adjudicatarios de un contrato de TSD (Transporte Sensible a la Demanda) pues se unifica el régimen de los títulos habilitantes. Así el transportista que desee participar en una licitación de una concesión de TSD no tendrá que sacarse un título habilitante expreso para dicho servicio, bastando los que se exijan en el pliego de entre los que prevé el artículo 32 de la Ley 14/2005, de 29 de diciembre (línea regular, transporte discrecional o de autotaxi).

En Toledo, a fecha de la huella electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

Firmado digitalmente el 15/10/2025 12:43
LUCIA BALMASEDA SOLERA
Conforme

Lucía Balmaseda Solera



ANEXO II

INFORME IMPACTO DEMOGRÁFICO

Para rellenar el presente modelo se debe consultar la Guía para la elaboración del informe sobre impacto demográfico (Resolución de 24/02/2022 de la Vicepresidencia)

BLOQUE 1: Fundamentación

Información básica para contextualizar y justificar la elaboración del informe sobre impacto demográfico

Identificación básica de la norma, plan o programa	Modificación del artículo 32.2 de la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de ordenación del transporte de personas por carretera en Castilla-La Mancha.
Órgano responsable de su tramitación	Dirección General de Transportes y Movilidad
Justificación	Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha (artículo 8, apartado 1).
Objeto de la norma, plan o programa	Promoción de la simplificación administrativa, según la previsión del artículo 3 de la Ley 4/2025, de 11 de julio, de simplificación, agilización y digitalización administrativa. Además, se dota de coherencia interna al ordenamiento autonómico al armonizar esta reforma con la que en paralelo se está haciendo del artículo 46.5 de la ley 2/2021, de 7 de mayo.



BLOQUE 2: Situación de inicio/partida en la materia a regular

Análisis sobre la situación de partida en las zonas afectadas por la despoblación y sobre el alineamiento con la Estrategia frente a la despoblación

1. Analizar la existencia de alguna diferencia o dificultad especial en la situación de partida en la materia a regular entre las zonas rurales escasamente pobladas (Z.E.P) o en riesgo de despoblación (Z.R.D.) y el resto de la Región.

Este análisis se efectuará en los cuatro ámbitos de actuación de la política pública frente a la despoblación

Ámbito de prestación de servicios públicos	SÍ	Se identificarán las diferencias o dificultades
	NO	No
Ámbito de la cohesión económica	SÍ	Se identificarán las diferencias o dificultades
	NO	No
Ámbito de la cohesión social	SÍ	Se identificarán las diferencias o dificultades
	NO	No
Ámbito de la cohesión territorial	SÍ	Se identificarán las diferencias o dificultades
	NO	No

2. Analizar el alineamiento con la Estrategia Regional frente a la Despoblación (E.R.D.), de tal manera que se identifique si la norma, plan o programa responde a alguno de los objetivos y/o de las medidas contempladas en la E.R.D.

SÍ	Se mejora la normativa relativa al transporte sensible a la demanda para dotarla de un procedimiento simplificado
NO	Se analizará si la norma, plan o programa tiene incidencia en las Z.E.P y en las Z.R.D.



BLOQUE 3: Análisis de las medidas contempladas en la norma, plan o programa

Concreción de las medidas específicas y generales contempladas en la norma, plan o programa que tienen incidencia en las Z.E.P. y las Z.R.D, así como estimar su alcance en las mismas

1. Analizar si se contemplan medidas específicas para las Z.E.P. y para las Z.R.D.	SÍ	Se mejora la tramitación administrativa del transporte a la demanda que se corresponde con la actuación A SP 4.1.1 de la Estrategia frente a la Despoblación y que afecta a las zonas afectadas por la Despoblación
	NO	Se justificará la no necesidad de contemplar medidas específicas.
2. Analizar si dentro de las medidas generales existe alguna incentivación positiva hacia las Z.E.P. y las Z.R.D.	SÍ	Se identificará el sistema de incentivación positiva
	NO	No es necesaria incentivación positiva porque estamos ante una actuación que beneficiará a toda la Comunidad Autónoma y, particularmente, a las zonas escasamente pobladas y en riesgo de despoblación que es donde el transporte a demanda está teniendo más implantación.
3. En el caso de que no se contemplen medidas específicas o de incentivación positiva, se analizará si las medidas generales resuelven la situación de partida en las Z.E.P. y las Z.R.D.	En caso afirmativo	El transporte a la demanda es una modalidad del servicio público de transporte que beneficia particularmente a las zonas escasamente pobladas y en riesgo de despoblación
	En caso negativo	Se analizarán las medidas generales respecto de los cuatro ámbitos de actuación de la política pública frente a la despoblación del punto B.2.1.



BLOQUE 4: Valoración del impacto de las medidas

Evaluación de la contribución u obstaculización de las medidas de la norma, plan o programa a los objetivos de la política regional de la lucha frente a la despoblación

1. Analizar si las medidas de la norma, plan o programa generan dificultades o desventajas en las Z.E.P. y las Z.R.D	En caso afirmativo	
	Se identificará la desventaja generada y sus implicaciones en materia de la lucha frente a la despoblación	
2. Analizar si las medidas de la norma, plan o programa resuelven las diferencias o dificultades de inicio	SÍ	Si, resuelve, al simplificar el procedimiento
	NO	Se justificará la imposibilidad de resolución
3. Analizar si las medidas de la norma, plan o programa establecen mejoras en las Z.E.P. y en las Z.R.D. que no estén previstas en E.R.D.	En caso afirmativo	
	Se mejora el procedimiento y se da coherencia al procedimiento	



BLOQUE 5: Valoración final del impacto demográfico de la norma, plan o programa

Evaluación de los efectos que la norma, plan o programa tiene en las Z.E.P o en las Z.R.D

IMPACTO DEMOGRÁFICO DE LA NORMA, PLAN O PROGRAMA

Se señalará si el proyecto de norma, plan o programa tiene un impacto demográfico positivo, negativo o neutro. Además, se indicará la/s causa/s del impacto.

POSITIVO



Se prevé de su aplicación una disminución o eliminación de las diferencias o dificultades detectadas en la situación de partida en la materia a regular entre las Z.E.P. o las Z.R.D. y el resto de la Región, contribuyendo con ello al cumplimiento de los objetivos de la política pública regional frente a la despoblación



Se incorporan medidas no previstas en la E.R.D. pero que generan mejoras en las Z.E.P. y Z.R.D.

NEGATIVO



No se prevé, como consecuencia de su aplicación, una eliminación o disminución de las de las diferencias o dificultades detectadas en la situación de partida en la materia a regular entre las Z.E.P. o las Z.R.D. y el resto de la Región



Se generan diferencias o dificultades, impidiendo con ello el cumplimiento de los objetivos de la política pública regional frente a la despoblación.

NEUTRO



No existiendo diferencias o dificultades en la situación de partida en la materia a regular entre las Z.E.P. o en Z.R.D. y el resto de la Región, no se prevé una modificación de esta situación



No puede establecerse una relación entre sus efectos y los objetivos de la política pública regional frente a la despoblación y, además, sus medidas no tienen incidencia en ningún grupo de población.



BLOQUE 6: Incorporación de mejoras e informe final

Resumen de las medidas que se incorporen en la norma, plan o programa con incidencia en las políticas públicas de la lucha frente a la despoblación, así como valoración final sobre el impacto demográfico

<p>Resumen de las medidas que se incorporen en la norma, plan o programa con incidencia en las políticas públicas de la lucha frente a la despoblación</p>	<p>Promoción de la simplificación administrativa, según la previsión del artículo 3 de la Ley 4/2025, de 11 de julio, de simplificación, agilización y digitalización administrativa.</p> <p>Además, se dota de coherencia interna al ordenamiento autonómico al reenviar a la normativa sectorial específica.</p>
<p>Resultado final de la valoración sobre el impacto demográfico de la norma, plan o programa (positivo, negativo o neutro), junto con una breve argumentación que lo justifique</p>	<p>El resultado es positivo porque con esta modificación se pretende tanto la simplificación administrativa como la mejora del ordenamiento jurídico.</p>

En Toledo, a Día de Mes de Año

Firma de la persona responsable de la tramitación de la norma, plan o programa

Firmado digitalmente el 22/10/2025 14:08

LUCIA BALMASEDA SOLERA

Conforme

Dirección General de Transportes y Movilidad



Castilla-La Mancha

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (MAIN)

MEMORIA RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LA LEY 14/2010, DE 16 DE DICIEMBRE, DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA-LA MANCHA A TRAVÉS DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y TRIBUTARIAS DE CASTILLA-LA MANCHA.

I. Resumen Ejecutivo

A. Motivación.

La presente Memoria del Análisis de Impacto Normativo (MAIN) tiene por objeto justificar la modificación de la Ley 14/2010, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha incorporada por el Anteproyecto de Ley de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha.

La Consejería de Bienestar Social propone la modificación a realizar en el ejercicio de las competencias atribuidas, en el marco de la Constitución Española, por el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, que atribuye a la Junta de Comunidades, en su artículo 31, la competencia exclusiva en materia de asistencia social y servicios sociales; promoción y ayuda a menores, jóvenes, tercera edad, emigrantes, personas con discapacidad y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación (artículo 31.1.20^a); así como en materia de protección y tutela de menores (artículo 31.1.31^a).

Esta reforma nace para dar respuesta a la exigencia de introducir principios de simplificación y modernización de la Administración Pública que proviene, en primer lugar y entre otras, de las obligaciones establecidas por la Unión Europea con la aprobación de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006; de las estipulaciones contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y del resto de normativa autonómica donde se plasman estos principio como son la Ley 3/2017, de 1 de septiembre, en materia de gestión y organización de la Administración y otras medidas administrativas, así como la Ley 4/2021, de 25 de junio, de Medidas Urgentes de Agilización y Simplificación de Procedimientos para la Gestión y Ejecución de los Fondos Europeos de Recuperación y que finalmente encuentran su desarrollo y regulación extensa en la Ley 4/2025, de 11 de julio. de Simplificación, Agilización y Digitalización Administrativa.

En este sentido, es obligado realizar una continua revisión de toda la normativa sectorial e ir adaptando los textos al contenido de la normativa referida, con el fin último de facilitar a la ciudadanía el acceso a los servicios públicos.

En la presente modificación, la pretendida simplificación ha consistido primordialmente en actualizar la redacción de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, incluyendo los sistemas de declaración responsable y comunicación a lo largo del articulado, y por otro lado, con efectos sustantivos se ha eliminado la necesidad de solicitar la autorización por la entidades privadas que pretendan prestar servicios sociales, quedando sustituido tal requerimiento por la presentación de declaraciones responsables.

Y así, en base a lo expuesto puede decirse que la modificación se considera oportuna por:

- La necesidad de adaptar la Ley 14/2010 a los principios de la Ley 4/2025, de Simplificación, Agilización y Digitalización Administrativa.
- La mejora de la eficiencia en la gestión de servicios sociales.
- La reducción de cargas administrativas para entidades privadas sin menoscabo del control público.

B. Objetivos

La modificación propuesta responde a las siguientes finalidades:

- Promover la simplificación administrativa en el ámbito de los servicios sociales.
- Clarificar los procedimientos de autorización, declaración responsable y comunicación.

De este modo, la reforma incide directamente en:

- Entidades privadas que prestan servicios sociales.
- Administraciones Públicas competentes en la gestión y supervisión de estos servicios.
- Personas usuarias, al mejorar la calidad y accesibilidad de los servicios.

II. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

La modificación propuesta se ampara en el ejercicio de las competencias exclusivas que, en el marco de la Constitución Española, tiene atribuidas la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el artículo 31.1. 1ª, 20ª y 31ª de su Estatuto de Autonomía.

El Decreto 111/2023, de 25 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Bienestar Social, establece en su artículo 1, que:

“1. La Consejería de Bienestar Social es el órgano de la Administración de Castilla-La Mancha encargado de promover, planificar, coordinar, desarrollar, ejecutar e inspeccionar las políticas

del Gobierno autonómico en materia de asistencia social y servicios sociales; promoción y ayuda a menores, jóvenes, personas mayores, emigrantes, personas con discapacidad y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación, así como en materia de protección y tutela de menores. Asimismo, ejerce la función ejecutiva en materia de gestión de las prestaciones y servicios sociales del sistema de Seguridad Social, en los términos que establezcan las leyes y normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado.

2. A estos efectos, le corresponden las competencias en estas materias que no hayan sido asumidas por otros órganos o entes autonómicos, así como cuantas otras le sean atribuidas en el marco de la Constitución Española y del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, y en particular:

a) Definir y ejecutar las actuaciones en materia de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia.

b) Programar, desarrollar y ejecutar los planes de apoyo a las personas con discapacidad, mayores, infancia y familia en el marco de sus competencias.

c) Definir, ordenar y desarrollar los servicios sociales de atención primaria.

d) Fomentar, elaborar y desarrollar planes y actuaciones para la erradicación de la exclusión social y la gestión de los programas en materia de cooperación internacional para el desarrollo y de voluntariado.”

En el ejercicio de estas competencias desde la Consejería de Bienestar Social se impulsó y tramitó el anteproyecto de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, y por la misma motivación se elabora la presente modificación a la misma.

A través del Anteproyecto de Ley de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha, se modifican los siguientes artículos de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha: los artículos 3.2, 28.4, 42.1, 49, 50.1, 51, 53.3 d), 75.4, 87 d), DA 2^a y 4^a.

Para ello, en la tramitación del Anteproyecto se deben llevar a cabo todas las actuaciones preceptivas y correspondientes a la elaboración de normas legales, y concretamente en cuanto a la específica modificación que desde esta Consejería se insta, se habrá de:

- Elaborar una memoria del análisis de impacto normativo.
- Someter a conocimiento de los siguientes órganos colegiados:
 - Consejo Asesor de Servicios sociales,

- Comisión para el Diálogo Civil con la Mesa del Tercer Sector Social de Castilla-La Mancha.
- Consejo Regional de Infancia y Familia de Castilla-La Mancha.
- Consejo Regional de Municipios y Provincias.
- Consejo del Diálogo Social de Castilla-La Mancha.
- Elaborar Informe impacto de género.
- Elaborar Informe de Impacto demográfico.

III. EVALUACIÓN ECONÓMICA DEL COSTE

La modificación no genera un coste adicional significativo para la Administración. Se prevé:

- Ahorro administrativo por la reducción de trámites presenciales que conlleva la sustitución de autorizaciones por declaraciones responsables.
- Costes indirectos mínimos derivados de la adaptación de sistemas de registro y control.
- Impacto neutro en el gasto público, al no implicar nuevas prestaciones ni ampliación de derechos subjetivos.

IV. ESTUDIO DE ALTERNATIVAS

Se han valorado las siguientes alternativas:

- Mantener la normativa vigente: descartada por su rigidez y falta de adaptación a la Ley 4/2025, de 11 de julio.
- Reforma reglamentaria: insuficiente, ya que los aspectos clave están regulados en la Ley. No existe ninguna alternativa, ya que la modificación de un precepto legal requiere la aprobación de una norma del mismo rango.
- Modificación parcial vía ley sectorial: menos eficiente y ágil que su inclusión en una ley transversal como la de medidas tributarias.

V. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Jurídico

La modificación propuesta no prevé la derogación de ninguna norma.

Tabla de derogaciones y afecciones:

Norma afectada	Artículos modificados	Tipo de afección
Ley 14/2010	3.2, 28.4, 42.1, 49, 50.1, 51, 53.3 d), 75.4, 87 d), DA 2ª y 4ª	Modificación parcial
Constitución Española	Art. 148.1.20ª	Competencia autonómica en servicios sociales
Estatuto de Autonomía CLM	Art. 31.1.20ª	Competencia exclusiva

No se produce vulneración del orden constitucional ni estatutario.

2. Presupuestario

Desde el punto de vista organizativo y de recursos humanos, las actuaciones que pueden derivarse de la aplicación de este proyecto normativo pueden ser adecuadamente atendidas tanto con los medios con los que cuenta la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, como con los propios de la Consejería.

Tampoco este proyecto normativo supone un mayor impacto de carácter presupuestario. La efectiva ejecución de las previsiones contenidas en el mismo también se puede llevar a cabo tanto con los recursos económicos con los que cuenta la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, como con los propios de la Consejería, por lo que no requiere dotación económica adicional.

Ingreso: sin afección directa.

Gasto: posible ahorro por simplificación de trámites y digitalización de procesos.

3. Competencia y competitividad

Mejora la competitividad de entidades privadas al facilitar su acceso al sistema público mediante trámites más ágiles.

No se introducen barreras ni distorsiones en el mercado.

4. Simplificación administrativa y reducción de cargas

El análisis de las cargas administrativas será objeto de informe independiente por la unidad responsable de simplificación de procedimientos

VI. IMPACTOS SOCIALES

1. Infancia y adolescencia

La simplificación de los procedimientos, y en concreto la supresión del régimen de autorización previo a la prestación de servicios, afecta a todos los procedimientos que la requieran en materia de servicios sociales y entre ellos a aquellos relativos a la infancia, adolescencia y familias. Para todos estos puede suponer una mejora en su funcionamiento de cara a la agilidad en la tramitación y reducción de barreras administrativas, al ofrecer a las entidades el comienzo de una actividad sin la necesidad de esperar una resolución de autorización.

Esto a su vez conlleva la necesidad de reforzar las tareas de inspección, ya que la supresión de un filtro de las solicitudes previo a la emisión de la autorización traslada los mecanismos de control al seguimiento de la realización de los propios servicios. En este sentido, si no se garantiza un seguimiento adecuado, puede haber déficits en la calidad del servicio.

2. Discapacidad

La reforma presenta las mismas fortalezas y riesgos que se han descrito en el apartado anterior.

3. Género

Este análisis será objeto de informe independiente por la unidad responsable de Igualdad de Género.

LA VICECONSEJERA DE SERVICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES

Firmado digitalmente el 29/10/2025 18:45
M GUADALUPE MARTIN GONZALEZ
Viceconsejera
Viceconsejería Servicios y Prestaciones Sociales



ANEXO II

INFORME IMPACTO DEMOGRÁFICO

Para rellenar el presente modelo se debe consultar la Guía para la elaboración del informe sobre impacto demográfico (Resolución de 24/02/2022 de la Vicepresidencia)

BLOQUE 1: Fundamentación

Información básica para contextualizar y justificar la elaboración del informe sobre impacto demográfico

Identificación básica de la norma, plan o programa	Modificación de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de servicios sociales de Castilla-La Mancha
Órgano responsable de su tramitación	Viceconsejería de Servicios y Prestaciones Sociales (Consejería de Bienestar Social)

Justificación	<p>Esta reforma nace para dar respuesta a la exigencia de introducir principios de simplificación y modernización de la Administración Pública que proviene, en primer lugar y entre otras, de las obligaciones establecidas por la Unión Europea con la aprobación de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006; de las estipulaciones contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y del resto de normativa autonómica donde se plasman estos principio como son la Ley 3/2017, de 1 de septiembre, en materia de gestión y organización de la Administración y otras medidas administrativas, así como la Ley 4/2021, de 25 de junio, de Medidas Urgentes de Agilización y Simplificación de Procedimientos para la Gestión y Ejecución de los Fondos Europeos de Recuperación y que finalmente encuentran su desarrollo y regulación extensa en la Ley 4/2025, de 11 de julio. de Simplificación, Agilización y Digitalización Administrativa</p> <p>Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha (artículo 8, apartado1).</p>
---------------	---



Castilla-La Mancha

<p>Objeto de la norma, plan o programa</p>	<p><i>Promoción de la simplificación administrativa, según la previsión del artículo 3 de la Ley 4/2025, de 11 de julio, de simplificación, agilización y digitalización administrativa.</i></p>
--	--



BLOQUE 2: Situación de inicio/partida en la materia a regular

Análisis sobre la situación de partida en las zonas afectadas por la despoblación y sobre el alineamiento con la Estrategia frente a la despoblación

1. Analizar la existencia de alguna diferencia o dificultad especial en la situación de partida en la materia a regular entre las zonas rurales escasamente pobladas (Z.E.P) o en riesgo de despoblación (Z.R.D.) y el resto de la Región.

Este análisis se efectuará en los cuatro ámbitos de actuación de la política pública frente a la despoblación

Ámbito de prestación de servicios públicos	<input type="radio"/> SÍ	Se identificarán las diferencias o dificultades
	<input checked="" type="radio"/> NO	Los aspectos que regula esta modificación no presentan diferencias en su aplicación entre zonas Z.E.P. y Z.R.D., siendo el régimen de autorizaciones, declaraciones responsables y comunicaciones de carácter universal para todos los servicios sociales, independientemente de la localidad de residencia dentro de la región.
Ámbito de la cohesión económica	<input type="radio"/> SÍ	Se identificarán las diferencias o dificultades
	<input checked="" type="radio"/> NO	La norma no regula aspectos relacionados con la cohesión económica tal como la recoge la Estrategia frente a la Despoblación
Ámbito de la cohesión social	<input type="radio"/> SÍ	Se identificarán las diferencias o dificultades
	<input checked="" type="radio"/> NO	No se aprecian diferencias ni dificultades en este ámbito ya que favorece la agilidad en la prestación de servicio al simplificar trámites, a la vez que sirve de incentivo para que mayor número de entidades pueda ofrecerlos, ampliándose la oferta y diversidad de recursos
Ámbito de la cohesión territorial	<input type="radio"/> SÍ	Se identificarán las diferencias o dificultades
	<input checked="" type="radio"/> NO	Facilita el acceso a la prestación de servicios desde cualquier zona debido a la simplificación burocrática y el uso de tecnologías.

2. Analizar el alineamiento con la Estrategia Regional frente a la Despoblación (E.R.D.), de tal manera que se identifique si la norma, plan o programa responde a alguno de los objetivos y/o de las medidas contempladas en la E.R.D.



<input checked="" type="radio"/> SÍ	LSP3. Garantizar el acceso a los servicios públicos
<input type="radio"/> NO	Se analizará si la norma, plan o programa tiene incidencia en las Z.E.P y en las Z.R.D.

BLOQUE 3: Análisis de las medidas contempladas en la norma, plan o programa

Concreción de las medidas específicas y generales contempladas en la norma, plan o programa que tienen incidencia en las Z.E.P. y las Z.R.D, así como estimar su alcance en las mismas

1. Analizar si se contemplan medidas específicas para las Z.E.P. y para las Z.R.D.	<input type="radio"/> SÍ	Se identificarán las medidas
	<input checked="" type="radio"/> NO	En esta reforma es tan puntual que no requiere de medidas específicas, aunque debe tenerse en cuenta que la Ley de Servicios Sociales, por si misma contempla la accesibilidad y el carácter universal de los servicios y programas recogidos en la misma.
2. Analizar si dentro de las medidas generales existe alguna incentivación positiva hacia las Z.E.P. y las Z.R.D.	<input type="radio"/> SÍ	Se identificará el sistema de incentivación positiva
	<input checked="" type="radio"/> NO	No es necesaria incentivación porque en esta reforma el elemento geográfico no tiene incidencia.
3. En el caso de que no se contemplen medidas específicas o de	<input checked="" type="radio"/> En caso afirmativo	La modificación en si resuelve las posibles diferencias que pudiera haber en partida, debido a que se simplifica la documentación a presentar por las entidades y el modo de hacerlo es telemático, facilitando así el acceso para cualquier entidad interesada.



incentivación positiva, se analizará si las medidas generales resuelven la situación de partida en las Z.E.P. y las Z.R.D.	<input type="radio"/> En caso negativo	Se analizarán las medidas generales respecto de los cuatro ámbitos de actuación de la política pública frente a la despoblación del punto B.2.1.
--	--	--

BLOQUE 4: Valoración del impacto de las medidas

Evaluación de la contribución u obstaculización de las medidas de la norma, plan o programa a los objetivos de la política regional de la lucha frente a la despoblación

1. Analizar si las medidas de la norma, plan o programa generan dificultades o desventajas en las Z.E.P. y las Z.R.D	<input type="radio"/> En caso afirmativo
	Se identificará la desventaja generada y sus implicaciones en materia de la lucha frente a la despoblación

2. Analizar si las medidas de la norma, plan o programa resuelven las diferencias o dificultades de inicio	<input checked="" type="radio"/> Sí	La específica alusión a la obligatoriedad de la universalización y la aproximación al entorno, mediante la simplificación administrativa y el uso de medios telemáticos, viene a reforzar y dar respaldo normativo a la actuación de las entidades privadas desde zonas ZEP y ZDR, así como a favorecer la implantación de los servicios en éstas.
	<input type="radio"/> NO	Se justificará la imposibilidad de resolución

	<input type="radio"/> En caso afirmativo
--	--



<p>3. Analizar si las medidas de la norma, plan o programa establecen mejoras en las Z.E.P. y en las Z.R.D. que no estén previstas en E.R.D.</p>	<p>Se identificarán las medidas incorporadas y no previstas en la E.R.D.</p>
--	--

BLOQUE 5: Valoración final del impacto demográfico de la norma, plan o programa

Evaluación de los efectos que la norma, plan o programa tiene en las Z.E.P o en las Z.R.D

IMPACTO DEMOGRÁFICO DE LA NORMA, PLAN O PROGRAMA

Se señalará si el proyecto de norma, plan o programa tiene un impacto demográfico positivo, negativo o neutro. Además, se indicará la/s causa/s del impacto.

POSITIVO

<input checked="" type="checkbox"/>	<p>Se prevé de su aplicación una disminución o eliminación de las diferencias o dificultades detectadas en la situación de partida en la materia a regular entre las Z.E.P. o las Z.R.D. y el resto de la Región, contribuyendo con ello al cumplimiento de los objetivos de la política pública regional frente a la despoblación</p>
<input checked="" type="checkbox"/>	<p>Se incorporan medidas no previstas en la E.R.D. pero que generan mejoras en las Z.E.P. y Z.R.D.</p>

NEGATIVO



<input type="checkbox"/>	No se prevé, como consecuencia de su aplicación, una eliminación o disminución de las de las diferencias o dificultades detectadas en la situación de partida en la materia a regular entre las Z.E.P. o las Z.R.D. y el resto de la Región
<input type="checkbox"/>	Se generan diferencias o dificultades, impidiendo con ello el cumplimiento de los objetivos de la política pública regional frente a la despoblación.
NEUTRO	
<input type="checkbox"/>	No existiendo diferencias o dificultades en la situación de partida en la materia a regular entre las Z.E.P. o en Z.R.D. y el resto de la Región, no se prevé una modificación de esta situación
<input type="checkbox"/>	No puede establecerse una relación entre sus efectos y los objetivos de la política pública regional frente a la despoblación y, además, sus medidas no tienen incidencia en ningún grupo de población.

BLOQUE 6: Incorporación de mejoras e informe final

Resumen de las medidas que se incorporen en la norma, plan o programa con incidencia en las políticas públicas de la lucha frente a la despoblación, así como valoración final sobre el impacto demográfico

<p>Resumen de las medidas que se incorporen en la norma, plan o programa con incidencia en las políticas públicas de la lucha frente a la despoblación</p>	<p>La reforma consiste en la actualización de la normativa, simplificando la tramitación de los procedimientos de prestación de servicios sociales.</p> <p>Esta modificación va en la línea de:</p> <p>Facilitación del acceso a servicios en zonas rurales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Permite una implantación más ágil de servicios sociales en municipios pequeños o en riesgo de despoblación. • Favorece la diversificación de la oferta y la presencia de entidades privadas. <p>Impulso a la cohesión territorial</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contribuye a reducir desigualdades en el acceso a servicios entre zonas urbanas y rurales. • Refuerza el objetivo de garantizar servicios públicos esenciales en todo el territorio, uno de los pilares de la ERD.
--	---



	<p>Riesgos a considerar</p> <ul style="list-style-type: none">• Puede generar desigualdades en la calidad del servicio si no se refuerzan los mecanismos de control e inspección posteriores.• Existe el riesgo de que las entidades se concentren en zonas más rentables, dejando desatendidas áreas menos pobladas si no se aplican incentivos específicos
<p>Resultado final de la valoración sobre el impacto demográfico de la norma, plan o programa (positivo, negativo o neutro), junto con una breve argumentación que lo justifique</p>	<p>Pese a la no existencia, en la Ley, de medidas específicamente dirigidas a zonas ZEP o ZRD, se entiende que la norma tendrá un impacto demográfico POSITIVO, por lo anteriormente expuesto. El establecimiento de principios, derechos, servicios y actuaciones recogidos en aquella favorecerá la atención a la ciudadanía en entornos escasamente poblados o en riesgo y acercará las actuaciones preventivas y los apoyos a dichos territorios.</p> <p>El carácter universal de los servicios sociales incluye a todos los destinatarios de los mismos. El acceso telemático a muchos de los servicios y programas, acercan tanto a las entidades como a la ciudadanía, evitando así situaciones de desventaja entre las poblaciones más pobladas y menos.</p>

En Toledo, a fecha de la firma

Firma de la persona responsable de la tramitación de la norma, plan o programa

LA VICECONSEJERA DE SERVICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES

Firmado digitalmente el 30/10/2025 11:50
M GUADALUPE MARTIN GONZALEZ
Viceconsejera
Viceconsejería Servicios y Prestaciones Sociales

D. JOSÉ FRANCISCO DUCHEL RUBIO, SECRETARIO DEL CONSEJO DEL DIÁLOGO SOCIAL DE CASTILLA-LA MANCHA.

CERTIFICA:

Que, con fecha 15 de octubre de 2025, se ha remitido a los miembros de la Comisión Permanente del Consejo del Diálogo Social de Castilla-La Mancha **propuestas de modificación de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, a incluir en el anteproyecto de ley de medidas administrativas y tributarias de Castilla-La Mancha 2026**, dando cumplimiento así al mandato establecido en el artículo 3 del Decreto 37/2021, de 20 de abril, por el que se regula la composición y el régimen de funcionamiento del Consejo del Diálogo Social de Castilla-La Mancha, habiéndose recibido aportaciones realizadas por el sindicato CCOO-CLM.

Y para que conste, a petición de la Secretaría General de la Consejería de Bienestar Social, expido el presente en Toledo, a fecha de la firma.

Secretario del Consejo del Diálogo Social
de Castilla-La Mancha

Firmado digitalmente el 30/10/2025 11:24
JOSE FRANCISCO DUCHEL RUBIO



SARA PINILLA TABARES, SECRETARIA DEL CONSEJO ASESOR DE SERVICIOS SOCIALES.

CERTIFICA:

Que, en la reunión extraordinaria del Pleno del Consejo Asesor de Servicios Sociales, celebrada el día 28 de octubre de 2025 a las 13 horas de forma telemática, el orden del día establece en su punto único la aprobación de la información de la modificación de Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha a través de la Ley de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha.

Habiéndose procedido a la aprobación del mismo, se certifica para que conste a los efectos oportunos.

Vº Bº

LA PRESIDENTA.

(En sustitución)

LA VICEPRESIDENTA

Mª Guadalupe Martín González

Firmado digitalmente el 28/11/2025 13:15
M GUADALUPE MARTIN GONZALEZ
Viceconsejera
Viceconsejería Servicios y Prestaciones Sociales

LA SECRETARIA

Sara Pinilla Tabares

Firmado digitalmente el 28/11/2025 13:20
SARA PINILLA TABARES
Jefe/a de Servicio
NIF 09195692Q
Conforme

Documento verificable en www.jccm.es mediante
Código de Seguridad Verificación (CSV): 696E6F6E66B8B65A56B9B4C6FA
<http://www.jccm.es/validador/documentos/696E6F6E66B8B65A56B9B4C6FA>

D^a. Elena Álvarez Texidor, Secretaria del Consejo Regional de Municipios de Castilla-La Mancha,

CERTIFICO,

Que en la sesión del Consejo Regional de Municipios de Castilla-La Mancha, celebrada el día 13 de noviembre de 2025, ha sido informado favorablemente, por unanimidad de los asistentes, **la propuesta de modificación de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha a incluir en el anteproyecto de Ley de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha 2026.**

Y para que conste, a los efectos oportunos expido la presente, con el Visto Bueno del Presidente del Consejo.

VºBº

**El Viceconsejero de Administración
Local y Coordinación
Administrativa**

Firmado digitalmente el 13/11/2025 13:20
ELENA ALVAREZ TEXIDOR
Jefe/a de Servicio

Firmado digitalmente el 14/11/2025 09:12
EUSEBIO ROBLES GONZALEZ
VICECONSEJERO DE ADMINISTRACION LOCAL Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
Conforme

Fdo.: Eusebio Robles González





**VANESA CERRILLO LÓPEZ, SECRETARIA COMISIÓN PARA EL DIÁLOGO CIVIL
CON LA MESA DEL TERCER SECTOR SOCIAL DE CASTILLA-LA MANCHA.**

CERTIFICA:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1/2020, de 3 de febrero, del Tercer Sector Social de Castilla-La Mancha, y en el artículo 9.1.a) del Decreto 81/2020, de 15 de diciembre, de la Comisión para el Diálogo Civil con la Mesa del Tercer Sector Social de Castilla-La Mancha, el día 28 de octubre de 2025, la Comisión para el Diálogo Civil con la Mesa del Tercer Sector Social, fue informada de la modificación de la Ley 14/2010 de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, a través del anteproyecto de Ley de medidas administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se hace constar que el acta de la sesión del día 28 de octubre de 2025, a fecha de emisión de este certificado no ha sido aprobada.

En Toledo, a la fecha de la firma.

Vº Bº

LA PRESIDENTA

(En sustitución)

LA VICEPRESIDENTA

Firmado digitalmente el 28/11/2025 13:08

M GUADALUPE MARTIN GONZALEZ

Viceconsejera

Viceconsejería Servicios y Prestaciones Sociales

LA SECRETARIA

Firmado digitalmente el 28/11/2025 13:35

VANESA CERRILLO LOPEZ

Jefa de Servicio

Consejería de Bienestar Social

Mª Guadalupe Martín González

Vanesa Cerrillo López



Castilla-La Mancha

D^a. Esther García Perea, Secretaria del Consejo Regional de Infancia y Familia de Castilla-La Mancha,

CERTIFICA,

Que en la sesión del Consejo Regional de Infancia y Familia de Castilla-La Mancha, celebrada el día 23 de octubre de 2025, ha sido informado favorablemente por unanimidad de las partes la “Modificación de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, en sus artículos 3.2, 28.4, 42.1, 49, 50.1, 51, 53.3 d), 75.4, 87 d) y las Disposiciones adicionales segunda y cuarta de la Ley”,

Y para que conste, a los efectos oportunos expido la presente, con el Visto Bueno de la Presidenta del Consejo.

Secretaria del Consejo Regional de
Infancia y Familia

Firmado digitalmente el 01/12/2025 10:48
M ESTHER GARCIA PEREA
Jefa de Servicio de Prevención y Apoyo a las Familias
Dirección General Infancia y Familia

Fdo. Esther García Perea

V^oB^o La Consejera de Bienestar Social

Firmado digitalmente el 01/12/2025 11:51
BARBARA GARCIA TORIJANO
Consejero/a

Fdo. Bárbara García Torijano

Documento verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 72CF782BCCB4D747E8F6D8
<https://www.jccm.es/viad/documentos/72CF782BCCB4D747E8F6D8>

Informe de la Viceconsejería de Servicios y Prestaciones Sociales de la Consejería de Bienestar Social, sobre la tramitación de la modificación de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha incorporada por el Anteproyecto de Ley de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha.

En referencia a la tramitación de la modificación de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha incorporada por el Anteproyecto de Ley de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha se emite el siguiente:

INFORME

PRIMERO. – El Anteproyecto de Ley de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha, en lo referente a las modificaciones a la Ley 14/2010, de 16 de diciembre de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, ha sido sometido a consulta de los siguientes órganos colegiados:

A) CONSEJO ASESOR DE SERVICIOS SOCIALES

Según preceptúa el artículo 70.1.e) de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, y el artículo 10.a) del Decreto 4/2014, de 16 de enero, del Consejo Asesor de Servicios Sociales, el día 28 de octubre de 2025 el Consejo Asesor de Servicios Sociales informó favorablemente el proyecto.

B) COMISIÓN PARA EL DIÁLOGO CIVIL CON LA MESA DEL TERCER SECTOR SOCIAL DE CASTILLA-LA MANCHA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1/2020, de 3 de febrero, del Tercer Sector Social de Castilla-La Mancha, y en el artículo 9.1.a) del Decreto 81/2020, de 15 de diciembre, de la Comisión para el Diálogo Civil con la Mesa del Tercer Sector Social de Castilla-La Mancha, el día 28 de octubre de 2025, la Comisión para el Diálogo Civil con la Mesa del Tercer Sector Social fue informada de la tramitación del Proyecto.

C) CONSEJO REGIONAL DE MUNICIPIOS DE CASTILLA-LA MANCHA.

Según preceptúa el artículo 77.a) de la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha, el día 13 de noviembre de 2025, el Consejo Regional de Municipios de Castilla-La Mancha informó favorablemente la modificación de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha incorporada por el Anteproyecto de Ley de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha se emite el siguiente, sin que en la convocatoria del mismo se formularan alegaciones al texto proyectado.

D) CONSEJO REGIONAL DE INFANCIA Y FAMILIA DE CASTILLA-LA MANCHA

Que en la sesión del Consejo Regional de Infancia y Familia de Castilla-La Mancha celebrada el día 23 de octubre de 2025, ha sido informada favorablemente por unanimidad de las partes la referida modificación, de conformidad con la Ley 7/2023, de 10 de marzo, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia de Castilla-La Mancha y el Decreto 49/2019, de 21 de mayo, por el que se crea y regula el Consejo Regional de Infancia y Familia de Castilla-La Mancha.

E) CONSEJO DE DIÁLOGO SOCIAL DE CASTILLA-LA MANCHA

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3.1.a) del Decreto 37/2021, de 20 de abril, por el que se regula la composición y el régimen de funcionamiento del Consejo del Diálogo Social de Castilla-La Mancha, el día 30 de octubre de 2025, el Consejo del Diálogo Social de Castilla-La Mancha, remitió a los miembros de su Comisión Permanente el proyecto normativo, habiendo recibido las siguientes aportaciones del sindicato CCOO CLM, que se valoran a continuación:

Alegación 1: Supresión de los términos “declaración responsable” y “comunicación” en artículos 3.2, 28.4 y 49.2. A su vez se considera que las entidades privadas deben contar con autorización previa para iniciar actividad.

Valoración: Este cambio normativo trae causa en la voluntad de adoptar medidas y actuaciones de simplificación y agilización en los procedimientos para la prestación de servicios sociales. Desde la aprobación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, que supuso la incorporación al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, numerosa es la normativa que a lo largo de estos años se ha ido aprobando con la misma finalidad. En particular, recientemente ha sido aprobada la Ley 4/2025, de 11 de julio, de simplificación, agilización y digitalización administrativa cuyo objeto, entre otros, es regular la aplicación de medias de simplificación y agilización de los procedimientos administrativos.

En ese sentido se considera viable establecer un régimen jurídico de declaración responsable o de comunicación para iniciar la actividad de prestación de un servicio social, dado que ambas herramientas permiten a esta administración realizar comprobaciones, control e inspección a posteriori, pudiendo adoptar, en su caso, las medidas preventivas necesarias en caso de detectarse incumplimientos

Se incorporan dichos términos a la norma para cumplir con la obligación de revisar y adaptar los textos normativos a los principios de simplificación y modernización de la Administración Pública.

En cuanto a las entidades privadas, únicamente se sustituye la necesidad de solicitar autorización para la prestación de servicios, por la presentación de declaraciones

responsables o comunicaciones según los casos y continuarán requiriendo autorización para la puesta en funcionamiento, modificación y cierre de centros.

Decisión: No se acepta.

Alegación 2: Inclusión en artículo 49.5 de la obligación de que la Inspección de Servicios de la Consejería informe anualmente sobre cumplimiento normativo y laboral por parte de entidades privadas a las que se les haya encomendado la prestación de servicios sociales del sistema público.

Valoración: Las ordenes de la Consejería de Bienestar Social por la que se aprueban bianualmente los Planes de Inspección de los Servicios Sociales establecen la obligación, al finalizar cada uno de los años del período de vigencia del Plan de Inspección de los Servicios Sociales, de llevar a cabo una evaluación sobre el grado de cumplimiento de la normativa por parte de los servicios sociales inspeccionados, quedando reflejada esta evaluación en una memoria.

En cuanto a la exigencia del cumplimiento de la legislación laboral, convenios sectoriales y prevención de riesgos laborales como requisito para obtener autorización, hay que señalar lo siguiente:

- Las autorizaciones se otorgan con carácter previo al ejercicio de la actividad, por lo que las entidades (públicas o privadas) en ese momento previo no disponen de profesionales contratados para esa concreta actividad.
- Las citadas funciones son competencia de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Ahora bien, tal y como establece el artículo 53.2 de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, *“El personal de inspección que en el ejercicio de sus funciones dedujera la posibilidad de alguna infracción en materia de contratación, seguridad y salud laboral o seguridad social lo pondrá en conocimiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social”*.

Decisión: No aceptar

Alegación 3: Incorporación en artículo 53 de un apartado que establezca ratio mínima de personal inspector en función de actuaciones y equipamientos.

Valoración: La Ley ya contempla suficiente estructura normativa para garantizar funciones, facultades y controles en materia de inspección.

En este sentido se ha procedido su desarrollo reglamentario por el Decreto 45/2022 de 1 de junio, del régimen de autorización administrativa y comunicación, acreditación, registro e inspección de los servicios sociales en Castilla-La Mancha. De modo que el establecimiento de las ratios mínimas de personal, de estimarse oportuna, no requeriría

una reforma legislativa sino que el orden reglamentario sería el adecuado para determinar ciertas cargas de personal, planificación y prioridades.

Decisión: Denegar

Alegación 4: Añadir disposición adicional quinta sobre precios públicos, en la que las cuantías que reglamentariamente se establezcan como precios públicos de los servicios y prestaciones sociales, sustituirán a las fijadas como coste del servicio en los convenios o conciertos de reserva y ocupación de plazas, celebrados por el instituto de servicios sociales de la Comunidad

Valoración: Los conceptos sobre precios públicos de los servicios sociales y los precios fijados en instrumentos jurídicos como pueden ser contratos, conciertos administrativos o convenios, obedecen a naturalezas diferentes y por ende no pueden homologarse.

Decisión: Denegar

**MEMORIA MODIFICACIÓN LEY 2/2021, DE 7 DE MAYO, DE MEDIDAS ECONÓMICAS,
SOCIALES Y TRIBUTARIAS FRENTE A LA DESPOBLACIÓN Y PARA EL DESARROLLO DEL MEDIO
RURAL EN CASTILLA-LA MANCHA**

Se propone dar nueva redacción al apartado 5 del artículo 46 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha.

Así, donde dice:

“5. La Administración Regional otorgará el título habilitante de transporte sensible a la demanda de competencia autonómica.”

Se propone:

“5. El título habilitante de transporte sensible a la demanda de competencia autonómica será el previsto en el artículo 32 de la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de ordenación del transporte de personas por carretera en Castilla-La Mancha.”

La razón principal de esta modificación radica en simplificar y agilizar las concesiones del servicio de transporte sensible a la demanda (TSD) pues en un principio parece que se configuró el título habilitante para dicho servicio como un título independiente de los ya previstos en la normativa reguladora del transporte de viajeros por carretera cuando en realidad el TSD lo vienen prestando las empresas o personas que tienen el título habilitante ya previsto en el artículo 32 de la Ley 14/2005, de 29 de diciembre. Por ello se considera que la remisión propuesta a esta última ley agiliza y simplifica mucho el régimen de concesión del TSD creado con la Ley 2/2021, de 7 de mayo.

Siguiendo los puntos que se han de tratar en la memoria:

1º. Desde el punto de vista jurídico, incluyendo una tabla de derogaciones y de afecciones al orden constitucional y estatutario de competencias.

La modificación propuesta sólo afecta a la Ley 2/2021, de 7 de mayo, y no afecta al orden constitucional y estatutario de competencias.

2º. Desde el punto de vista presupuestario, indicando los efectos sobre el ingreso y gasto.

No tiene ningún efecto presupuestario, circunscribiéndose al ámbito de los títulos habilitantes en el sector de los transportes por carreteras de viajeros.

3º. Desde el punto de vista de la competencia y su impacto en la competitividad de las empresas, en el supuesto que les afecte.



Tampoco afecta a la competencia y competitividad de las empresas. Únicamente facilita el acceso a las concesiones del TSD pues bastará disponer de los mismos títulos habilitantes que el transporte a demanda previsto en el artículo 32 de la Ley 14/2005, de 29 de diciembre.

4º. Desde el punto de vista de la simplificación administrativa y la reducción de cargas, deberán incluir –comparando la normativa preexistente y la que se propone– la medición concreta de cargas eliminadas y los trámites que se han simplificado (inicio electrónico, supresión de informes, silencio positivo, notificación electrónica, ...).

La modificación propuesta simplifica el régimen de los requisitos exigidos para que los transportistas puedan ser adjudicatarios de un contrato de TSD (Transporte Sensible a la Demanda) pues se unifica el régimen de los títulos habilitantes. Así el transportista que desee participar en una licitación de una concesión de TSD no tendrá que sacarse un título habilitante expreso para dicho servicio, bastando los que se exijan en el pliego de entre los que prevé el artículo 32 de la Ley 14/2005, de 29 de diciembre (línea regular, transporte discrecional o de autotaxi).

COORDINADORA DE RETO DEMOGRAFICO

Firmado por M TERESA VALERA
CORTINAS - ***0362** el día
16/10/2025 con un certificado
emitido por AC CAMERFIRMA FOR
NATURAL PERSONS - 2016
Fdo: Maria Teresa Valera Cortinas



ANEXO II

INFORME IMPACTO DEMOGRÁFICO

Para rellenar el presente modelo se debe consultar la Guía para la elaboración del informe sobre impacto demográfico (Resolución de 24/02/2022 de la Vicepresidencia)

BLOQUE 1: Fundamentación

Información básica para contextualizar y justificar la elaboración del informe sobre impacto demográfico

Identificación básica de la norma, plan o programa	Modificación del artículo 46.5 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha
Órgano responsable de su tramitación	Dirección General de Transportes
Justificación	Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha (artículo 8, apartado 1).
Objeto de la norma, plan o programa	Promoción de la simplificación administrativa, según la previsión del artículo 3 de la Ley 4/2025, de 11 de julio, de simplificación, agilización y digitalización administrativa. Además, se dota de coherencia interna al ordenamiento autonómico al reenviar a la normativa sectorial específica



BLOQUE 2: Situación de inicio/partida en la materia a regular

Análisis sobre la situación de partida en las zonas afectadas por la despoblación y sobre el alineamiento con la Estrategia frente a la despoblación

1. Analizar la existencia de alguna diferencia o dificultad especial en la situación de partida en la materia a regular entre las zonas rurales escasamente pobladas (Z.E.P) o en riesgo de despoblación (Z.R.D.) y el resto de la Región.

Este análisis se efectuará en los cuatro ámbitos de actuación de la política pública frente a la despoblación

Ámbito de prestación de servicios públicos	SÍ	Se identificarán las diferencias o dificultades
	NO	No
Ámbito de la cohesión económica	SÍ	Se identificarán las diferencias o dificultades
	NO	No
Ámbito de la cohesión social	SÍ	Se identificarán las diferencias o dificultades
	NO	No
Ámbito de la cohesión territorial	SÍ	Se identificarán las diferencias o dificultades
	NO	No

2. Analizar el alineamiento con la Estrategia Regional frente a la Despoblación (E.R.D.), de tal manera que se identifique si la norma, plan o programa responde a alguno de los objetivos y/o de las medidas contempladas en la E.R.D.

SÍ	Se mejora la normativa relativa al transporte sensible a la demanda para dotarla de un procedimiento simplificado
NO	Se analizará si la norma, plan o programa tiene incidencia en las Z.E.P y en las Z.R.D.



BLOQUE 3: Análisis de las medidas contempladas en la norma, plan o programa

Concreción de las medidas específicas y generales contempladas en la norma, plan o programa que tienen incidencia en las Z.E.P. y las Z.R.D, así como estimar su alcance en las mismas

1. Analizar si se contemplan medidas específicas para las Z.E.P. y para las Z.R.D.	SÍ	Se mejora la tramitación administrativa del Transporte sensible a la demanda que se corresponde con la actuación A SP 4.1.1 de la Estrategia frente a la Despoblación y que afecta a las zonas afectadas por la Despoblación
	NO	Se justificará la no necesidad de contemplar medidas específicas.
2. Analizar si dentro de las medidas generales existe alguna incentivación positiva hacia las Z.E.P. y las Z.R.D.	SÍ	Se identificará el sistema de incentivación positiva
	NO	No es necesaria incentivación positiva porque estamos ante una actuación a realizar en las zonas escasamente pobladas y en riesgo de despoblación
3. En el caso de que no se contemplen medidas específicas o de incentivación positiva, se analizará si las medidas generales resuelven la situación de partida en las Z.E.P. y las Z.R.D.	En caso afirmativo	El transporte sensible a la demanda es una medida específica para las zonas escasamente pobladas y en riesgo de despoblación
	En caso negativo	Se analizarán las medidas generales respecto de los cuatro ámbitos de actuación de la política pública frente a la despoblación del punto B.2.1.



BLOQUE 4: Valoración del impacto de las medidas

Evaluación de la contribución u obstaculización de las medidas de la norma, plan o programa a los objetivos de la política regional de la lucha frente a la despoblación

1. Analizar si las medidas de la norma, plan o programa generan dificultades o desventajas en las Z.E.P. y las Z.R.D	En caso afirmativo	
	Se identificará la desventaja generada y sus implicaciones en materia de la lucha frente a la despoblación	
2. Analizar si las medidas de la norma, plan o programa resuelven las diferencias o dificultades de inicio	SÍ	Si, resuelve, al simplificar el procedimiento
	NO	Se justificará la imposibilidad de resolución
3. Analizar si las medidas de la norma, plan o programa establecen mejoras en las Z.E.P. y en las Z.R.D. que no estén previstas en E.R.D.	En caso afirmativo	
	Se mejora el procedimiento y se da coherencia al procedimiento	



BLOQUE 5: Valoración final del impacto demográfico de la norma, plan o programa

Evaluación de los efectos que la norma, plan o programa tiene en las Z.E.P o en las Z.R.D

IMPACTO DEMOGRÁFICO DE LA NORMA, PLAN O PROGRAMA

Se señalará si el proyecto de norma, plan o programa tiene un impacto demográfico positivo, negativo o neutro. Además, se indicará la/s causa/s del impacto.

POSITIVO



Se prevé de su aplicación una disminución o eliminación de las diferencias o dificultades detectadas en la situación de partida en la materia a regular entre las Z.E.P. o las Z.R.D. y el resto de la Región, contribuyendo con ello al cumplimiento de los objetivos de la política pública regional frente a la despoblación



Se incorporan medidas no previstas en la E.R.D. pero que generan mejoras en las Z.E.P. y Z.R.D.

NEGATIVO



No se prevé, como consecuencia de su aplicación, una eliminación o disminución de las de las diferencias o dificultades detectadas en la situación de partida en la materia a regular entre las Z.E.P. o las Z.R.D. y el resto de la Región



Se generan diferencias o dificultades, impidiendo con ello el cumplimiento de los objetivos de la política pública regional frente a la despoblación.

NEUTRO



No existiendo diferencias o dificultades en la situación de partida en la materia a regular entre las Z.E.P. o en Z.R.D. y el resto de la Región, no se prevé una modificación de esta situación



No puede establecerse una relación entre sus efectos y los objetivos de la política pública regional frente a la despoblación y, además, sus medidas no tienen incidencia en ningún grupo de población.



BLOQUE 6: Incorporación de mejoras e informe final

Resumen de las medidas que se incorporen en la norma, plan o programa con incidencia en las políticas públicas de la lucha frente a la despoblación, así como valoración final sobre el impacto demográfico

Resumen de las medidas que se incorporen en la norma, plan o programa con incidencia en las políticas públicas de la lucha frente a la despoblación	Promoción de la simplificación administrativa, según la previsión del artículo 3 de la Ley 4/2025, de 11 de julio, de simplificación, agilización y digitalización administrativa. Además, se dota de coherencia interna al ordenamiento autonómico al reenviar a la normativa sectorial específica.
Resultado final de la valoración sobre el impacto demográfico de la norma, plan o programa (positivo, negativo o neutro), junto con una breve argumentación que lo justifique	El resultado es positivo porque con esta modificación se pretende tanto la simplificación administrativa como la mejora del ordenamiento jurídico.

En Toledo, a Día de Mes de Año

Firma de la persona responsable de la tramitación de la norma, plan o programa

Firmado digitalmente el 22/10/2025 14:08
LUCIA BALMASEDA SOLERA
Conforme

Dirección General de Transportes y Movilidad



Castilla-La Mancha

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DE LOS PROYECTADOS ARTÍCULOS AL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y TRIBUTARIAS DE CASTILLA-LA MANCHA: MEDIDAS ESPECÍFICAS APLICABLES AL PERSONAL DEL SESCAM.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 35 y 36.2 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y en el apartado 3.1.1.c) de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de octubre de 2023, se elabora la presente Memoria del Análisis de Impacto Normativo de los proyectados artículos al Anteproyecto de Ley de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha:

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

1.1. Motivación.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, en el artículo 32, atribuye competencias de desarrollo legislativo y de ejecución a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en las materias de sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud; coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social; y de ordenación farmacéutica.

Asimismo, corresponde a la Junta de Comunidades, en los términos que establezcan las leyes y normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia de gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en el número 17 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución, reservándose el Estado la alta inspección conducente al cumplimiento de la función a que se refiere este precepto; y de productos farmacéuticos (artículo 33).

Igualmente, el Estatuto de Autonomía, en el artículo 39.3, dispone que en el ejercicio de la competencia de organización, régimen y funcionamiento prevista en el artículo 31.1.1ª y, de acuerdo con la legislación del Estado, corresponde a la comunidad autónoma, entre otras materias, el establecimiento del régimen estatutario de sus funcionarios y la elaboración del procedimiento administrativo derivado de las especialidades de su organización propia.

En el ejercicio de estas competencias estatutarias se aprobó la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha que, en el artículo 67, crea el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (en adelante, Sescam) con el fin de proveer los servicios y gestionar los centros y establecimientos destinados a la atención sanitaria que le sean asignados, así como desarrollar los programas de salud que se le encomienden con el objetivo final de proteger y mejorar el nivel de salud de la población.

El régimen estatutario será, con carácter general, el aplicable al personal que preste sus servicios en el Sescam (artículo 79 de la Ley 8/2000, de 30 de noviembre) y, en el artículo 80, señala con respecto a este personal, que corresponde a la Consejería de Sanidad las competencias reguladas en el artículo 11, apartados 1 y 2, de la Ley 3/1988, de 13 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y a la Dirección-Gerencia del Sescam las competencias reguladas en el artículo 11.3.



Castilla-La Mancha

Avda. Río Guadiana - 45071 TOLEDO

Código Seguro De Verificación	616A-3843-5A75P4A37-7468	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Ruiz Molina - Secretario General	Firmado	17/10/2025 09:14:51
Observaciones		Página	1/24
Url De Verificación	https://sescam.jccm.es/verifirma/code/616A-3843-5A75P4A37-7468		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Por otra parte, la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, establece las bases reguladoras de la relación funcional especial del personal estatutario de los servicios de salud que conforman el Sistema Nacional de Salud.

El Sistema Nacional de Salud se define como el conjunto de las estructuras y servicios de salud de la Administración General del Estado y de los servicios de salud de las comunidades autónomas en los términos establecidos en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad (artículo 44).

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, en su artículo 31, dispone que la selección del personal estatutario fijo se efectuará con carácter general a través del sistema de concurso-oposición. Cuando las peculiaridades de las tareas específicas a desarrollar o el nivel de cualificación requerida así lo aconsejen, la selección podrá realizarse por el sistema de concurso.

El concurso consiste en la evaluación de la competencia, aptitud e idoneidad de los aspirantes para el desempeño de las correspondientes funciones a través de la valoración con arreglo a baremo de los aspectos más significativos de los correspondientes currículos, así como a establecer su orden de prelación. La convocatoria podrá establecer criterios o puntuaciones para superar el concurso o alguna de sus fases.

Los servicios de salud determinarán los supuestos en los que será posible, con carácter extraordinario y excepcional, la selección del personal a través de un concurso, o un concurso-oposición, consistente en la evaluación no baremada de la competencia profesional de los aspirantes, evaluación que realizará un tribunal, tras la exposición y defensa pública por los interesados de su currículo profesional, docente, discente e investigador, de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 31.4.

Por su parte, el Decreto 42/2005, de 26 de abril, adscribe al Sescam las Escalas Superior, Especialidad de Medicina, y Técnica de Sanitarios Locales, y en la disposición adicional segunda establece el concurso permanente de traslados de este personal, que fue convocado por la Orden de 26 de septiembre de 2005, de la Consejería de Sanidad, por la que se convoca concurso permanente para la provisión de puestos de trabajo de la Escala Superior de Sanitarios Locales, especialidad de Medicina, de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; y por la Orden de 26 de septiembre de 2005, de la Consejería de Sanidad, por la que se convoca concurso permanente para la provisión de puestos de trabajo de la Escala Técnica de Sanitarios Locales de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

El Decreto 63/2005, de 24 de mayo, regula la relación del Personal Estatutario para la atención continuada, teniendo esta consideración todo aquél que ocupe un puesto de trabajo destinado a garantizar el funcionamiento permanente y continuado de los centros sanitarios en atención primaria.

Este personal realizará las funciones inherentes a su categoría profesional en el área de salud con asignación preferente a una zona básica de salud en la franja horaria que no puede ser cubierta por los profesionales ordinarios del equipo de atención primaria por sobrepasar los tiempos máximos de jornada y de descanso legalmente establecidos.



Castilla-La Mancha

Avda. Río Guadiana - 45071 TOLEDO

Código Seguro De Verificación	616A-3843-5A75P4A37-7468	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Ruiz Molina - Secretario General	Firmado	17/10/2025 09:14:51
Observaciones		Página	2/24
Url De Verificación	https://sescam.jccm.es/verifirma/code/616A-3843-5A75P4A37-7468		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Los puestos de atención permanente son centros, distintos de los centros de salud, en los que también se presta la asistencia sanitaria de carácter urgente dentro de una zona básica de salud y están regulados en la Orden de 4 de abril de 1997, de la Consejería de Sanidad.

Por otra parte, la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, establece un marco legal y competencial en todo lo referente al desarrollo de las profesiones sanitarias y en el artículo 15.2 señala que la formación especializada en ciencias de la salud tiene como objeto dotar a los profesionales de los conocimientos, técnicas, habilidades y actitudes propios de la correspondiente especialidad, de forma simultánea a la progresiva asunción por el interesado de la responsabilidad inherente al ejercicio autónomo de la misma.

Asimismo, la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, en su artículo 34, prevé que la formación y el desarrollo de la competencia técnica de los profesionales deben orientarse a la mejora de la calidad del Sistema Nacional de Salud.

A nivel autonómico, el Decreto 46/2019, de 21 de mayo, regula el sistema de formación sanitaria especializada en Castilla-La Mancha, conforme a lo establecido en la legislación estatal que resulte de aplicación.

Finalmente, la Ley 5/2010, de 24 de junio, regula, en el marco de la legislación básica del Estado, los derechos y deberes en materia de salud, tanto de los pacientes y usuarios como de los profesionales en Castilla-La Mancha, estableciendo en su título V (artículos 50 a 60) el régimen sancionador; la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales, en su artículo 17, prevé la retribución aplicable a las sustituciones del personal de atención primaria, y el Decreto 89/2005, de 26 de julio, establece el procedimiento para la provisión de puestos de jefe de servicio y de sección de carácter asistencial en las unidades de atención especializada de las instituciones sanitarias dependientes del Sescam.

1.2. Objetivos.

El SESCAM propone las siguientes modificaciones al Anteproyecto de Ley de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha

a) Se propone añadir al Anteproyecto de Ley un capítulo en el que figuren el conjunto de medidas específicas aplicables al personal del Sescam y un primer artículo en el que se determine el ámbito de aplicación del capítulo, de suerte que el título del capítulo y el primero de los artículos queden redactados como sigue:

“CAPÍTULO ...

Medidas específicas aplicables al personal del Sescam

Artículo *Ámbito de aplicación.*

Este capítulo es de aplicación al personal que presta servicio en las instituciones sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (en adelante, Sescam).”



Castilla-La Mancha

Avda. Río Guadiana - 45071 TOLEDO

Código Seguro De Verificación	616A-3843-5A75P4A37-7468	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Ruiz Molina - Secretario General	Firmado	17/10/2025 09:14:51
Observaciones		Página	3/24
Url De Verificación	https://sescam.jccm.es/verifirma/code/616A-3843-5A75P4A37-7468		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



b) A continuación se proponen cinco nuevos artículos que contienen un conjunto de medidas aplicables al personal del Sescam con la siguiente redacción:

1.º Obligatoriedad de relacionarse a través de medios electrónicos en los procesos selectivos convocados por el Sescam y plazos para la presentación de determinada documentación.

“Artículo Obligatoriedad de relacionarse a través de medios electrónicos en los procesos selectivos convocados por el Sescam y plazos para la presentación de determinada documentación.

1. Las convocatorias de los procesos selectivos convocados por el Sescam establecerán la obligatoriedad de que las personas que participen en los mismos se relacionen a través de medios electrónicos con el Sescam en todas las fases del procedimiento, desde la presentación de solicitudes de participación hasta la elección de destino, incluidas las alegaciones y reclamaciones que puedan interponerse. En dichas convocatorias, se determinarán los medios electrónicos habilitados para ello y los sistemas de identificación y firma admitidos.

2. En los procesos selectivos que se convoquen por el Sescam mediante el sistema de concurso-oposición, la documentación acreditativa de los méritos a valorar en la fase de concurso deberá presentarse en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la relación de personas que han superado la fase de oposición.

3. Las personas que superen el proceso selectivo deberán presentar la solicitud de destinos y los documentos exigidos en la correspondiente convocatoria para acreditar el cumplimiento de los requisitos para participar en el mismo, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de la relación de personas aprobadas en el proceso selectivo.”

La propuesta tiene la finalidad de que el personal estatutario se seleccione mediante procedimientos en los que se garantice, entre otros, el principio de agilidad, tal como se indica en el artículo 55.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 14.2.e), establece que en todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, entre otros, los empleados de las Administraciones públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

Asimismo, en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se prevé que Reglamentariamente las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.



Castilla-La Mancha

Avda. Río Guadiana - 45071 TOLEDO

Código Seguro De Verificación	616A-3843-5A75P4A37-7468	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Ruiz Molina - Secretario General	Firmado	17/10/2025 09:14:51
Observaciones		Página	4/24
Uri De Verificación	https://sescam.jccm.es/verifirma/code/616A-3843-5A75P4A37-7468		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



También este artículo se adecúa a los criterios señalados en el artículo 4, párrafos b) y g), de la Ley 4/2025, de 11 de julio, de Simplificación, Agilización y Digitalización Administrativa, de reducción de plazos administrativos o de simplificación y agilización de las relaciones con las personas interesadas, mediante el fomento e impulso de la realización de trámites y procedimientos telemáticos, promoviendo y fomentando la relación de la ciudadanía con la Administración digital.

Por ello, con este artículo se prevé la obligatoriedad de relacionarse a través de medios electrónicos en los procesos selectivos convocados por el Sescam, lo que supondrá una mayor agilidad en la tramitación del proceso selectivo y facilitará la accesibilidad de la ciudadanía, que podrá realizar los trámites administrativos desde cualquier lugar y hora, dentro de los plazos previstos en la convocatoria.

Dada la naturaleza de las funciones de las categorías a las que se pretende acceder, se presupone la capacidad técnica de las personas que desean participar en los procesos selectivos a que se refiere este artículo y, por tanto, el acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios para poder relacionarse con la Administración durante el transcurso del proceso selectivo.

También en este artículo se prevé, como medida para agilizar los procesos selectivos, la reducción de los plazos para presentar la documentación acreditativa de los méritos a valorar en la fase de concurso y para presentar la solicitud de destinos y la documentación acreditativa de los requisitos de participación, sin que ello suponga ningún perjuicio a las personas que participan en los procesos selectivos.

2.º Selección de personal estatutario fijo del Sescam mediante el sistema de concurso.

“Artículo Selección de personal estatutario fijo del Sescam mediante el sistema de concurso.

1. Con carácter general, la selección del personal estatutario fijo del Sescam se realizará mediante el sistema de concurso-oposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, y en su normativa de desarrollo.

2. Excepcionalmente, la selección del personal estatutario fijo de las categorías que requieren formación sanitaria especializada en ciencias de la salud se podrá efectuar a través del sistema de concurso, cuando exista un desajuste de personal entre los efectivos reales prestando servicio y la dotación de la plantilla orgánica o resulte difícil la cobertura de estas plazas mediante los sistemas de selección o de provisión ordinarios, previa negociación en la Mesa Sectorial de Instituciones Sanitarias del Sescam.

3. En las convocatorias de los procesos selectivos convocados por el Sescam mediante el sistema de concurso se determinará el baremo de méritos.”

La propuesta tiene la finalidad de que el personal estatutario fijo de las categorías que requieren formación sanitaria especializada en ciencias de la salud se pueda efectuar a través del sistema de concurso en determinados supuestos que establece el apartado 2 del proyectado artículo, previa negociación en la Mesa Sectorial de Instituciones Sanitarias del Sescam, tal como señala el artículo 31.6 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre.



Castilla-La Mancha

Avda. Río Guadiana - 45071 TOLEDO

Código Seguro De Verificación	616A-3843-5A75P4A37-7468	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Ruiz Molina - Secretario General	Firmado	17/10/2025 09:14:51
Observaciones		Página	5/24
Url De Verificación	https://sescam.jccm.es/verifirma/code/616A-3843-5A75P4A37-7468		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



3.º Sistema de provisión del personal incluido en el ámbito de aplicación del Decreto 42/2005, de 26 de abril.

“Artículo **Sistema de provisión del personal incluido en el ámbito de aplicación del Decreto 42/2005, de 26 de abril.**

La persona titular de la Dirección-Gerencia del Sescam establecerá, mediante resolución, el procedimiento de movilidad voluntaria por el sistema de concurso de traslados abierto y permanente para la provisión de los puestos del personal incluido en el ámbito de aplicación del Decreto 42/2005, de 26 de abril, por el que se adscriben al Sescam las Escalas Superior (Especialidad de Medicina) y Técnica de Sanitarios Locales y se establece el procedimiento de integración del personal funcionario como personal estatutario.”

La propuesta tiene la finalidad de habilitar a la persona titular de la Dirección-Gerencia del Sescam para aprobar el procedimiento de movilidad voluntaria por el sistema de concurso de traslados abierto y permanente para la provisión de los puestos del personal incluido en el ámbito de aplicación del Decreto 42/2005, de 26 de abril, por el que se adscriben al Sescam las Escalas Superior (Especialidad de Medicina) y Técnica de Sanitarios Locales y se establece el procedimiento de integración del personal funcionario como personal estatutario.

El nuevo procedimiento que se apruebe tiene su precedente inmediato en la Resolución de 10 de junio de 2025, de la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social, por la que se acepta el depósito y se dispone la publicación del Pacto por el que se establece el procedimiento de movilidad voluntaria mediante concurso de traslados abierto y permanente para la provisión de plazas básicas de personal estatutario en el Sescam (DOCM núm. 118, de 23 de junio de 2025), que se ha convocado mediante la Resolución de 3 de junio de 2025, de la Dirección General de Recursos Humanos y Transformación, por la que se convoca concurso general de traslados abierto y permanente para la provisión de plazas de personal estatutario en el Sescam en las categorías de personal facultativo especialista de área y atención primaria, personal sanitario de grado, diplomado y técnico y personal de gestión y servicios (DOCM núm. 116, de 18 de junio de 2025).

Para ello, es necesario incorporar al Anteproyecto de Ley dos disposiciones, una disposición derogatoria que derogue expresamente:

a) La disposición adicional segunda del Decreto 42/2005, de 26 de abril, por el que se adscriben al Sescam las Escalas Superior (Especialidad de Medicina) y Técnica de Sanitarios Locales y se establece el procedimiento de integración del personal funcionario como personal estatutario.

b) La Orden de 26 de septiembre de 2005, de la Consejería de Sanidad, por la que se convoca concurso permanente para la provisión de puestos de trabajo de la Escala Superior de Sanitarios Locales, especialidad de Medicina, de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

c) La Orden de 26 de septiembre de 2005, de la Consejería de Sanidad, por la que se convoca concurso permanente para la provisión de puestos de trabajo de la Escala Técnica de Sanitarios Locales de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.



Castilla-La Mancha

Avda. Río Guadiana - 45071 TOLEDO

Código Seguro De Verificación	616A-3843-5A75P4A37-7468	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Ruiz Molina - Secretario General	Firmado	17/10/2025 09:14:51
Observaciones		Página	6/24
Uri De Verificación	https://sescam.jccm.es/verifirma/code/616A-3843-5A75P4A37-7468		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Y, a su vez, una disposición transitoria que mantenga en vigor la normativa vigente en tanto no se apruebe el procedimiento de movilidad voluntaria previsto (Regla 36 de las Directrices de técnica normativa; publicadas mediante la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia).

4.º Personal estatutario al que le resulta de aplicación el Decreto 63/2005, de 24 de mayo.

“Artículo *Personal estatutario al que le resulta de aplicación el Decreto 63/2005, de 24 de mayo.*

La persona titular de la consejería competente en materia de sanidad regulará, mediante orden, las funciones, el sistema de selección y provisión, jornadas, permisos y demás condiciones de trabajo que afecten al personal estatutario incluido en el ámbito de aplicación del Decreto 63/2005, de 24 de mayo, del personal estatutario para la atención continuada en la atención primaria.”

La propuesta tiene la finalidad de habilitar a la persona titular de la consejería competente en materia de sanidad para regular las funciones, el sistema de selección y provisión, jornadas, permisos y demás condiciones de trabajo que afecten al personal estatutario incluido en el ámbito de aplicación del Decreto 63/2005, de 24 de mayo, del personal estatutario para la atención continuada en la atención primaria.

Para ello, es necesario incorporar al Anteproyecto de Ley dos disposiciones, una disposición derogatoria que derogue el Decreto 63/2005, de 24 de mayo, y una disposición transitoria que mantenga en vigor la normativa vigente en tanto no se regulen las condiciones que afecten al personal estatutario incluido en el ámbito de aplicación del citado decreto (Regla 36 de las Directrices de técnica normativa).

5.º Requisitos de acceso a plazas vinculadas a las unidades docentes acreditadas.

“Artículo *Requisitos de acceso a plazas vinculadas a las unidades docentes acreditadas.*

1. El personal estatutario que, mediante los procedimientos de selección o de provisión, acceda a plazas vinculadas a las unidades docentes acreditadas en Castilla-La Mancha, deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 32, apartados 3 y 8, del Decreto 46/2019, de 21 de mayo, de ordenación del sistema de formación sanitaria especializada en Castilla-La Mancha.

2. Dichas plazas estarán identificadas en la correspondiente plantilla y en las convocatorias se determinarán los requisitos de acceso a las mismas.”

Con la finalidad de garantizar la mejora continua de la calidad de la formación sanitaria especializada, se considera necesario disponer de una estructura docente estable en la que se garantice que los profesionales que ocupen las plazas vinculadas a las unidades docentes cumplan con los requisitos previstos en la legislación. Por ello, deben recogerse unos requisitos mínimos de acceso en las referidas plazas cuando se oferten en los correspondientes procedimientos de selección o de provisión del Sescam.

c) Se proponen tres modificaciones legislativas a añadir al Anteproyecto de Ley:

1.º Modificación de la Ley 5/2010, de 24 de junio, sobre derechos y deberes en materia de salud de Castilla-La Mancha.



Castilla-La Mancha

Avda. Río Guadiana - 45071 TOLEDO

Código Seguro De Verificación	616A-3843-5A75P4A37-7468	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Ruiz Molina - Secretario General	Firmado	17/10/2025 09:14:51
Observaciones		Página	7/24
Uri De Verificación	https://sescam.jccm.es/verifirma/code/616A-3843-5A75P4A37-7468		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Artículo *Modificación de la Ley 5/2010, de 24 de junio, sobre derechos y deberes en materia de salud de Castilla-La Mancha.*

La Ley 5/2010, de 24 de junio, sobre derechos y deberes en materia de salud de Castilla-La Mancha queda modificada en los siguientes términos:

Uno. El párrafo g) del artículo 53.3 queda redactado de la siguiente manera:

“g) La resistencia, falta de respeto, amenazas, insultos, represalias o cualquier otra forma de presión ejercida contra los profesionales de los centros, servicios y establecimientos sanitarios, los pacientes o sus acompañantes, aun cuando pudieran ser constitutivas de ilícito penal.”

Dos. El párrafo b) del artículo 53.4 queda redactado como sigue:

“b) La agresión física a profesionales de los centros, servicios y establecimientos sanitarios, a pacientes o a sus acompañantes, aun cuando pudieran ser constitutivas de ilícito penal.”

Con la modificación del artículo 53.3.g) y 53.4.b) de la Ley 5/2010, de 24 de junio, sobre derechos y deberes en materia de salud de Castilla-La Mancha se pretende que las conductas tipificadas en ambos apartados puedan ser sancionables aun cuando pudieran ser constitutivas de ilícito penal, siguiendo un modelo similar al establecido en los artículos 38.g) y 39.g) de la Ley 1/2023, de 16 de febrero, por la que se regula la atención temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2.º Modificación de la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales.

Artículo *Modificación de la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales.*

El apartado 2 del artículo 17 de la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales queda modificado como sigue:

“2. La persona titular de la Dirección-Gerencia del Sescam establecerá, mediante resolución, la metodología para dicho cálculo y no se abonará la parte proporcional de vacaciones ni de pagas extraordinarias.”

Con la modificación del artículo 17.2 de la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales se pretende la modificación del marco jurídico actual, estableciendo las bases para que la fórmula de cálculo de la “Productividad Mayor Carga de Trabajo” pueda ser modificada mediante resolución de la persona titular de la Dirección-Gerencia del Sescam.

Esta modificación permitirá agilizar el procedimiento, facilitar su aplicación y reducir la burocracia, posibilitando la adaptación a nuevas situaciones y respondiendo a nuevas necesidades sin necesidad de modificar la ley en cada ocasión.

En suma, mediante este cambio normativo se pretende conseguir una mayor simplificación y agilidad administrativa, mejorando la eficiencia y garantizando una regulación más adecuada a la realidad



Castilla-La Mancha

Avda. Río Guadiana - 45071 TOLEDO

Código Seguro De Verificación	616A-3843-5A75P4A37-7468	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Ruiz Molina - Secretario General	Firmado	17/10/2025 09:14:51
Observaciones		Página	8/24
Uri De Verificación	https://sescam.jccm.es/verifirma/code/616A-3843-5A75P4A37-7468		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



3.º Modificación del Decreto 89/2005, de 26 de julio, de provisión de Jefaturas de carácter asistencial del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

Artículo *Modificación del Decreto 89/2005, de 26 de julio, de provisión de Jefaturas de carácter asistencial del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.*

El Decreto 89/2005, de 26 de julio, de provisión de Jefaturas de carácter asistencial del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, queda modificado en los siguientes términos:

Uno. El apartado 1 del artículo 4 queda redactado de la siguiente manera:

“1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.”

Dos. Los apartados 1 y 2 del artículo 6 quedan redactados como sigue:

“1. La Comisión de Valoración que evalúe la convocatoria será nombrada por la persona titular de la Dirección-Gerencia del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (en adelante, Sescam) y tendrá la siguiente composición:

a) Presidencia: una persona propuesta por la persona titular de la dirección general competente en materia de asistencia sanitaria del Sescam, entre su personal directivo.

b) Vocalías:

1.º La persona titular de la dirección médica o de la subdirección médica de la institución sanitaria de la que dependa la jefatura convocada.

2.º La persona titular de la dirección médica o de la subdirección médica de otra institución Sanitaria del Sescam, a propuesta de la dirección general competente en materia de asistencia sanitaria del Sescam.

3.º Una persona que sea titular de la jefatura de servicio de la especialidad convocada que preste servicios en otra institución sanitaria del Sescam distinta a la que convoca la plaza cuando se trate de una jefatura de servicio.

Asimismo, cuando la plaza convocada sea una jefatura de sección, se podrá proponer una persona que sea titular de una jefatura de servicio o de sección de la especialidad convocada que preste servicios en otra institución sanitaria del Sescam distinta a la institución sanitaria convocante.

En ambos supuestos, la propuesta la realizará la dirección general competente en materia de asistencia sanitaria del Sescam.

4.º Una persona a propuesta de la Junta de Personal de la institución sanitaria que convoque la plaza, entre personal estatutario fijo que presta servicio como facultativo de la especialidad convocada en la misma institución sanitaria.



Castilla-La Mancha

Avda. Río Guadiana - 45071 TOLEDO

Código Seguro De Verificación	616A-3843-5A75P4A37-7468	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Ruiz Molina - Secretario General	Firmado	17/10/2025 09:14:51
Observaciones		Página	9/24
Uri De Verificación	https://sescam.jccm.es/verifirma/code/616A-3843-5A75P4A37-7468		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





c) Secretaría: una persona del grupo A1, que sea funcionaria de carrera o personal estatutario fijo, a propuesta de la persona titular de la dirección general competente en materia de recursos humanos del Sescam. La persona titular de la secretaría asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

2. Cada miembro de la Comisión de Valoración tendrá nombrado su correspondiente suplente de acuerdo con el procedimiento establecido para designar a las personas titulares de la misma.”

Tres. Esta modificación de los artículos 4.1 y 6, apartados 1 y 2, del Decreto 89/2005, de 26 de julio, conservará su carácter reglamentario.

Con esta modificación son tres objetivos los que se pretenden: reducir el plazo de presentación de solicitudes de dos meses a un mes (artículo 4.1 del Decreto 89/2005, de 26 de julio) y modificar el artículo 6, apartados 1 y 2, para reducir los miembros que integran la Comisión de Valoración que evalúe la convocatoria para la provisión de las jefaturas de carácter asistencial del Sescam y, por último, que la persona que ocupe la secretaría de la Comisión de Valoración pueda ser una persona del grupo A1, que sea funcionaria de carrera o personal estatutario fijo, a propuesta de la persona titular de la dirección general competente en materia de recursos humanos del Sescam; en lugar de limitarlo únicamente a una persona que pertenezca a la Escala Superior de Inspección y Evaluación, propuesta por la persona titular de la Secretaría General del Sescam.

d) Finalmente, para dotar de coherencia a la propuesta se añade a la parte final del Anteproyecto de Ley dos disposiciones:

1.º Una disposición transitoria.

“Disposición transitoria única. *Disposiciones vigentes con carácter transitorio.*

1. En tanto no se apruebe el procedimiento de movilidad voluntaria previsto en el artículo ..., permanecerá vigente la disposición adicional segunda del Decreto 42/2005, de 26 de abril, por el que se adscriben al Sescam las Escalas Superior (Especialidad de Medicina) y Técnica de Sanitarios Locales y se establece el procedimiento de integración del personal funcionario como personal estatutario; la Orden de 26 de septiembre de 2005, de la Consejería de Sanidad, por la que se convoca concurso permanente para la provisión de puestos de trabajo de la Escala Superior de Sanitarios Locales, especialidad de Medicina, de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y la Orden de 26 de septiembre de 2005, de la Consejería de Sanidad, por la que se convoca concurso permanente para la provisión de puestos de trabajo de la Escala Técnica de Sanitarios Locales de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2. Asimismo, en tanto no se apruebe la orden prevista en el artículo ..., que regule las funciones, el sistema de selección y provisión, jornadas, permisos y demás condiciones de trabajo que afecten al personal estatutario incluido en el ámbito de aplicación del Decreto 63/2005, de 24 de mayo, del personal estatutario para la atención continuada en la atención primaria. permanecerá vigente dicho decreto.”

2.º Una disposición derogatoria.

“Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*



Castilla-La Mancha

Avda. Río Guadiana - 45071 TOLEDO

Código Seguro De Verificación	616A-3843-5A75P4A37-7468	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Ruiz Molina - Secretario General	Firmado	17/10/2025 09:14:51
Observaciones		Página	10/24
Url De Verificación	https://sescam.jccm.es/verifirma/code/616A-3843-5A75P4A37-7468		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta ley y, en particular, quedan derogadas expresamente las siguientes disposiciones:

- a) La disposición adicional segunda del Decreto 42/2005, de 26 de abril, por el que se adscriben al Sescam las Escalas Superior (Especialidad de Medicina) y Técnica de Sanitarios Locales y se establece el procedimiento de integración del personal funcionario como personal estatutario.
- b) El Decreto 63/2005, de 24 de mayo, del personal estatutario para la atención continuada en la atención primaria.
- c) La Orden de 26 de septiembre de 2005, de la Consejería de Sanidad, por la que se convoca concurso permanente para la provisión de puestos de trabajo de la Escala Superior de Sanitarios Locales, especialidad de Medicina, de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- d) La Orden de 26 de septiembre de 2005, de la Consejería de Sanidad, por la que se convoca concurso permanente para la provisión de puestos de trabajo de la Escala Técnica de Sanitarios Locales de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.”

1.3. Alternativas.

El ejercicio de la iniciativa legislativa se regula en el título VI (artículos 127 a 133) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 35 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

En el ámbito autonómico, el Consejo de Gobierno ejerce la iniciativa legislativa mediante proyectos de ley. Los textos que tengan tal objeto se elaboran y tramitan como anteproyectos de ley elevándose, junto con todas las actuaciones y antecedentes, a la consideración del Consejo de Gobierno.

Asumida la iniciativa legislativa, a la vista del texto del anteproyecto, el Consejo de Gobierno decide sobre ulteriores trámites y consultas y, cumplidos éstos, acuerda su remisión al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Emitido el preceptivo informe, el Consejo de Gobierno acuerda la remisión del proyecto a las Cortes de Castilla-La Mancha, acompañado del informe del Consejo Consultivo y de los antecedentes necesarios.

Por todo ello, no existen soluciones alternativas a la elaboración del Anteproyecto de Ley, dado que el contenido que se regula en la citada norma no puede ser objeto de otro tipo de norma.



Castilla-La Mancha

Avda. Río Guadiana - 45071 TOLEDO

Código Seguro De Verificación	616A-3843-5A75P4A37-7468	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Ruiz Molina - Secretario General	Firmado	17/10/2025 09:14:51
Observaciones		Página	11/24
Uri De Verificación	https://sescam.jccm.es/verifirma/code/616A-3843-5A75P4A37-7468		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

2.1. Contenido que se propone.

El texto proyectado lo constituye un capítulo que contiene un artículo que determina el ámbito de aplicación del mismo, esto es, el personal que presta servicio en las instituciones sanitarias del Sescam; le siguen otros cinco artículos con medidas específicas aplicables a dicho personal y, además, el capítulo incluye tres modificaciones legislativas, la primera de ellas modifica el artículo 53.3.g) y 53.4.b) de la Ley 5/2010, de 24 de junio; la segunda el artículo 17.2 de la Ley 1/2012, de 21 de febrero, y la tercera los artículos 4.1 y 6, apartados 1 y 2, del Decreto 89/2005, de 26 de julio; así como una disposición transitoria y otra disposición derogatoria del Anteproyecto de Ley. Las modificaciones propuestas al Anteproyecto de Ley de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha son las siguientes:

CAPÍTULO ...

Medidas específicas aplicables al personal del Sescam

Artículo *Ámbito de aplicación.*

Este capítulo es de aplicación al personal que presta servicio en las instituciones sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (en adelante, Sescam).

Artículo *Obligatoriedad de relacionarse a través de medios electrónicos en los procesos selectivos convocados por el Sescam y plazos para la presentación de determinada documentación.*

1. Las convocatorias de los procesos selectivos convocados por el Sescam establecerán la obligatoriedad de que las personas que participen en los mismos se relacionen a través de medios electrónicos con el Sescam en todas las fases del procedimiento, desde la presentación de solicitudes de participación hasta la elección de destino, incluidas las alegaciones y reclamaciones que puedan interponerse. En dichas convocatorias, se determinarán los medios electrónicos habilitados para ello y los sistemas de identificación y firma admitidos.

2. En los procesos selectivos que se convoquen por el Sescam mediante el sistema de concurso-oposición, la documentación acreditativa de los méritos a valorar en la fase de concurso deberá presentarse en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la relación de personas que han superado la fase de oposición.

3. Las personas que superen el proceso selectivo deberán presentar la solicitud de destinos y los documentos exigidos en la correspondiente convocatoria para acreditar el cumplimiento de los requisitos para participar en el mismo, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de la relación de personas aprobadas en el proceso selectivo.

Artículo *Selección de personal estatutario fijo del Sescam mediante el sistema de concurso.*



Castilla-La Mancha

Avda. Río Guadiana - 45071 TOLEDO

Código Seguro De Verificación	616A-3843-5A75P4A37-7468	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Ruiz Molina - Secretario General	Firmado	17/10/2025 09:14:51
Observaciones		Página	12/24
Uri De Verificación	https://sescam.jccm.es/verifirma/code/616A-3843-5A75P4A37-7468		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



1. Con carácter general, la selección del personal estatutario fijo del Sescam se realizará mediante el sistema de concurso-oposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, y en su normativa de desarrollo.

2. Excepcionalmente, la selección del personal estatutario fijo de las categorías que requieren formación sanitaria especializada en ciencias de la salud se podrá efectuar a través del sistema de concurso, cuando exista un desajuste de personal entre los efectivos reales prestando servicio y la dotación de la plantilla orgánica o resulte difícil la cobertura de estas plazas mediante los sistemas de selección o de provisión ordinarios, previa negociación en la Mesa Sectorial de Instituciones Sanitarias del Sescam.

3. En las convocatorias de los procesos selectivos convocados por el Sescam mediante el sistema de concurso se determinará el baremo de méritos.

Artículo Sistema de provisión del personal incluido en el ámbito de aplicación del Decreto 42/2005, de 26 de abril.

La persona titular de la Dirección-Gerencia del Sescam establecerá, mediante resolución, el procedimiento de movilidad voluntaria por el sistema de concurso de traslados abierto y permanente para la provisión de los puestos del personal incluido en el ámbito de aplicación del Decreto 42/2005, de 26 de abril, por el que se adscriben al Sescam las Escalas Superior (Especialidad de Medicina) y Técnica de Sanitarios Locales y se establece el procedimiento de integración del personal funcionario como personal estatutario.

Artículo Personal estatutario al que le resulta de aplicación el Decreto 63/2005, de 24 de mayo.

La persona titular de la consejería competente en materia de sanidad regulará, mediante orden, las funciones, el sistema de selección y provisión, jornadas, permisos y demás condiciones de trabajo que afecten al personal estatutario incluido en el ámbito de aplicación del Decreto 63/2005, de 24 de mayo, del personal estatutario para la atención continuada en la atención primaria.

Artículo Requisitos de acceso a plazas vinculadas a las unidades docentes acreditadas.

1. El personal estatutario que, mediante los procedimientos de selección o de provisión, acceda a plazas vinculadas a las unidades docentes acreditadas en Castilla-La Mancha, deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 32, apartados 3 y 8, del Decreto 46/2019, de 21 de mayo, de ordenación del sistema de formación sanitaria especializada en Castilla-La Mancha.

2. Dichas plazas estarán identificadas en la correspondiente plantilla y en las convocatorias se determinarán los requisitos de acceso a las mismas.

Artículo Modificación de la Ley 5/2010, de 24 de junio, sobre derechos y deberes en materia de salud de Castilla-La Mancha.

La Ley 5/2010, de 24 de junio, sobre derechos y deberes en materia de salud de Castilla-La Mancha queda modificada en los siguientes términos:

Uno. El párrafo g) del artículo 53.3 queda redactado de la siguiente manera:



Castilla-La Mancha

Avda. Río Guadiana - 45071 TOLEDO

Código Seguro De Verificación	616A-3843-5A75P4A37-7468	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Ruiz Molina - Secretario General	Firmado	17/10/2025 09:14:51
Observaciones		Página	13/24
Url De Verificación	https://sescam.jccm.es/verifirma/code/616A-3843-5A75P4A37-7468		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



“g) La resistencia, falta de respeto, amenazas, insultos, represalias o cualquier otra forma de presión ejercida contra los profesionales de los centros, servicios y establecimientos sanitarios, los pacientes o sus acompañantes, aun cuando pudieran ser constitutivas de ilícito penal.”

Dos. El párrafo b) del artículo 53.4 queda redactado como sigue:

“b) La agresión física a profesionales de los centros, servicios y establecimientos sanitarios, a pacientes o a sus acompañantes, aun cuando pudieran ser constitutivas de ilícito penal.”

Artículo *Modificación de la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales.*

El apartado 2 del artículo 17 de la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales queda modificado como sigue:

“2. La persona titular de la Dirección-Gerencia del Sescam establecerá, mediante resolución, la metodología para dicho cálculo y no se abonará la parte proporcional de vacaciones ni de pagas extraordinarias.”

Artículo *Modificación del Decreto 89/2005, de 26 de julio, de provisión de Jefaturas de carácter asistencial del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.*

El Decreto 89/2005, de 26 de julio, de provisión de Jefaturas de carácter asistencial del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, queda modificado en los siguientes términos:

Uno. El apartado 1 del artículo 4 queda redactado de la siguiente manera:

“1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.”

Dos. Los apartados 1 y 2 del artículo 6 quedan redactados como sigue:

“1. La Comisión de Valoración que evalúe la convocatoria será nombrada por la persona titular de la Dirección-Gerencia del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (en adelante, Sescam) y tendrá la siguiente composición:

a) Presidencia: una persona propuesta por la persona titular de la dirección general competente en materia de asistencia sanitaria del Sescam, entre su personal directivo.

b) Vocalías:

1.º La persona titular de la dirección médica o de la subdirección médica de la institución sanitaria de la que dependa la jefatura convocada.

2.º La persona titular de la dirección médica o de la subdirección médica de otra institución Sanitaria del Sescam, a propuesta de la dirección general competente en materia de asistencia sanitaria del Sescam.



Castilla-La Mancha

Avda. Río Guadiana - 45071 TOLEDO

Código Seguro De Verificación	616A-3843-5A75P4A37-7468	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Ruiz Molina - Secretario General	Firmado	17/10/2025 09:14:51
Observaciones		Página	14/24
Uri De Verificación	https://sescam.jccm.es/verifirma/code/616A-3843-5A75P4A37-7468		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



3.º Una persona que sea titular de la jefatura de servicio de la especialidad convocada que preste servicios en otra institución sanitaria del Sescam distinta a la que convoca la plaza cuando se trate de una jefatura de servicio.

Asimismo, cuando la plaza convocada sea una jefatura de sección, se podrá proponer una persona que sea titular de una jefatura de servicio o de sección de la especialidad convocada que preste servicios en otra institución sanitaria del Sescam distinta a la institución sanitaria convocante.

En ambos supuestos, la propuesta la realizará la dirección general competente en materia de asistencia sanitaria del Sescam.

4.º Una persona a propuesta de la Junta de Personal de la institución sanitaria que convoque la plaza, entre personal estatutario fijo que presta servicio como facultativo de la especialidad convocada en la misma institución sanitaria.

c) Secretaría: una persona del grupo A1, que sea funcionaria de carrera o personal estatutario fijo, a propuesta de la persona titular de la dirección general competente en materia de recursos humanos del Sescam. La persona titular de la secretaría asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

2. Cada miembro de la Comisión de Valoración tendrá nombrado su correspondiente suplente de acuerdo con el procedimiento establecido para designar a las personas titulares de la misma.”

Tres. Esta modificación de los artículos 4.1 y 6, apartados 1 y 2, del Decreto 89/2005, de 26 de julio, conservará su carácter reglamentario.

Disposición transitoria única. *Disposiciones vigentes con carácter transitorio.*

1. En tanto no se apruebe el procedimiento de movilidad voluntaria previsto en el artículo ..., permanecerá vigente la disposición adicional segunda del Decreto 42/2005, de 26 de abril, por el que se adscriben al Sescam las Escalas Superior (Especialidad de Medicina) y Técnica de Sanitarios Locales y se establece el procedimiento de integración del personal funcionario como personal estatutario; la Orden de 26 de septiembre de 2005, de la Consejería de Sanidad, por la que se convoca concurso permanente para la provisión de puestos de trabajo de la Escala Superior de Sanitarios Locales, especialidad de Medicina, de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y la Orden de 26 de septiembre de 2005, de la Consejería de Sanidad, por la que se convoca concurso permanente para la provisión de puestos de trabajo de la Escala Técnica de Sanitarios Locales de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2. Asimismo, en tanto no se apruebe la orden prevista en el artículo ..., que regule las funciones, el sistema de selección y provisión, jornadas, permisos y demás condiciones de trabajo que afecten al personal estatutario incluido en el ámbito de aplicación del Decreto 63/2005, de 24 de mayo, del personal estatutario para la atención continuada en la atención primaria. permanecerá vigente dicho decreto.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*



Castilla-La Mancha

Avda. Río Guadiana - 45071 TOLEDO

Código Seguro De Verificación	616A-3843-5A75P4A37-7468	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Ruiz Molina - Secretario General	Firmado	17/10/2025 09:14:51
Observaciones		Página	15/24
Uri De Verificación	https://sescam.jccm.es/verifirma/code/616A-3843-5A75P4A37-7468		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta ley y, en particular, quedan derogadas expresamente las siguientes disposiciones:

- a) La disposición adicional segunda del Decreto 42/2005, de 26 de abril, por el que se adscriben al Sescam las Escalas Superior (Especialidad de Medicina) y Técnica de Sanitarios Locales y se establece el procedimiento de integración del personal funcionario como personal estatutario.
- b) El Decreto 63/2005, de 24 de mayo, del personal estatutario para la atención continuada en la atención primaria.
- c) La Orden de 26 de septiembre de 2005, de la Consejería de Sanidad, por la que se convoca concurso permanente para la provisión de puestos de trabajo de la Escala Superior de Sanitarios Locales, especialidad de Medicina, de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- d) La Orden de 26 de septiembre de 2005, de la Consejería de Sanidad, por la que se convoca concurso permanente para la provisión de puestos de trabajo de la Escala Técnica de Sanitarios Locales de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2.2. Análisis jurídico.

2.2.1. Ámbito general.

Dentro del ámbito competencial que la Constitución española establece en los artículos 103.3 y 149.1 se han aprobado las siguientes leyes:

- a) Las disposiciones de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, se dictan al amparo del artículo 149.1.18^a de la Constitución española, por lo que las mismas constituyen bases del régimen estatutario del personal incluido en su ámbito de aplicación.
- b) Las disposiciones del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se dictan al amparo del artículo 149.1.18.^a de la Constitución española, constituyendo aquellas bases del régimen estatutario de los funcionarios; al amparo del artículo 149.1.7.^a de la Constitución española, por lo que se refiere a la legislación laboral, y al amparo del artículo 149.1.13.^a de la Constitución española, bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

El personal estatutario de los servicios de salud se regirán por la legislación específica dictada por el Estado y por las comunidades autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias y por lo previsto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, excepto el capítulo II del título III, salvo el artículo 20, y los artículos 22.3, 24 y 84; cada vez que este Estatuto haga mención al personal funcionario de carrera se entenderá comprendido el personal estatutario de los servicios de salud (artículo 2 del **Estatuto Básico del Empleado Público**).

En desarrollo de la normativa básica contenida en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, el Estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, aprobarán los estatutos y las demás normas aplicables al personal estatutario de cada servicio de salud (artículo 3 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre).



Castilla-La Mancha

Avda. Río Guadiana - 45071 TOLEDO

Código Seguro De Verificación	616A-3843-5A75P4A37-7468	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Ruiz Molina - Secretario General	Firmado	17/10/2025 09:14:51
Observaciones		Página	16/24
Uri De Verificación	https://sescam.jccm.es/verifirma/code/616A-3843-5A75P4A37-7468		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Finalmente, señalar que el personal estatutario del Sescam se regirá, en aquellas materias no reguladas por su normativa específica o por acuerdos o pactos específicos, por lo dispuesto en la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.

2.2.2. Ámbito autonómico.

Los proyectados artículos se dictan al amparo de las competencias que tiene atribuidas la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en los artículos 31.1.1^a, 31.1.28^a, 32.3 y 39.3 del **Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha**.

En el ejercicio de estas competencias estatutarias se aprobó la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha, en cuyo título IX (artículos 67 a 85), se regula el Sescam.

Por último, la Consejería de Sanidad es el órgano de la Administración Regional de Castilla-La Mancha al que corresponde el ejercicio de la autoridad sanitaria y la dirección y coordinación de las funciones en materia de sanidad e higiene; promoción, prevención y restauración de la salud; coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social; ordenación farmacéutica; gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, y ejecución de las políticas de consumo y drogodependencias, de acuerdo con lo establecido en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha (artículo 1 del **Decreto 105/2023, de 25 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad**); **estableciéndose la estructura orgánica y las funciones de los servicios centrales y periféricos del Sescam en el Decreto 106/2023, de 25 de julio**.

En consecuencia, el texto proyectado se ha elaborado por el SESCAM en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en el citado Decreto 106/2023, de 25 de julio.

2.2.3. Derogaciones normativas.

Con la incorporación de los proyectados artículos al Anteproyecto de Ley se prevé una cláusula genérica de derogación del derecho vigente, que deroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el Anteproyecto de Ley y, en particular, deroga expresamente las siguientes disposiciones:

- La disposición adicional segunda del Decreto 42/2005, de 26 de abril, por el que se adscriben al Sescam las Escalas Superior (Especialidad de Medicina) y Técnica de Sanitarios Locales y se establece el procedimiento de integración del personal funcionario como personal estatutario.
- El Decreto 63/2005, de 24 de mayo, del personal estatutario para la atención continuada en la atención primaria.
- La Orden de 26 de septiembre de 2005, de la Consejería de Sanidad, por la que se convoca concurso permanente para la provisión de puestos de trabajo de la Escala Superior de Sanitarios Locales, especialidad de Medicina, de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- La Orden de 26 de septiembre de 2005, de la Consejería de Sanidad, por la que se convoca concurso permanente para la provisión de puestos de trabajo de la Escala Técnica de Sanitarios Locales de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.



Castilla-La Mancha

Avda. Río Guadiana - 45071 TOLEDO

Código Seguro De Verificación	616A-3843-5A75P4A37-7468	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Ruiz Molina - Secretario General	Firmado	17/10/2025 09:14:51
Observaciones		Página	17/24
Uri De Verificación	https://sescam.jccm.es/verifirma/code/616A-3843-5A75P4A37-7468		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



3. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Los proyectados artículos se dictan al amparo de las competencias que tiene atribuidas la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en los artículos 31.1.1ª, 31.1.28ª, 32.3 y 39.3 de su Estatuto de Autonomía, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre.

En consecuencia, esta norma es adecuada con la distribución constitucional de competencias.

4. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

4.1. Impacto presupuestario.

Las medidas específicas aplicables al personal del Sescam que figuran en el proyectado capítulo no tienen incremento presupuestario para el Sescam y, por lo tanto, no se requiere que se elabore una memoria económica.

4.2. Efectos sobre la competencia en el mercado.

El objeto que regulan los proyectados artículos se circunscribe a lo señalado en el apartado 4.1, por lo tanto no tiene impacto sobre la competencia en el mercado.

4.3. Impacto sobre la unidad de mercado.

La materia objeto de regulación con los proyectados artículos del Anteproyecto de Ley no se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, por lo tanto, no supone ningún impacto sobre la unidad de mercado.

5. IMPACTO SOBRE LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y LA REDUCCIÓN DE CARGAS.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, en su artículo 129.6, establece que, en aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos; y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 3.1.d), prevé que las Administraciones públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo, entre otros, con los principios de racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión.

Asimismo, la Administración regional fomentará y promoverá la adopción de cuantas medidas resulten necesarias para la simplificación administrativa, tanto en el ámbito organizativo y procedimental, como en el regulatorio, en todas aquellas materias de su competencia, dentro del marco de la legislación básica, al objeto de mejorar la eficiencia y eficacia de la gestión administrativa y la prestación de servicios públicos.

A este respecto, los órganos de la Administración regional adoptarán las medidas adecuadas y necesarias para garantizar la simplificación, agilización y digitalización de los procedimientos, debiendo llevar a cabo las modificaciones que procedan en sus respectivos ámbitos de competencia, tal como se indica en el artículo 3 de la Ley 4/2025, de 11 de julio.



Castilla-La Mancha

Avda. Río Guadiana - 45071 TOLEDO

Código Seguro De Verificación	616A-3843-5A75P4A37-7468	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Ruiz Molina - Secretario General	Firmado	17/10/2025 09:14:51
Observaciones		Página	18/24
Uri De Verificación	https://sescam.jccm.es/verifirma/code/616A-3843-5A75P4A37-7468		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Desde el punto de vista de la evaluación de la simplificación y la reducción de las cargas administrativas, el texto proyectado recoge un conjunto de medidas de simplificación administrativa, agilidad en la tramitación de los procedimientos de selección y de provisión de personal estatutario del Sescam, así como de reducción de plazos para la presentación de solicitudes y de determinada documentación.

6. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

6.1. Impacto por razón de género.

Los proyectados artículos del Anteproyecto de Ley no suponen, ni en el fondo ni en la forma, impacto que pudiera afectar a las situaciones de discriminación por razón de género.

Asimismo, son fundamentos de actuación del Estatuto Básico del Empleado Público, entre otros: el servicio a los ciudadanos y a los intereses generales, la igualdad de trato entre mujeres y hombres o la transparencia.

De esta manera, se puede concluir que la valoración del impacto de género es positiva, no es discriminatoria, por lo que se hace constar a efectos de lo establecido en el artículo 6.3 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha, y en el apartado 3.1.1.d) de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de octubre de 2023.

6.2. Impacto en la infancia y en la adolescencia.

Conforme a lo exigido por el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, los proyectados artículos tienen impacto positivo en la infancia y en la adolescencia, ya que un personal estatutario reconocido y valorado por las instituciones sanitarias del Sescam en las que presta servicio redundará en una mayor calidad asistencial.

6.3. Impacto en la familia.

Asimismo, los proyectados artículos también tienen un impacto positivo en la familia por las razones expuestas en el apartado 6.2, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

7. IMPACTO DEMOGRÁFICO.

La valoración del impacto demográfico es neutra y las medidas que en los proyectados artículos se contienen no afectan a las zonas rurales con problemas de despoblación y tampoco inciden en la lucha contra la despoblación, por lo que se hace constar a efectos de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, y en el apartado 3.1.1.c) de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de octubre de 2023.



Castilla-La Mancha

Avda. Río Guadiana - 45071 TOLEDO

Código Seguro De Verificación	616A-3843-5A75P4A37-7468	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Ruiz Molina - Secretario General	Firmado	17/10/2025 09:14:51
Observaciones		Página	19/24
Uri De Verificación	https://sescam.jccm.es/verifirma/code/616A-3843-5A75P4A37-7468		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



8. IMPACTO DE DISCAPACIDAD.

Conforme a lo exigido por el artículo 6 de la Ley 7/2014, de 13 de noviembre, el impacto por razón de discapacidad de los proyectados artículos tiene efectos positivos sobre las personas con discapacidad y la regulación que en los mismos se contienen establecen medidas que desarrollan el derecho de igualdad de trato, por las razones expuestas en los apartados 5 y 6.2.

9. OTROS IMPACTOS.

No se identifican otros impactos más allá de los expuestos en la presente Memoria.

10. PROPUESTA.

En consecuencia, con todo lo expresado, se propone que se incorporen los proyectados artículos al Anteproyecto de Ley de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha que se está tramitando, por la unidad administrativa correspondiente de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital.

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO RELATIVO A LA PROPUESTA DE REGULACIÓN DEL USO DE MEDIDAS DE CONTENCIÓN EN CENTROS SANITARIOS EN CASTILLA-LA MANCHA.

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

Motivación y necesidad de la regulación.

La presente modificación legislativa planteada a instancia conjunta de la Dirección General de Asistencia Sanitaria y la Secretaría General, responde a la necesidad de reforzar las garantías en el uso de medidas de contención física y farmacológica en el ámbito sanitario, superando una aproximación exclusivamente centrada en salud mental para abarcar todo el ámbito sanitario autonómico.

Fundamentos de la reforma.

Según datos aportados por el Comité de Bioética de España, nuestro país presenta una tasa de uso de contenciones significativamente superior a la de países de su entorno (cercana al 40% frente al 15% en Francia, Italia, Noruega o Estados Unidos), lo que evidencia la necesidad de intervención normativa para establecer criterios homogéneos, restrictivos y garantistas en su aplicación.

El propio Comité de Bioética de España advirtió en 2016 que las contenciones suponen procedimientos que pueden atentar contra valores esenciales, pues entrañan riesgos físicos y psíquicos con repercusión para la salud del paciente. Además, se ha detectado en los últimos tiempos un incremento en la utilización de sujeciones, lo que motivó a este Comité y a otras instituciones a elaborar recomendaciones específicas para asegurar un empleo más prudente y respetuoso de estas medidas.



Castilla-La Mancha

Avda. Río Guadiana - 45071 TOLEDO

Código Seguro De Verificación	616A-3843-5A75P4A37-7468	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Ruiz Molina - Secretario General	Firmado	17/10/2025 09:14:51
Observaciones		Página	20/24
Url De Verificación	https://sescam.jccm.es/verifirma/code/616A-3843-5A75P4A37-7468		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



En este contexto, la propuesta legislativa en estudio busca incorporar una disposición legal autonómica que establezca con claridad los límites y garantías en el uso de las medidas de contención. En concreto, se pretende fijar que *“el uso de medidas de contención, ya sean físicas o farmacológicas, en el ámbito sanitario tendrá carácter excepcional, y se utilizará como último recurso por el tiempo mínimo indispensable; y que “la finalidad de este tipo de medidas será prevenir un riesgo inminente y grave para la integridad física del paciente o de terceros, una vez agotadas otras alternativas terapéuticas menos restrictivas, realizándose siempre con el máximo respeto a la dignidad y los derechos de la persona, y garantizando en todo momento la proporcionalidad de la medida”.*

Téngase en cuenta que desde una perspectiva jurídica, la utilización de contenciones mecánicas y farmacológicas constituye una restricción directa de derechos fundamentales reconocidos en la Constitución: el derecho a la libertad (art. 17 CE), a la integridad física y moral (art. 15 CE) y los principios de dignidad humana y libre desarrollo de la personalidad (art. 10 CE). Por tanto, su regulación debe estar sometida al más estricto control y supervisión desde la perspectiva de los derechos fundamentales.

Contexto normativo actual.

Actualmente no existe en España una ley estatal específica que regule detalladamente el uso de contenciones en el ámbito sanitario. Las actuaciones se rigen por normas generales en materia de derechos de los pacientes y por protocolos o disposiciones de nivel inferior (instrucciones, planes sanitarios, normativa autonómica dispersa). El marco legal básico viene dado por la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, de Autonomía del Paciente, que exige en términos generales el consentimiento informado libre y voluntario del paciente para cualquier intervención sanitaria..

Adicionalmente, otras normas sectoriales incorporan principios relacionados. Por ejemplo, la reciente reforma de la legislación de protección a la infancia (Ley Orgánica 8/2021) prohíbe expresamente la contención mecánica de menores de edad en centros de protección de menores. Solo permite, como último recurso excepcional, contenciones físicas a menores, bajo los principios de excepcionalidad, mínima intensidad posible y tiempo estrictamente necesario, con el debido respeto a la dignidad, privacidad y derechos del menor.

En el ámbito sociosanitario, varias Comunidades Autónomas ya contemplan disposiciones sobre sujeciones en sus leyes de servicios sociales o sanitarias. Por ejemplo, la Ley Foral 15/2006 de Navarra establece el derecho de los usuarios de residencias a no ser sometidos a inmovilizaciones o restricciones físicas/farmacológicas sin prescripción médica y supervisión, *salvo que exista peligro inminente para la seguridad física del usuario o de terceros*, caso en el cual debe dejarse justificación escrita en el expediente e incluso notificarse al Ministerio Fiscal. De modo similar, regiones como La Rioja o País Vasco tipifican como infracción el uso de sujeciones sin justificación clínica, exceptuando únicamente situaciones de peligro inminente para la integridad física de la persona o de otras personas.

En síntesis, el marco normativo vigente presenta lagunas en cuanto a la regulación integral del uso de contenciones en todos los ámbitos sanitarios.



Castilla-La Mancha

Avda. Río Guadiana - 45071 TOLEDO

Código Seguro De Verificación	616A-3843-5A75P4A37-7468	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Ruiz Molina - Secretario General	Firmado	17/10/2025 09:14:51
Observaciones		Página	21/24
Uri De Verificación	https://sescam.jccm.es/verifirma/code/616A-3843-5A75P4A37-7468		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



En **Castilla-La Mancha** no existe regulación específica al respecto, guardando silencio al respecto la vigente ley 5/2010 de 24 de junio, sobre derechos y deberes en materia de salud de Castilla-La Mancha; tan solo un protocolo técnico del año 2016 aprobado por el SESCAM centrado fundamentalmente en unidades psiquiátricas, por lo que se hace preciso colmar este vacío normativo.

2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA

1. Contenido de la disposición propuesta

Artículo X. Uso excepcional de medidas de contención en el ámbito sanitario

1. *El uso de medidas de contención, ya sean físicas o farmacológicas, en el ámbito sanitario tendrá carácter excepcional, y se utilizará como último recurso por el tiempo mínimo indispensable.*
2. *La finalidad de este tipo de medidas será prevenir un riesgo inminente y grave para la integridad física del paciente o de terceros, una vez agotadas otras alternativas terapéuticas menos restrictivas. Toda aplicación se realizará con el máximo respeto a la dignidad y los derechos de la persona, garantizando en todo momento la proporcionalidad de la medida.*

2. Justificación jurídica:

a. Adecuación al orden constitucional:

La medida se fundamenta en los artículos 10.1 (dignidad de la persona y libre desarrollo de la personalidad), 15 (derecho a la integridad física y moral) y 43 (derecho a la protección de la salud) de la Constitución.

La regulación responde al mandato constitucional de protección de derechos fundamentales, estableciendo límites claros y garantías procedimentales frente a medidas que, aunque terapéuticas, restringen la libertad personal.

b. Compatibilidad con la legislación básica estatal:

La medida resulta respetuosa con la legislación básica estatal; la Ley 41/2002 establece en su artículo 8 que "toda actuación en el ámbito de la salud de un paciente necesita el consentimiento libre y voluntario del afectado". La presente regulación desarrolla esta previsión estableciendo garantías adicionales cuando la medida restringe la autonomía del paciente.

c. Alineación con la Instrucción 1/2022 de la Fiscalía General del Estado:

La Instrucción establece como conclusión fundamental que los principios básicos que deben orientar la utilización de contenciones son: cuidado, excepcionalidad, necesidad apreciada por prescripción facultativa, proporcionalidad, provisionalidad y prohibición de exceso, constituyendo el reconocimiento de la dignidad y la promoción de la autonomía de la persona el eje vertebrador.

La disposición propuesta pretende ajustarse a estos principios, dotándolos de rango legal a nivel autonómico.



Castilla-La Mancha

Avda. Río Guadiana - 45071 TOLEDO

Código Seguro De Verificación	616A-3843-5A75P4A37-7468	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Ruiz Molina - Secretario General	Firmado	17/10/2025 09:14:51
Observaciones		Página	22/24
Uri De Verificación	https://sescam.jccm.es/verifirma/code/616A-3843-5A75P4A37-7468		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



2. Análisis de los principios incorporados

a. Carácter excepcional:

La medida solo puede aplicarse cuando no existe ninguna otra alternativa terapéutica menos restrictiva eficaz, lo que comporta que la contención deja de ser una opción entre varias para convertirse en el último recurso.

b. Tiempo mínimo indispensable:

La temporalidad limitada responde a la evidencia científica que demuestra que contenciones prolongadas equivalen a malos tratos según el Comité Europeo para la prevención de la tortura, y solo mientras resulte preciso para lograr el objetivo terapéutico perseguido.

c. Riesgo inminente y grave:

Se eleva el umbral de justificación, exigiendo no solo riesgo, sino que este sea inminente (inmediato, no potencial o futuro) y grave (afectación significativa a la integridad física).

En sentido contrario, no cabría justificar la adopción de medidas de contención justificadas por el mero "riesgo organizativo" (evitar supervisión, comodidad del personal, horarios)

d. Agotamiento de alternativas menos restrictivas:

Supone la obligación positiva de implementar previamente medidas alternativas

e. Respeto a la dignidad y derechos

f. Proporcionalidad:

Conforme al test de proporcionalidad empleado por el Tribunal Constitucional, este tipo de medidas deben resultar:

1. Idóneas: La medida es apta para prevenir posibles daños a la persona.
2. Necesarias: Resulta preciso que se constate que no existe otra medida menos restrictiva e igualmente eficaz.
3. Proporcionales: El beneficio (prevención del daño) debe superar la restricción temporal y excepcional de derechos.

3. IMPACTO SOBRE EL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA DEL PACIENTE

La modificación legislativa propuesta representa un cambio fundamental en el paradigma asistencial, transitando desde un modelo tradicional de beneficencia paternalista hacia un enfoque moderno centrado en la autonomía del paciente, y en una asistencia más humanizada y respetuosa con los derechos fundamentales.

El modelo tradicional, históricamente dominante, se asienta sobre un principio de beneficencia en el que el profesional sanitario, amparado en su conocimiento técnico, decide unilateralmente lo que considera mejor para el paciente. En esta visión, medidas como la contención se justifican por criterios puramente médicos, y el consentimiento informado queda a menudo relegado a un trámite formal más que a un verdadero acto de autodeterminación.



Castilla-La Mancha

Avda. Río Guadiana - 45071 TOLEDO

Código Seguro De Verificación	616A-3843-5A75P4A37-7468	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Ruiz Molina - Secretario General	Firmado	17/10/2025 09:14:51
Observaciones		Página	23/24
Uri De Verificación	https://sescam.jccm.es/verifirma/code/616A-3843-5A75P4A37-7468		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



4. PRECEDENTE AUTONÓMICO: LEY 3/2024 DE CASTILLA Y LEÓN

Castilla y León ha establecido el sistema más avanzado y garantista, y aunque la Ley 3/2024 regula centros residenciales, sus principios son plenamente trasladables al ámbito sanitario.

5. JUSTIFICACIÓN DE LA EXTENSIÓN MÁS ALLÁ DE SALUD MENTAL.

Las contenciones mecánicas y farmacológicas no son exclusivas de unidades psiquiátricas, siendo también frecuente su uso en unidades de geriatría, servicios de urgencias, o medicina interna entre otros servicios.

6. CONCLUSIONES

La modificación legislativa propuesta –que consagra la excepcionalidad, necesidad, proporcionalidad y mínima duración de las medidas de contención en el ámbito sanitario– resulta necesaria, oportuna y proporcionada a la luz de los antecedentes expuestos.

Con esta propuesta, la Comunidad Autónoma se alinearán con los estándares éticos y legales más actuales en materia de atención sanitaria, se dará cumplimiento al mandato constitucional de proteger la dignidad (art. 10 CE) y la integridad física y moral de las personas (art. 15 CE), a la par que se refuerza la cultura de la humanización de la asistencia, respondiendo a las legítimas demandas de la sociedad por un trato más respetuoso en los centros sanitarios.

En Toledo, a la fecha de la firma digital.



Castilla-La Mancha

Avda. Río Guadiana - 45071 TOLEDO

Código Seguro De Verificación	616A-3843-5A75P4A37-7468	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Ruiz Molina - Secretario General	Firmado	17/10/2025 09:14:51
Observaciones		Página	24/24
Uri De Verificación	https://sescam.jccm.es/verifirma/code/616A-3843-5A75P4A37-7468		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



INFORME SOBRE IMPACTO DEMOGRÁFICO SOBRE LOS PROYECTADOS ARTÍCULOS AL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y TRIBUTARIAS DE CASTILLA-LA MANCHA.

Vistos los proyectados artículos al Anteproyecto de Ley de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha, la Secretaría General del SESCAM emite el siguiente

INFORME SOBRE IMPACTO DEMOGRÁFICO:

PRIMERO. COMPETENCIA PARA EMITIR EL INFORME.

Este informe sobre impacto demográfico se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, y en el apartado 3.1.1.e) de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de octubre de 2023.

SEGUNDO. OBJETO Y ESTRUCTURA DE LOS ARTÍCULOS PROYECTADOS AL ANTEPROYECTO DE LEY.

El texto proyectado lo constituye un capítulo que contiene un artículo que determina el ámbito de aplicación del mismo, esto es, el personal que presta servicio en las instituciones sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (en adelante, Sescam); le siguen otros cinco artículos con medidas específicas aplicables a dicho personal y, además, el capítulo incluye tres modificaciones legislativas, la primera de ellas modifica el artículo 53.3.g) y 53.4.b) de la Ley 5/2010, de 24 de junio, sobre derechos y deberes en materia de salud de Castilla-La Mancha; la segunda el artículo 17.2 de la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales, y la tercera los artículos 4.1 y 6, apartados 1 y 2, del Decreto 89/2005, de 26 de julio, de provisión de Jefaturas de carácter asistencial del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha; así como una disposición transitoria y otra disposición derogatoria del Anteproyecto de Ley.

Asimismo, se incluye una propuesta relativa a la necesidad de reforzar las garantías en el uso de medidas de contención física y farmacológica en el ámbito sanitario.

TERCERO. ÓRGANO COMPETENTE PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS ARTÍCULOS PROYECTADOS AL ANTEPROYECTO DE LEY.

El ejercicio de la iniciativa legislativa se regula en el título VI (artículos 127 a 133) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 35 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

En el ámbito autonómico, el Consejo de Gobierno ejerce la iniciativa legislativa mediante proyectos de ley. Los textos que tengan tal objeto se elaboran y tramitan como anteproyectos de ley elevándose, junto con todas las actuaciones y antecedentes, a la consideración del Consejo de Gobierno.



Castilla-La Mancha

Avda. Río Guadiana - 45071 TOLEDO

Código Seguro De Verificación	6866-4F6D-3050P5851-7A6D	Estado	Firmado	Fecha y hora	17/10/2025 09:14:56
Firmado Por	Luis Ruiz Molina - Secretario General	Página	1/4		
Observaciones					
Uri De Verificación	https://sescam.jccm.es/verifirma/code/6866-4F6D-3050P5851-7A6D				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				



Asumida la iniciativa legislativa, a la vista del texto del anteproyecto, el Consejo de Gobierno decide sobre ulteriores trámites y consultas y, cumplidos éstos, acuerda su remisión al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Emitido el preceptivo informe, el Consejo de Gobierno acuerda la remisión del proyecto a las Cortes de Castilla-La Mancha, acompañado del informe del Consejo Consultivo y de los antecedentes necesarios.

Por su parte, los proyectados artículos se dictan al amparo de las competencias que tiene atribuidas la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en los artículos 31.1.1ª, 31.1.28ª, 32.3 y 39.3 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto.

En el ejercicio de estas competencias estatutarias se aprobó la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha, en cuyo título IX (artículos 67 a 85), se regula el Sescam.

En el artículo 67 de la citada ley, se crea el Sescam con el fin de proveer los servicios y gestionar los centros y establecimientos destinados a la atención sanitaria que le sean asignados, así como desarrollar los programas de salud que se le encomienden con el objetivo final de proteger y mejorar el nivel de salud de la población.

Por último, la Consejería de Sanidad es el órgano de la Administración Regional de Castilla-La Mancha al que corresponde el ejercicio de la autoridad sanitaria y la dirección y coordinación de las funciones en materia de sanidad e higiene; promoción, prevención y restauración de la salud; coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social; ordenación farmacéutica; gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, y ejecución de las políticas de consumo y drogodependencias, de acuerdo con lo establecido en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha (artículo 1 del Decreto 105/2023, de 25 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad); estableciéndose la estructura orgánica y las funciones de los servicios centrales y periféricos del Sescam en el Decreto 106/2023, de 25 de julio.

En consecuencia, el texto proyectado se ha elaborado por el SESCAM en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en el citado Decreto 106/2023, de 25 de julio.

CUARTO. VALORACIÓN DEL IMPACTO DEMOGRÁFICO.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 24 de febrero de 2022, de la Vicepresidencia, por la que se establecen directrices, criterios y metodologías para la elaboración del informe sobre impacto demográfico en los proyectos de normas, planes y programas de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (DOCM núm. 43, de 3 de marzo de 2022), son destacables los siguientes aspectos:



Castilla-La Mancha

Avda. Río Guadiana - 45071 TOLEDO

Código Seguro De Verificación	6866-4F6D-3050P5851-7A6D	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Ruiz Molina - Secretario General	Firmado	17/10/2025 09:14:56
Observaciones		Página	2/4
Uri De Verificación	https://sescam.jccm.es/verifirma/code/6866-4F6D-3050P5851-7A6D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



a) La situación de partida la constituye La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud; la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias; la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud; la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha; la Ley 5/2010, de 24 de junio, sobre derechos y deberes en materia de salud de Castilla-La Mancha; la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales; el Decreto 42/2005, de 26 de abril, por el que se adscriben al Sescam las Escalas Superior (Especialidad de Medicina) y Técnica de Sanitarios Locales y se establece el procedimiento de integración del personal funcionario como personal estatutario; el Decreto 63/2005, de 24 de mayo, del personal estatutario para la atención continuada en la atención primaria; el Decreto 89/2005, de 26 de julio, de provisión de Jefaturas de carácter asistencial del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, y el Decreto 46/2019, de 21 de mayo, de ordenación del sistema de formación sanitaria especializada en Castilla-La Mancha.

El conjunto de medidas específicas aplicables al personal del Sescam recogidas en el proyectado capítulo, no influye en la tipología de las zonas rurales (capítulo I del título II de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, y el Decreto 108/2021, de 19 de octubre, por el que se determinan las zonas rurales de Castilla-La Mancha, conforme a la tipología establecida en el artículo 11 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo).

De manera que no hay ninguna diferencia o dificultad especial en la situación de partida en la materia a regular entre las zonas rurales escasamente pobladas (ZEP) o en riesgo de despoblación (ZRD) y el resto de la Región en el ámbito de aplicación del proyectado capítulo, que pudiera afectar a la prestación de servicios públicos o a la cohesión económica, social y territorial.

b) Por lo que respecta a las medidas que prevé el proyectado capítulo, su objeto no tiene incidencia en las ZEP y en las ZRD, por lo que no se prevén medidas específicas para estas zonas, en consecuencia, no se puede estimar su alcance en las mismas.

c) Las medidas del proyectado capítulo, dado su objeto, no genera dificultad o desventaja en las ZEP y las ZRD.

d) No existiendo diferencias o dificultades en la situación de partida en la materia a regular entre las ZEP o en las ZRD y el resto de la Región, no se prevé una modificación de esta situación.

QUINTO. CONCLUSIÓN.

En consecuencia con todo lo expresado en el apartado cuarto, la valoración del impacto demográfico es neutra y las medidas que en el proyectado capítulo al Anteproyecto de Ley de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha se contienen no afectan a las zonas rurales con problemas de despoblación y tampoco inciden en la lucha contra la despoblación, por lo que se hace constar a efectos de lo establecido en el artículo 8.1 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, y en el apartado 3.1.1.e) de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno.



Castilla-La Mancha

Avda. Río Guadiana - 45071 TOLEDO

Código Seguro De Verificación	6866-4F6D-3050P5851-7A6D	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Ruiz Molina - Secretario General	Firmado	17/10/2025 09:14:56
Observaciones		Página	3/4
Uri De Verificación	https://sescam.jccm.es/verifirma/code/6866-4F6D-3050P5851-7A6D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Del mismo modo respecto a la propuesta relativa a la necesidad de reforzar las garantías en el uso de medidas de contención física y farmacológica en el ámbito sanitario, superando una aproximación exclusivamente centrada en salud mental para abarcar todo el ámbito sanitario autonómico, la valoración del impacto demográfico es neutra, dado que esta medida no afecta a las zonas rurales con problemas de despoblación y tampoco inciden en la lucha contra la despoblación.

En Toledo, a la fecha de la firma digital.



Castilla-La Mancha

Avda. Río Guadiana - 45071 TOLEDO

Código Seguro De Verificación	6866-4F6D-3050P5851-7A6D	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Ruiz Molina - Secretario General	Firmado	17/10/2025 09:14:56
Observaciones		Página	4/4
Uri De Verificación	https://sescam.jccm.es/verifirma/code/6866-4F6D-3050P5851-7A6D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



INFORME SOBRE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO SOBRE LOS PROYECTADOS ARTÍCULOS AL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y TRIBUTARIAS DE CASTILLA-LA MANCHA.

Vistos los proyectados artículos al Anteproyecto de Ley de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha, la Secretaría General del SESCAM emite el siguiente

INFORME SOBRE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO:

I. ANÁLISIS DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO.

A. Análisis de la situación actual de hombres y mujeres sobre la que se aplicará.

1. Identificación de la Ley, Decreto, Plan o acuerdo relevante:

Proyecto de artículos y disposiciones al Anteproyecto de Ley de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha.

2. Órgano administrativo que lo emite:

Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

3. Objetivo vinculado a la Igualdad de Oportunidades:

El texto proyectado lo constituye un capítulo que contiene un artículo que determina el ámbito de aplicación del mismo, esto es, el personal que presta servicio en las instituciones sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (en adelante, Sescam); le siguen otros cinco artículos con medidas específicas aplicables a dicho personal y, además, el capítulo incluye tres modificaciones legislativas, la primera de ellas modifica el artículo 53.3.g) y 53.4.b) de la Ley 5/2010, de 24 de junio, sobre derechos y deberes en materia de salud de Castilla-La Mancha; la segunda el artículo 17.2 de la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales, y la tercera los artículos 4.1 y 6, apartados 1 y 2, del Decreto 89/2005, de 26 de julio, de provisión de Jefaturas de carácter asistencial del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha; así como una disposición transitoria y otra disposición derogatoria del Anteproyecto de Ley.

Asimismo, se incluye una propuesta relativa a la necesidad de reforzar las garantías en el uso de medidas de contención física y farmacológica en el ámbito sanitario.



Castilla-La Mancha

Avda. Río Guadiana - 45071 TOLEDO

Código Seguro De Verificación	6539-6C59-3575P5937-5838	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Ruiz Molina - Secretario General	Firmado	17/10/2025 09:14:54
Observaciones		Página	1/6
Uri De Verificación	https://sescam.jccm.es/verifirma/code/6539-6C59-3575P5937-5838		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



4. Contexto, ámbito de actuación, características principales:

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, en el artículo 32, atribuye competencias de desarrollo legislativo y de ejecución a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en las materias de sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud; coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social; y de ordenación farmacéutica.

Asimismo, corresponde a la Junta de Comunidades, en los términos que establezcan las leyes y normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia de gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en el número 17 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución, reservándose el Estado la alta inspección conducente al cumplimiento de la función a que se refiere este precepto; y de productos farmacéuticos (artículo 33).

Igualmente, el Estatuto de Autonomía, en el artículo 39.3, dispone que en el ejercicio de la competencia de organización, régimen y funcionamiento prevista en el artículo 31.1.1ª y, de acuerdo con la legislación del Estado, corresponde a la comunidad autónoma, entre otras materias, el establecimiento del régimen estatutario de sus funcionarios y la elaboración del procedimiento administrativo derivado de las especialidades de su organización propia.

En el ejercicio de estas competencias estatutarias se aprobó la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha que, en el artículo 67, crea el Sescam con el fin de proveer los servicios y gestionar los centros y establecimientos destinados a la atención sanitaria que le sean asignados, así como desarrollar los programas de salud que se le encomienden con el objetivo final de proteger y mejorar el nivel de salud de la población.

El régimen estatutario será, con carácter general, el aplicable al personal que preste sus servicios en el Sescam (artículo 79 de la Ley 8/2000, de 30 de noviembre) y, en el artículo 80, señala con respecto a este personal, que corresponde a la Consejería de Sanidad las competencias reguladas en el artículo 11, apartados 1 y 2, de la Ley 3/1988, de 13 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y a la Dirección-Gerencia del Sescam las competencias reguladas en el artículo 11.3.

Por otra parte, la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, establece las bases reguladoras de la relación funcional especial del personal estatutario de los servicios de salud que conforman el Sistema Nacional de Salud.



Castilla-La Mancha

Avda. Río Guadiana - 45071 TOLEDO

Código Seguro De Verificación	6539-6C59-3575P5937-5838	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Ruiz Molina - Secretario General	Firmado	17/10/2025 09:14:54
Observaciones		Página	2/6
Uri De Verificación	https://sescam.jccm.es/verifirma/code/6539-6C59-3575P5937-5838		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



El Sistema Nacional de Salud se define como el conjunto de las estructuras y servicios de salud de la Administración General del Estado y de los servicios de salud de las comunidades autónomas en los términos establecidos en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad (artículo 44).

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, en su artículo 31, dispone que la selección del personal estatutario fijo se efectuará con carácter general a través del sistema de concurso-oposición. Cuando las peculiaridades de las tareas específicas a desarrollar o el nivel de cualificación requerida así lo aconsejen, la selección podrá realizarse por el sistema de concurso.

El concurso consiste en la evaluación de la competencia, aptitud e idoneidad de los aspirantes para el desempeño de las correspondientes funciones a través de la valoración con arreglo a baremo de los aspectos más significativos de los correspondientes currículos, así como a establecer su orden de prelación. La convocatoria podrá establecer criterios o puntuaciones para superar el concurso o alguna de sus fases.

Los servicios de salud determinarán los supuestos en los que será posible, con carácter extraordinario y excepcional, la selección del personal a través de un concurso, o un concurso-oposición, consistente en la evaluación no baremada de la competencia profesional de los aspirantes, evaluación que realizará un tribunal, tras la exposición y defensa pública por los interesados de su currículum profesional, docente, discente e investigador, de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 31.4.

Por su parte, el Decreto 42/2005, de 26 de abril, adscribe al Sescam las Escalas Superior, Especialidad de Medicina, y Técnica de Sanitarios Locales, y en la disposición adicional segunda establece el concurso permanente de traslados de este personal, que fue convocado por la Orden de 26 de septiembre de 2005, de la Consejería de Sanidad, por la que se convoca concurso permanente para la provisión de puestos de trabajo de la Escala Superior de Sanitarios Locales, especialidad de Medicina, de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; y por la Orden de 26 de septiembre de 2005, de la Consejería de Sanidad, por la que se convoca concurso permanente para la provisión de puestos de trabajo de la Escala Técnica de Sanitarios Locales de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

El Decreto 63/2005, de 24 de mayo, regula la relación del Personal Estatutario para la atención continuada, teniendo esta consideración todo aquél que ocupe un puesto de trabajo destinado a garantizar el funcionamiento permanente y continuado de los centros sanitarios en atención primaria.

Este personal realizará las funciones inherentes a su categoría profesional en el área de salud con asignación preferente a una zona básica de salud en la franja horaria que no puede ser cubierta por los profesionales ordinarios del equipo de atención primaria por sobrepasar los tiempos máximos de jornada y descanso legalmente establecidos.



Castilla-La Mancha

Avda. Río Guadiana - 45071 TOLEDO

Código Seguro De Verificación	6539-6C59-3575P5937-5838	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Ruiz Molina - Secretario General	Firmado	17/10/2025 09:14:54
Observaciones		Página	3/6
Url De Verificación	https://sescam.jccm.es/verifirma/code/6539-6C59-3575P5937-5838		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Los puestos de atención permanente son centros, distintos de los centros de salud, en los que también se presta la asistencia sanitaria de carácter urgente dentro de una zona básica de salud y están regulados en la Orden de 4 de abril de 1997, de la Consejería de Sanidad.

Por otra parte, la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, establece un marco legal y competencial en todo lo referente al desarrollo de las profesiones sanitarias y define el objeto de la formación sanitaria especializada como la tarea de dotar a los profesionales de la salud de los conocimientos, las técnicas, las habilidades y las actitudes propios de la correspondiente especialidad, de forma simultánea a la progresiva asunción por la persona en formación de la responsabilidad inherente al ejercicio autónomo de la misma.

Asimismo, la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, en su artículo 34, prevé que la formación y el desarrollo de la competencia técnica de los profesionales deben orientarse a la mejora de la calidad del Sistema Nacional de Salud.

A nivel autonómico, el Decreto 46/2019, de 21 de mayo, regula el sistema de formación sanitaria especializada en Castilla-La Mancha, conforme a lo establecido en la legislación estatal que resulte de aplicación.

Finalmente, la Ley 5/2010, de 24 de junio, regula, en el marco de la legislación básica del Estado, los derechos y deberes en materia de salud, tanto de los pacientes y usuarios como de los profesionales en Castilla-La Mancha, estableciendo en su título V (artículos 50 a 60) el régimen sancionador; la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales, en su artículo 17, prevé la retribución aplicable a las sustituciones del personal de atención primaria, y el Decreto 89/2005, de 26 de julio, establece el procedimiento para la provisión de puestos de jefe de servicio y de sección de carácter asistencial en las unidades de atención especializada de las instituciones sanitarias dependientes del Sescam.

5. Justificación en función de los datos obtenidos sobre pertinencia de género.

En el proyectado capítulo dado su objeto, esto es, establecer un conjunto de medidas específicas aplicables al personal del Sescam, y las personas a las que va destinado, resulta pertinente el Informe sobre impacto por razón de género.



Castilla-La Mancha

Avda. Río Guadiana - 45071 TOLEDO

Código Seguro De Verificación	6539-6C59-3575P5937-5838	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Ruiz Molina - Secretario General	Firmado	17/10/2025 09:14:54
Observaciones		Página	4/6
Uri De Verificación	https://sescam.jccm.es/verifirma/code/6539-6C59-3575P5937-5838		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



B. Identificación de los objetivos de Políticas Marco sobre Igualdad de Oportunidades.

El proyectado capítulo está vinculado con otras políticas-marco referidas a los derechos de las personas, sean mujeres u hombres, en el ámbito de la asistencia sanitaria y con los objetivos perseguidos con el texto proyectado se contribuye al objetivo de interés general de una prestación sanitaria de mayor calidad para todas las personas. Toda la normativa nacional o autonómica manejada para la elaboración de esta norma respeta el principio de igualdad entre mujeres y hombres, de acuerdo con los términos establecidos por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

C. Análisis de cómo afectaría la Ley, el Plan, disposición de carácter general o acto administrativo relevante en hombres y mujeres en relación a la igualdad de oportunidades.

Esta futura norma no prevé ninguna diferencia entre mujeres y hombres ya que para la selección de este personal se garantizará en las convocatorias públicas de estas plazas los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y con el resto del ordenamiento jurídico, siendo completamente irrelevante el género de la persona en los procedimientos de selección o de provisión.

Asimismo, son fundamentos de actuación del Estatuto Básico del Empleado Público, entre otros: el servicio a los ciudadanos y a los intereses generales, la igualdad de trato entre mujeres y hombres o la transparencia.

D. Incidencia sobre roles o estereotipos.

En el capítulo proyectado no se establecen diferencias entre hombres y mujeres y se intenta promover la igualdad en aquellos valores subyacentes que pueden influir en el establecimiento de roles de género, particularmente en las actitudes y los comportamientos de mujeres y hombres en relación con una situación determinada.

II. VALORACIÓN DEL IMPACTO.

El proyectado capítulo no supone, ni en el fondo ni en la forma, impacto que pudiera afectar a las situaciones de discriminación por razón de género.



Castilla-La Mancha

Avda. Río Guadiana - 45071 TOLEDO

Código Seguro De Verificación	6539-6C59-3575P5937-5838	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Ruiz Molina - Secretario General	Firmado	17/10/2025 09:14:54
Observaciones		Página	5/6
Url De Verificación	https://sescam.jccm.es/verifirma/code/6539-6C59-3575P5937-5838		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



De esta manera, se puede concluir que la valoración del impacto de género es positiva, no es discriminatoria, por lo que se hace constar a efectos de lo establecido en el artículo 6.3 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha, y en el apartado 3.1.1.d) de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de octubre de 2023.

Del mismo modo la propuesta relativa a la necesidad de reforzar las garantías en el uso de medidas de contención física y farmacológica en el ámbito sanitario, superando una aproximación exclusivamente centrada en salud mental para abarcar todo el ámbito sanitario autonómico, no supone, ni en el fondo ni en la forma, impacto que pudiera afectar a las situaciones de discriminación por razón de género.

En Toledo, a la fecha de la firma digital.



Castilla-La Mancha

Avda. Río Guadiana - 45071 TOLEDO

Código Seguro De Verificación	6539-6C59-3575P5937-5838	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Ruiz Molina - Secretario General	Firmado	17/10/2025 09:14:54
Observaciones		Página	6/6
Uri De Verificación	https://sescam.jccm.es/verifirma/code/6539-6C59-3575P5937-5838		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



INFORME SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO EN EL SESCAM AL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y TRIBUTARIAS DE CASTILLA-LA MANCHA.

Las medidas específicas aplicables al personal del Sescam que figuran en el anteproyecto de ley de medidas administrativas y tributarias de Castilla-La Mancha no tienen incremento presupuestario para el Sescam y, por lo tanto, no se requiere que se elabore una memoria económica.

Respecto a la anterior memoria suscrita el día 1 de septiembre de 2025, se ha suprimido la modificación propuesta del artículo 17.2 de la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales.

En Toledo, a la fecha de la firma digital.

Firmado digitalmente el 14-11-2025
por Ítigo Cortázar Neira
Cargo: Director General de Recursos Humanos y Transformación del SESCAM



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): E1CA42F9EDB8C9D850CAC3





INFORME SOBRE EL INICIO DE LAS NEGOCIACIONES EN LA MESA SECTORIAL DEL PERSONAL DE INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SESCAM

Se ha recibido solicitud del Director General de Recursos Humanos y Transformación del SESCAM de fecha 14 de noviembre de 2025 para la emisión del informe previo sobre el comienzo de la negociación de los siguientes puntos:

- 1.º OPE 2025.
- 2.º Propuestos artículos al Anteproyecto de Ley de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha.
- 3.º Proyecto de Orden de la Consejería de Sanidad, por la que se crean diversas categorías de personal estatutario en el área de la prevención de riesgos laborales del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.
- 4.º Proyecto de Orden de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Orden de 14 de noviembre de 2013, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, del régimen de funcionamiento y estructura de las plantillas orgánicas del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.
- 5.º Acuerdo de modificación del Pacto sobre Selección del Personal Temporal del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.
- 6.º Pacto por el que se establecen las medidas extraordinarias para la cobertura de las plazas de difícil cobertura en el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.
- 7.º Proyecto de Resolución de la Dirección-Gerencia del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, por la que se actualizan las denominaciones de las categorías de Facultativo/a Especialista de Área de Análisis Clínicos y de Bioquímica Clínica del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, por la de Facultativo/a Especialista de Área en Laboratorio Clínico.
- 8.º Retribuciones enfermera especialista medicina familiar y comunitaria.

De acuerdo con el artículo 43.2 de Ley 6/2024, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2025, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 13 del Decreto 104/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital, esta Dirección General informa favorablemente sobre la oportunidad e idoneidad del comienzo de las negociaciones. Todo ello, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 43.1 de la norma mencionada anteriormente, en relación con la necesidad de recabar el informe de la dirección general competente en materia de presupuestos.

A la fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Firmado digitalmente en TOLEDO a 17-11-2025
por José Narváez Vila





INFORME AL QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 43.2 DE LA LEY 6/2024, DE 20 DE SEPTIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA PARA 2025.

El artículo 43.1 de la Ley 6/2024, de 20 de septiembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2025, establece el requisito de informe de la Dirección General competente en materia de presupuestos, con carácter previo, respecto a la determinación o modificación de las condiciones de trabajo, así como las modificaciones de la plantilla presupuestaria y, en general, todas aquellas que tengan repercusión en el gasto público en relación con la plantilla del personal.

A estos efectos, el artículo 43.2 recoge la obligación del órgano competente en materia de personal que corresponda de someter a la consideración de la Dirección general competente en materia de presupuestos una estimación sobre la incidencia en el capítulo I del presupuesto de gastos de las variaciones que pudieran producirse como consecuencia de dichas negociaciones. Pudiendo fijar la Dirección General de Presupuestos límites a dichas de variaciones.

En este sentido, examinada la propuesta de la Dirección General de Recursos Humanos y Transformación del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM), para inicio de negociaciones sobre:

1.º OPE 2025

2.º Projectados artículos al Anteproyecto de Ley de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha

3.º Proyecto de Orden de la Consejería de Sanidad, por la que se crean diversas categorías de personal estatutario en el área de la prevención de riesgos laborales del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

4.º Proyecto de Orden de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Orden de 14 de noviembre de 2013, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, del régimen de funcionamiento y estructura de las plantillas orgánicas del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

5.º Acuerdo de modificación del Pacto sobre Selección del Personal Temporal del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha



6.º Pacto por el que se establecen las medidas extraordinarias para la cobertura de las plazas de difícil cobertura en el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

7.º Proyecto de Resolución de la Dirección-Gerencia del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, por la que se actualizan las denominaciones de las categorías de Facultativo/a Especialista de Área de Análisis Clínicos y de Bioquímica Clínica del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, por la de Facultativo/a Especialista de Área en Laboratorio Clínico.

8.º Retribuciones enfermera especialista medicina familiar y comunitaria.

. Según esa Dirección General de Recursos Humanos del SESCOAM, todos estos puntos, supone un incremento presupuestario de 173.311,08 Euros anuales.

En base a todo la anterior esta Dirección General emite INFORME FAVORABLE para el inicio de dichas negociaciones , no pudiendo superar dicha cifra.

Toledo, 20 de noviembre de 2025

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



Isidro Hernández Perlines

Ángel Velasco Aroca, Jefe de Servicio de Interlocución Sindical e Integraciones de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha,

CERTIFICA

Que en la reunión de Mesa Sectorial de Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM) celebrada el día 21 de noviembre de 2025 y según consta en el Acta nº 3/2025, pendiente de aprobación, con carácter previo y continuación a lo visto en reuniones técnicas anteriores, se trataron nuevamente las medidas específicas aplicables al personal del SESCAM que se prevé incluir en el Anteproyecto de Ley de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha.

Y para que así conste, en el ejercicio de las funciones administrativas de secretaría de la Mesa Sectorial de las Instituciones Sanitarias del SESCAM, emito el presente documento a los efectos oportunos.

Toledo, 21 de noviembre de 2025

EL SECRETARIO,



Fdo.: Ángel Velasco Aroca





INFORME AL QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 43.3 DE LA LEY 6/2024, DE 20 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA PARA 2025.

El artículo 43.3 de la Ley 6/2024, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2025, establece que “una vez finalizadas las negociaciones, y, antes de la formalización de los acuerdos, convenios, pactos o instrumentos similares concernientes al objeto referido en el apartado 1, será requisito indispensable, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 42.2, obtener otro informe, en sentido favorable, de la dirección general competente en materia de presupuestos”.

La Dirección General de Recursos Humanos y Transformación del SESCOAM, solicita informe conforme al artículo 43.3, después de haberse celebrado la negociación correspondiente a la formalización de los siguientes acuerdos:

1.º OPE 2025

2.º Projectados artículos al Anteproyecto de Ley de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha

3.º Proyecto de Orden de la Consejería de Sanidad, por la que se crean diversas categorías de personal estatutario en el área de la prevención de riesgos laborales del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha y se actualizan las denominaciones de las categorías de Facultativo/a Especialista de Área de Análisis Clínicos y de Bioquímica Clínica, por la de Facultativo/a Especialista de Área en Laboratorio Clínico.

4.º Proyecto de Orden de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Orden de 14 de noviembre de 2013, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, del régimen de funcionamiento y estructura de las plantillas orgánicas del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

5.º Proyecto de Acuerdo de modificación del Pacto sobre Selección del Personal Temporal del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha

6.º Proyecto de Pacto por el que se establecen las medidas extraordinarias para la cobertura de las plazas de difícil cobertura en el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

7.º Retribuciones enfermera especialista medicina familiar y comunitaria.

Finalmente, hay que señalar que el contenido del proyecto de Resolución de la Dirección-Gerencia del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, por la que se actualizan las denominaciones de las categorías de Facultativo/a Especialista de Área de Análisis Clínicos y de



Castilla-La Mancha
Dirección General
De Presupuestos

Bioquímica Clínica del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, por la de Facultativo/a Especialista de Área en Laboratorio Clínico, se ha incorporado al proyecto de Orden de la Consejería de Sanidad, por la que se crean diversas categorías de personal estatutario en el área de la prevención de riesgos laborales del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (punto 3.º).

Examinada la documentación remitida se pone de manifiesto que los cambios producidos con relación a la propuesta inicial no conllevan la superación del límite establecido por la Dirección General de Presupuestos consistente en el no incremento del gasto respecto al crédito presupuestario asignado a ese Organismo Autónomo.

En base a estas consideraciones esta Dirección General emite informe favorable.

Toledo a 27 de noviembre de 2025

El Director General


Isidro Hernández Perlines



MEMORIA

Se propone incluir un nuevo artículo 69 bis, en la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

La redacción de este nuevo artículo será la siguiente:

“Artículo 69 bis. Exenciones

Estarán exentas del pago de la tasa las personas titulares de una licencia de autotaxi respecto los vehículos adscritos a la misma.”

La razón principal de esta modificación radica que el panorama actual del transporte público y privado está experimentando una evolución marcada por el aumento de la demanda de servicios discrecionales, especialmente en ámbitos como el turismo, los eventos corporativos, el transporte escolar y sanitario, así como en desplazamientos personalizados de media y larga distancia. Esta tendencia ha generado nuevas oportunidades, pero también ha puesto de manifiesto la necesidad de adaptar y fortalecer el sector del taxi para que pueda responder con eficacia, calidad y competitividad a estos nuevos retos.

La dinamización del sector del taxi se plantea como una estrategia integral orientada a ampliar su capacidad operativa, diversificar su oferta de servicios y posicionarlo como un actor clave en el ecosistema de movilidad flexible y personalizada. Esta transformación implica no solo una modernización tecnológica —con herramientas de gestión digital, reservas anticipadas y trazabilidad del servicio— sino también una revisión normativa que facilite su participación en el mercado discrecional.

Además, se busca fomentar la colaboración entre el taxi y otros operadores de transporte, promoviendo modelos de cooperación público-privada que permitan una cobertura más eficiente en zonas de baja densidad poblacional, así como en franjas horarias de baja demanda. La profesionalización del sector, la formación continua y la mejora de la experiencia del usuario son pilares fundamentales de esta estrategia.

En definitiva, dinamizar el sector del taxi en este nuevo contexto no solo responde a una necesidad económica y operativa, sino que también contribuye a garantizar un servicio de transporte accesible, seguro y de calidad para toda la ciudadanía, especialmente en aquellos territorios donde los servicios discrecionales representan una alternativa esencial.

Siguiendo los puntos que se han de tratar en la memoria:

1º. Desde el punto de vista jurídico, incluyendo una tabla de derogaciones y de afecciones al orden constitucional y estatutario de competencias.

La modificación propuesta sólo afecta a la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, y no afecta al orden constitucional y estatutario de competencias.

2º. Desde el punto de vista presupuestario, indicando los efectos sobre el ingreso y gasto.

La modificación propuesta sí que tiene una repercusión presupuestaria porque la introducir una exención producirá una pérdida de ingreso en las arcas públicas. En concreto, teniendo en cuenta que el número de licencias de taxis en Castilla-La Mancha asciende a 1.103 y la tasa recogida en el artículo 69 de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, asciende a 1, la exención prevista supondría una pérdida de ingresos de 1.103 euros.

3º. Desde el punto de vista de la competencia y su impacto en la competitividad de las empresas, en el supuesto que les afecte.

Tampoco afecta a la competencia y competitividad de las empresas pues el impacto económico para cada titular de los taxis es mínimo.

4º. Desde el punto de vista de la simplificación administrativa y la reducción de cargas, deberán incluir –comparando la normativa preexistente y la que se propone– la medición concreta de cargas eliminadas y los trámites que se han simplificado (inicio electrónico, supresión de informes, silencio positivo, notificación electrónica, ...).

La modificación propuesta simplifica el régimen de los requisitos exigidos para que los transportistas puedan tramitar la inspección técnica de los vehículos pues elimina el tramite fiscal del pago de la tasa.

En Toledo, a fecha de la huella electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

Firmado digitalmente el 20/10/2025 14:40
LUCIA BALMASEDA SOLERA
Conforme

Lucía Balmaseda Solera



ANEXO II

INFORME IMPACTO DEMOGRÁFICO

Para rellenar el presente modelo se debe consultar la Guía para la elaboración del informe sobre impacto demográfico (Resolución de 24/02/2022 de la Vicepresidencia)

BLOQUE 1: Fundamentación

Información básica para contextualizar y justificar la elaboración del informe sobre impacto demográfico

Identificación básica de la norma, plan o programa	Adición del artículo 69 Bis de Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias
Órgano responsable de su tramitación	Dirección General de Transportes y Movilidad
Justificación	Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha (artículo 8, apartado 1).
Objeto de la norma, plan o programa	Promoción de la simplificación administrativa, según la previsión del artículo 3 de la Ley 4/2025, de 11 de julio, de simplificación, agilización y digitalización administrativa. Además, se promociona el servicio de autotaxi porque se elimina tasa cuyo sujeto pasivo son los titulares de las licencias de autotaxi.



BLOQUE 2: Situación de inicio/partida en la materia a regular

Análisis sobre la situación de partida en las zonas afectadas por la despoblación y sobre el alineamiento con la Estrategia frente a la despoblación

1. Analizar la existencia de alguna diferencia o dificultad especial en la situación de partida en la materia a regular entre las zonas rurales escasamente pobladas (Z.E.P) o en riesgo de despoblación (Z.R.D.) y el resto de la Región.

Este análisis se efectuará en los cuatro ámbitos de actuación de la política pública frente a la despoblación

Ámbito de prestación de servicios públicos	SÍ	Se identificarán las diferencias o dificultades
	NO	No
Ámbito de la cohesión económica	SÍ	Se identificarán las diferencias o dificultades
	NO	No
Ámbito de la cohesión social	SÍ	Se identificarán las diferencias o dificultades
	NO	No
Ámbito de la cohesión territorial	SÍ	Se identificarán las diferencias o dificultades
	NO	No

2. Analizar el alineamiento con la Estrategia Regional frente a la Despoblación (E.R.D.), de tal manera que se identifique si la norma, plan o programa responde a alguno de los objetivos y/o de las medidas contempladas en la E.R.D.

SÍ	Se simplifica el régimen tributario a que está sometido el servicio de autotaxi para dotarla de un procedimiento simplificado
NO	Se analizará si la norma, plan o programa tiene incidencia en las Z.E.P y en las Z.R.D.



BLOQUE 3: Análisis de las medidas contempladas en la norma, plan o programa

Concreción de las medidas específicas y generales contempladas en la norma, plan o programa que tienen incidencia en las Z.E.P. y las Z.R.D, así como estimar su alcance en las mismas

1. Analizar si se contemplan medidas específicas para las Z.E.P. y para las Z.R.D.	SÍ	Se simplifica la tramitación de la inspección técnica de los vehículos adscritos al servicio de autotaxi, que se corresponde con la actuación A SP 4.1.1 de la Estrategia frente a la Despoblación y que afecta a las zonas afectadas por la Despoblación.
	NO	Se justificará la no necesidad de contemplar medidas específicas.
2. Analizar si dentro de las medidas generales existe alguna incentivación positiva hacia las Z.E.P. y las Z.R.D.	SÍ	Se identificará el sistema de incentivación positiva
	NO	No es necesaria incentivación positiva porque estamos ante una actuación que afectará a las zonas escasamente pobladas y en riesgo de despoblación.
3. En el caso de que no se contemplen medidas específicas o de incentivación positiva, se analizará si las medidas generales resuelven la situación de partida en las Z.E.P. y las Z.R.D.	En caso afirmativo	El transporte por medio del servicio de autotaxi es un servicio respecto del que la medida adoptada repercutirá en las zonas escasamente pobladas y en riesgo de despoblación.
	En caso negativo	Se analizarán las medidas generales respecto de los cuatro ámbitos de actuación de la política pública frente a la despoblación del punto B.2.1.



BLOQUE 4: Valoración del impacto de las medidas

Evaluación de la contribución u obstaculización de las medidas de la norma, plan o programa a los objetivos de la política regional de la lucha frente a la despoblación

1. Analizar si las medidas de la norma, plan o programa generan dificultades o desventajas en las Z.E.P. y las Z.R.D	En caso afirmativo	
	Se identificará la desventaja generada y sus implicaciones en materia de la lucha frente a la despoblación	
2. Analizar si las medidas de la norma, plan o programa resuelven las diferencias o dificultades de inicio	SÍ	Si, resuelve, al simplificar el procedimiento
	NO	Se justificará la imposibilidad de resolución
3. Analizar si las medidas de la norma, plan o programa establecen mejoras en las Z.E.P. y en las Z.R.D. que no estén previstas en E.R.D.	En caso afirmativo	
	Se mejora el procedimiento y se da coherencia al procedimiento	



BLOQUE 5: Valoración final del impacto demográfico de la norma, plan o programa

Evaluación de los efectos que la norma, plan o programa tiene en las Z.E.P o en las Z.R.D

IMPACTO DEMOGRÁFICO DE LA NORMA, PLAN O PROGRAMA

Se señalará si el proyecto de norma, plan o programa tiene un impacto demográfico positivo, negativo o neutro. Además, se indicará la/s causa/s del impacto.

POSITIVO



Se prevé de su aplicación una disminución o eliminación de las diferencias o dificultades detectadas en la situación de partida en la materia a regular entre las Z.E.P. o las Z.R.D. y el resto de la Región, contribuyendo con ello al cumplimiento de los objetivos de la política pública regional frente a la despoblación



Se incorporan medidas no previstas en la E.R.D. pero que generan mejoras en las Z.E.P. y Z.R.D.

NEGATIVO



No se prevé, como consecuencia de su aplicación, una eliminación o disminución de las de las diferencias o dificultades detectadas en la situación de partida en la materia a regular entre las Z.E.P. o las Z.R.D. y el resto de la Región



Se generan diferencias o dificultades, impidiendo con ello el cumplimiento de los objetivos de la política pública regional frente a la despoblación.

NEUTRO



No existiendo diferencias o dificultades en la situación de partida en la materia a regular entre las Z.E.P. o en Z.R.D. y el resto de la Región, no se prevé una modificación de esta situación



No puede establecerse una relación entre sus efectos y los objetivos de la política pública regional frente a la despoblación y, además, sus medidas no tienen incidencia en ningún grupo de población.



BLOQUE 6: Incorporación de mejoras e informe final

Resumen de las medidas que se incorporen en la norma, plan o programa con incidencia en las políticas públicas de la lucha frente a la despoblación, así como valoración final sobre el impacto demográfico

Resumen de las medidas que se incorporen en la norma, plan o programa con incidencia en las políticas públicas de la lucha frente a la despoblación	Promoción de la simplificación administrativa, según la previsión del artículo 3 de la Ley 4/2025, de 11 de julio, de simplificación, agilización y digitalización administrativa. Además, se promueve el servicio de autotaxi al aligerar la carga tributaria del mismo.
Resultado final de la valoración sobre el impacto demográfico de la norma, plan o programa (positivo, negativo o neutro), junto con una breve argumentación que lo justifique	El resultado es positivo porque con esta modificación se pretende tanto la simplificación administrativa como la mejora del ordenamiento jurídico.

En Toledo, a Día de Mes de Año

Firma de la persona responsable de la tramitación de la norma, plan o programa

Firmado digitalmente el 22/10/2025 14:08
LUCIA BALMASEDA SOLERA
Conforme

Dirección General de Transportes y Movilidad



Castilla-La Mancha



CONSEJERÍA DE FOMENTO

Secretaría General
Paseo Cristo de la Vega, s/n
45071 TOLEDO

Asunto: Informe sobre adición de un nuevo artículo en la Ley 9/2012, de 29 de noviembre (artículos 87 a 90).

1.- Solicitud del informe.

Se somete a informe de esta Dirección General, por parte de la Secretaría General de la Consejería de Fomento, la propuesta de modificación de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias (en adelante, Ley 9/2012, de 29 de noviembre).

La pretendida modificación formaría parte del anteproyecto de Ley de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha, en tramitación.

La modificación legal consiste en añadir un nuevo artículo, el 66 bis, que formará parte de la Sección 7ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, con el siguiente tenor literal:

“Artículo 69 bis. Exenciones

Estarán exentas del pago de la tasa las personas titulares de una licencia de autotaxi respecto los vehículos adscritos a la misma.”

2.- Preceptividad del informe.

El artículo 10 de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, establece que *“1. Toda propuesta normativa de creación, regulación o modificación de las tasas, con la salvedad de las actualizaciones de los elementos cuantificadores a que hace referencia el apartado 3 del artículo 9, deberá someterse a informe del órgano directivo que tenga atribuidas las funciones en materia tributaria e incluirá, entre los antecedentes y estudios previos, una memoria económico-financiera sobre el coste o valor del recurso, servicio o actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta.”*

3.- Observaciones.

Entre la documentación recibida se halla memoria de la Dirección General de Transportes y Movilidad suscrita con fecha 20-10-2025, en la que viene a justificar la exención de la Tasa por inspección de instalaciones de inspección técnica de vehículos a las personas titulares de una licencia de autotaxi respecto de los vehículos adscritos a la misma. Asimismo, se recibe propuesta de redacción del nuevo artículo.





La memoria mencionada la podemos considerar como memoria económica al contener datos económicos sobre la exención propuesta.

La Consejería de Fomento propone la nueva exención en base a *“que el panorama actual del transporte público y privado está experimentando una evolución marcada por el aumento de la demanda de servicios discrecionales, especialmente en ámbitos como el turismo, los eventos corporativos, el transporte escolar y sanitario, así como en desplazamientos personalizados de media y larga distancia. Esta tendencia ha generado nuevas oportunidades, pero también ha puesto de manifiesto la necesidad de adaptar y fortalecer el sector del taxi para que pueda responder con eficacia, calidad y competitividad a estos nuevos retos. “*

Además de ello, pretende *“dinamizar el sector del taxi en este nuevo contexto no solo responde a una necesidad económica y operativa, sino que también contribuye a garantizar un servicio de transporte accesible, seguro y de calidad para toda la ciudadanía, especialmente en aquellos territorios donde los servicios discrecionales representan una alternativa esencial.”*

Según la estimación de la Dirección General de Transportes y Movilidad, la modificación propuesta tiene una repercusión presupuestaria de 1.103 euros, a razón de un euro por cada una de las licencias de autotaxi que existen en Castilla-La Mancha, si bien dicho dato debe corregirse en la memoria dado que el importe de la tasa no es 1 euro, sino 1,04 euros, de acuerdo con última actualización de las tasas vigentes incluida en la Resolución de 16/05/2024, de la Dirección General de Tributos y Ordenación del Juego, por la que se da publicidad a la relación de las tasas vigentes en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con las cuantías e importes actualizados para el ejercicio 2024 (DOCM de 24-05-2024).

En conclusión, se dejarían de ingresar 1.147,12 euros. Es evidente que el impacto económico es limitado.

No se encuentra inconveniente alguno en que la medida propuesta se incorpore a la normativa autonómica dada las circunstancias justificativas expuestas.

4.- Conclusión.

Vistas las observaciones anteriores, esta Dirección General informa con carácter favorable la modificación de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, consistente en la adición de un nuevo artículo, el 69 bis, en la Sección 7ª del Capítulo II del Título IV de la mencionada ley.

Toledo, a fecha de la firma.

Firmado digitalmente el 24/10/2025 14:08
SUSANA PASTOR PONS
Directora General
Dirección General Tributos y Ordenación del Juego





PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL ÁMBITO LABORAL SOBRE ELIMINACIÓN DE TASAS PARA EL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN DE COMPETENCIAS PROFESIONALES ADQUIRIDAS MEDIANTE EXPERIENCIA LABORAL (ACREDITA)

En la Sección 4ª del capítulo III del Título IV de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias se establece una tasa por prestación de los servicios técnicos de asesoramiento y evaluación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación (ACREDITA). En concreto, el artículo 87 regula el hecho imponible; el artículo 88 los sujetos pasivos; el artículo 89 la cuota tributaria; y el artículo 90, el devengo y pago.

Durante más de tres años, era obligado para todas las personas que participasen en el procedimiento el pago de la tasa en la fase de asesoramiento y en la fase de evaluación.

Con la publicación del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, se pasa de un sistema de convocatoria, en el que la administración gestiona el número de cualificaciones que son objeto del procedimiento y por lo tanto, el número de personas candidatas que participan en el mismo, a un procedimiento abierto de forma permanente para todas las cualificaciones del Catálogo Nacional, salvo las de la familia profesional de Sanidad.

Este cambio, supone un salto en la gestión del procedimiento que hace necesario la implementación de cambios que se están llevando a cabo como la participación de los centros de formación profesional del sistema educativo para poder dar respuesta a tan amplio abanico de cualificaciones profesionales.

Es intención de esta Dirección General de Formación Profesional en el Ámbito Laboral, seguir avanzado en un procedimiento sencillo y ágil de acreditación de competencia adquiridas mediante experiencia laboral, lo que nos lleva a proponer la eliminación de las tasas del procedimiento ACREDITA, que ralentizan la gestión, tanto de la fase de asesoramiento como la de evaluación. Por cada expediente, hay que comprobar si la persona está en situación de desempleo o no, para así requerirle la tasa en cada momento del procedimiento y de modo que pueda seguir en el mismo.

La recaudación de esta tasa en el ejercicio 2024 asciende a 95.582,01 €.

El procedimiento de acreditación de competencias está financiado bien por fondos europeos dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia o a través de fondos finalistas de conferencia sectorial, por lo que el ingreso que se produce minora el importe del gasto, de esta forma el impacto económico en el presupuesto de la Junta es nulo.



Castilla-La Mancha

Dado que el impacto económico es limitado, la supresión de dicha tasa supondría una mayor accesibilidad al ciudadano, así como una agilización sustancial del procedimiento de acreditación de competencias adquiridas por experiencia laboral,

SE PROPONE

La supresión de la Sección 4ª del capítulo III del Título IV de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias. En concreto, el artículo 87 regula el hecho imponible; el artículo 88 los sujetos pasivos; el artículo 89 la cuota tributaria; y el artículo 90, el devengo y pago.

Firmado digitalmente el 08/08/2025 13:32
MARTA ROLDAN MARTINEZ
Directora General
Dirección General Formación Profesional en el Ámbito Laboral

MARTA ROLDÁN MARTÍNEZ

DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL ÁMBITO LABORAL



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO

Secretaría General
Avenida de Irlanda, 14
45071 TOLEDO

Asunto: Informe sobre supresión Sección 4ª del Capítulo III del Título IV de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre (artículos 87 a 90).

1.- Solicitud del informe.

Se somete a informe de esta Dirección General, por parte de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, la propuesta de modificación de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias (en adelante, Ley 9/2012, de 29 de noviembre).

La pretendida modificación formaría parte del anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el ejercicio 2026, en tramitación.

La modificación legal consiste en la supresión de la Tasa por prestación de los servicios técnicos de asesoramiento y evaluación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, regulada en la Sección 4ª del Capítulo III del Título IV de la mencionada ley que se subdivide en cinco artículos (87, 88, 89, 89 bis y 90)

2.- Preceptividad del informe.

El artículo 10 de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, establece que *“1. Toda propuesta normativa de creación, regulación o modificación de las tasas, con la salvedad de las actualizaciones de los elementos cuantificadores a que hace referencia el apartado 3 del artículo 9, deberá someterse a informe del órgano directivo que tenga atribuidas las funciones en materia tributaria e incluirá, entre los antecedentes y estudios previos, una memoria económico-financiera sobre el coste o valor del recurso, servicio o actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta.”*

3.- Observaciones.

Entre la documentación recibida se halla propuesta de la Dirección General de Formación Profesional en el Ámbito Laboral suscrita con fecha 08-08-2025, en la que viene a justificar la supresión de la Tasa por prestación de los servicios técnicos de asesoramiento y evaluación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vía no formales de formación.

Esta propuesta podemos considerarla como memoria económica al contener datos económicos sobre la tasa a suprimir.





La Consejería de Economía, Empresas y Empleo propone mejorar el procedimiento de acreditación de competencias adquiridas mediante experiencia laboral, dotándolo de elementos que permitan una mayor agilidad. La tasa a suprimir, según se expone, ralentiza la gestión, tanto en la fase de asesoramiento como en la de evaluación (ambas fases suponen el devengo de tasas independientes).

Además de ello, se justifica en un cambio normativo estatal al pasar de un régimen de convocatorias a un procedimiento abierto de forma permanente.

Según la estimación de la Dirección General de Formación Profesional en el Ámbito Laboral, la recaudación de esta tasa en el año 2024 fue de 95.582,01 euros.

Es evidente que el impacto económico es limitado y la supresión de dicha tasa supondría agilizar de manera sustancial el procedimiento de acreditación de competencias adquiridas por experiencia laboral.

No se encuentra inconveniente alguno en que la medida propuesta se incorpore a la normativa autonómica dada las circunstancias justificativas expuestas.

4.- Conclusión.

Vistas las observaciones anteriores, esta Dirección General informa con carácter favorable la modificación de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, consistente en la supresión de la Sección 4ª del Capítulo III de la mencionada ley que supone dejar sin efecto los artículos 87, 88, 89, 89 bis y 90.

Toledo, a fecha de la firma.

Firmado digitalmente el 03/09/2025 10:48
SUSANA PASTOR PONS
Directora General
Dirección General Tributos y Ordenación del Juego



MEMORIA DE IMPACTO NORMATIVO EN RELACIÓN A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 9/2012, DE 29 DE NOVIEMBRE, DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS DE CASTILLA-LA MANCHA Y OTRAS MEDIDAS TRIBUTARIAS.

La Consejería de Economía, Empresas y Empleo propone la supresión de la tasa por prestación de los servicios técnicos de asesoramiento y evaluación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación contenida en la Sección 4ª de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias (artículos 87 a 89 bis)

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios técnicos de asesoramiento y evaluación para el reconocimiento de las competencias adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, procedimiento que se regula actualmente en el Título VI de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, y el Título VI del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

Conforme a las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de octubre de 2023, se procede a realizar la presente memoria de análisis de impacto normativo:

1. Objetivos:

- Liberar de la carga económica excesiva a las personas participantes en el procedimiento de reconocimiento de las competencias adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, que son en su mayoría personas ocupadas con baja cualificación o que carecen de ella, y que precisan de la acreditación de sus competencias profesionales para permanecer y/o mejorar en su puesto/s de trabajo, eliminando así barreras de acceso al sistema de formación profesional.
- Agilizar el proceso de reconocimiento de las competencias adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, reduciendo el tiempo que transcurre desde que las personas candidatas solicitan el reconocimiento hasta la expedición, si procede, de las correspondientes acreditaciones oficiales.

2. Conveniencia e incidencia:

Se considera conveniente la supresión de la tasa la prestación de los servicios técnicos de asesoramiento y evaluación para el reconocimiento de las competencias adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, por ser una carga económica excesiva a las personas participantes, que son en su mayoría personas que precisan de la acreditación de sus competencias profesionales para permanecer y/o



mejorar en su puesto/s de trabajo y para agilizar el procedimiento administrativo asociado.

3. Evaluación económica del coste a que dé lugar:

Según la estimación del Servicio de Cualificaciones de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, en la convocatoria 2021 se recaudaron un total de 264.061,82 €. En el procedimiento abierto se han recaudado en la fase de asesoramiento 48.898,53 € y se prevé para la fase de evaluación un máximo de 75.000 €, de modo que el total de tasas recaudadas, según esta previsión es de 387.960,35 € entre 2022 y 2024, lo que hace una media estimada de recaudación de 130.000 €/año.

4. Estudio sobre las alternativas y los impactos que la iniciativa tendrá sobre los siguientes ámbitos:

1º. Desde el punto de vista jurídico, supone la derogación de la Sección 4ª de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias (artículos 87 a 89 bis).

2º. Desde el punto de vista presupuestario, la medida tendrá efectos limitados sobre los ingresos, que se estiman en 130.000 €/año.

3º. Desde el punto de vista de la competencia y su impacto en la competitividad de las empresas, la agilización del procedimiento de acreditación de competencias adquiridas por experiencia laboral y vías no formales de formación, hará que las empresas cuenten con personal más cualificado en menor tiempo. La cualificación de las personas trabajadoras está relacionada con la competitividad de las empresas.

4º. Desde el punto de vista de la simplificación administrativa y la reducción de cargas, se estima que evitará importantes retrasos en la tramitación del procedimiento: tiempo dedicado por los empleados públicos a explicar a los candidatos la forma de pago y donde remitirla, comprobación de justificantes de pago, subir 046 pagados a la aplicación TRAMITA, grabar el pago en MULTIACREDITA, comprobación de exenciones de pago, o subsanación de errores y requerimientos con acuse de recibo en caso de impagos por obligados a ello.

En Toledo, a la fecha de la firma digital.

Firmado digitalmente el 15/10/2025 13:57
MARTA ROLDAN MARTINEZ
Directora General
Dirección General Formación Profesional en el Ámbito Laboral





ANEXO II

INFORME IMPACTO DEMOGRÁFICO

Para rellenar el presente modelo se debe consultar la Guía para la elaboración del informe sobre impacto demográfico (Resolución de 24/02/2022 de la Vicepresidencia)



BLOQUE 1: Fundamentación

Información básica para contextualizar y justificar la elaboración del informe sobre impacto demográfico

Identificación básica de la norma, plan o programa	Proyecto de Ley de Acompañamiento a la Ley de Presupuestos Generales de Castilla La Mancha para 2025 (supresión de tasas del procedimiento de acreditación de competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral)
Órgano responsable de su tramitación	Dirección General de Formación Profesional en el Ámbito Laboral (responsable de los programas ACREDITA)
Justificación	<p>La Estrategia Regional frente a la Despoblación en Castilla-La Mancha 2021-2031 (en adelante ERD), aprobada el 14 de diciembre de 2021, por Acuerdo de Consejo de Gobierno.</p> <p>Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha (artículo 8, apartado 1).</p>
Objeto de la norma, plan o programa	Supresión de la Sección 4ª de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias. Artículos 87 al 90 (Tasa por prestación de los servicios técnicos de asesoramiento y evaluación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación)



BLOQUE 2: Situación de inicio/partida en la materia a regular

Análisis sobre la situación de partida en las zonas afectadas por la despoblación y sobre el alineamiento con la Estrategia frente a la despoblación

1. Analizar la existencia de alguna diferencia o dificultad especial en la situación de partida en la materia a regular entre las zonas rurales escasamente pobladas (Z.E.P) o en riesgo de despoblación (Z.R.D.) y el resto de la Región.

Este análisis se efectuará en los cuatro ámbitos de actuación de la política pública frente a la despoblación

Ámbito de prestación de servicios públicos	SÍ	La supresión de las tasas agilizará el procedimiento administrativo para la acreditación de competencias adquiridas por la experiencia laboral (ACREDITA) en todas sus fases (asesoramiento y evaluación).
Ámbito de la cohesión económica	SÍ	El pago de las tasas supone una carga económica excesiva para las personas trabajadoras a las que va dirigido el procedimient ACREDITA.
Ámbito de la cohesión social	SÍ	El procedimiento ACREDITA es la única opción para un elevado número de personas trabajadoras ocupadas con baja cualificación o que carecen de ella y que precisan de la acreditación de sus competencias adquiridas por la experiencia laboral para permanecer y/o mejorar en sus puestos de trabajo o reincorporarse al mundo laboral.
Ámbito de la cohesión territorial	SÍ	Esta medida contribuye a la igualdad de acceso para toda la población activa de CLM, resida o no en zonas rurales y despobladas.

2. Analizar el alineamiento con la Estrategia Regional frente a la Despoblación (E.R.D.), de tal manera que se identifique si la norma, plan o programa responde a alguno de los objetivos y/o de las medidas contempladas en la E.R.D.

SÍ	OE SP 2.5 Adecuación de la oferta de enseñanzas no obligatorias: este objetivo específico va dirigido a facilitar una formación adaptada a las necesidades de las zonas rurales con problemas de despoblación, concretamente en lo relativo a la
----	--





formación profesional y universitaria.



BLOQUE 3: Análisis de las medidas contempladas en la norma, plan o programa

Concreción de las medidas específicas y generales contempladas en la norma, plan o programa que tienen incidencia en las Z.E.P. y las Z.R.D, así como estimar su alcance en las mismas

1. Analizar si se contemplan medidas específicas para las Z.E.P. y para las Z.R.D.		
	NO	La supresión de las tasas beneficia a todos los potenciales solicitantes y en especial a las personas que residen en zonas rurales y despobladas.
2. Analizar si dentro de las medidas generales existe alguna incentivación positiva hacia las Z.E.P. y las Z.R.D.		
	NO	La supresión de las tasas beneficia a todos los potenciales solicitantes y en especial a las personas que residen en zonas rurales y despobladas.
3. En el caso de que no se contemplen medidas específicas o de	En caso afirmativo	Esta medida beneficia tanto a las personas que residen en zonas despobladas y a su actividad económica y empresas, como al entorno rural.



Castilla-La Mancha

incentivación positiva, se analizará si las medidas generales resuelven la situación de partida en las Z.E.P. y las Z.R.D.		
--	--	--



Documento verificable en www.jccm.es mediante
 Código Seguro de Verificación (CSV): D8484450B8D4CA6CAF3550
<https://www.jccm.es/viad/documentos/D8484450B8D4CA6CAF3550>

BLOQUE 4: Valoración del impacto de las medidas

Evaluación de la contribución u obstaculización de las medidas de la norma, plan o programa a los objetivos de la política regional de la lucha frente a la despoblación

1. Analizar si las medidas de la norma, plan o programa generan dificultades o desventajas en las Z.E.P. y las Z.R.D		

2. Analizar si las medidas de la norma, plan o programa resuelven las diferencias o dificultades de inicio	sí	Esta medida promueve la igualdad de acceso a la formación profesional y al empleo entre todas las personas trabajadoras de CLM, independiente de su lugar de residencia y de su capacidad económica.



<p>3. Analizar si las medidas de la norma, plan o programa establecen mejoras en las Z.E.P. y en las Z.R.D. que no estén previstas en E.R.D.</p>	
--	--



BLOQUE 5: Valoración final del impacto demográfico de la norma, plan o programa

Evaluación de los efectos que la norma, plan o programa tiene en las Z.E.P o en las Z.R.D

IMPACTO DEMOGRÁFICO DE LA NORMA, PLAN O PROGRAMA

Se señalará si el proyecto de norma, plan o programa tiene un impacto demográfico positivo, negativo o neutro. Además, se indicará la/s causa/s del impacto.

POSITIVO



NEGATIVO



Castilla-La Mancha

<input type="checkbox"/>	<p>No se prevé, como consecuencia de su aplicación, una eliminación o disminución de las de las diferencias o dificultades detectadas en la situación de partida en la materia a regular entre las Z.E.P. o las Z.R.D. y el resto de la Región</p>
	<p>Se generan diferencias o dificultades, impidiendo con ello el cumplimiento de los objetivos de la política pública regional frente a la despoblación.</p>

BLOQUE 6: Incorporación de mejoras e informe final

Resumen de las medidas que se incorporen en la norma, plan o programa con incidencia en las políticas públicas de la lucha frente a la despoblación, así como valoración final sobre el impacto demográfico

<p>Resumen de las medidas que se incorporen en la norma, plan o programa con incidencia en las políticas públicas de la lucha frente a la despoblación</p>	<p>Se suprimen las tasas asociadas al procedimiento de acreditación de competencias adquiridas por la experiencia laboral. Esto supondrá la eliminación de algunas de las barreras para el acceso a la formación profesional de las personas trabajadoras de CLM, incluidas las residentes en zonas despobladas que suelen tener más dificultades para ello.</p>
--	--





Castilla-La Mancha

Resultado final de la valoración sobre el impacto demográfico de la norma, plan o programa (positivo, negativo o neutro), junto con una breve argumentación que lo justifique

El resultado final se valora positivamente ya que la medida tendrá un impacto directo en las personas residentes en zonas despobladas (mejorando su empleabilidad), en el tejido empresarial en entornos rurales (potenciando la captación y retención de talento en sectores presentes en las zonas rurales y en declive demográfico) y en el entorno rural (a través de una formación profesional comprometida con el reto del desarrollo sostenible, ayudando a la protección y conservación de los valiosos recursos naturales, paisajísticos y culturales de estos entornos).

En Toledo, a 16 de OCTUBRE 2025

Firmado digitalmente el 16/10/2025 13:31
MARTA ROLDAN MARTINEZ
Directora General
Dirección General Formación Profesional en el Ámbito Laboral

DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL ÁMBITO LABORAL



MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LEY 8/2013, DE 21 DE NOVIEMBRE, DE MEDIDAS TRIBUTARIAS DE CASTILLA-LA MANCHA.

La presente memoria se dicta en virtud de lo establecido en las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo de Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de octubre de 2023.

I. Justificación de la norma.

Se pretende la modificación de la Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha, para dar cumplimiento a la Resolución presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, en relación con el Debate sobre la orientación política general del Consejo de Gobierno “Debate sobre el estado de la Región”, expediente 11/DGCM-00002, aprobada por las Cortes de Castilla-La Mancha, en sesión celebrada los días 16 y 17 de octubre de 2025.

II. Estudio sobre las alternativas y los impactos que la iniciativa tiene sobre los siguientes ámbitos:

II.a) Desde el punto de vista jurídico.

No es necesario la derogación de ninguna norma.

Se modifica la Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha, con relación a dos tributos. Por un lado, con respecto al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) se incrementan los límites máximos de las deducciones por arrendamiento de vivienda habitual a menores de 36 años, familias numerosas, familias monoparentales y personas con discapacidad, de 450 a 500 euros.

También en el IRPF se introducen dos nuevos incentivos fiscales, el primero de ellos dirigido a los contribuyentes menores de 36 años para fomentar el ahorro y disponer de los importes precisos para hacer frente a los gastos que originan la adquisición de una vivienda. Este incentivo consiste en una deducción del 15 por ciento en la cuota íntegra autonómica por las aportaciones a cuentas de entidades de crédito siempre que el importe depositado que haya generado el derecho a la deducción se destine, antes del transcurso de 6 años a partir de la fecha de apertura de la cuenta, a la adquisición de la vivienda habitual. La deducción total máxima será de 3.000 euros.

El segundo de los incentivos consiste en una deducción en la cuota íntegra autonómica del 30 por ciento por los gastos derivados de controles veterinarios y vacunación por la tenencia de perros de asistencia, con un máximo de 100 euros por contribuyente en el periodo impositivo. Se trata de cumplir con el mandato de la disposición adicional sexta de la Ley 5/2018, de 21 de diciembre, de acceso al entorno de las personas con discapacidad acompañadas de perros de asistencia,



la cual establece que la Administración Autonómica debe promover las medidas necesarias para ayudar a las personas usuarias de perros de asistencia a los que se haya reconocido tal condición por parte de la consejería competente en materia de bienestar social a sufragar los controles veterinarios y de vacunación anual que correspondan.

Por otro lado, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se recogen modificaciones tanto en la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas (TPO) como en la de actos jurídicos documentados (AJD), en cuanto a los tipos reducidos. En ambos casos dicha modificación afecta a la transmisión de inmuebles que tengan por objeto la primera vivienda habitual. Así, el requisito del valor de la vivienda establecido hasta ahora en 180.000 euros se incrementa a 240.000 euros, debido principalmente al encarecimiento de la vivienda, ofreciendo al mismo tiempo la posibilidad de la aplicación de un tipo más ventajoso a más contribuyentes.

Asimismo, en la modalidad de TPO, se disminuye el tipo impositivo del 5 al 3 por ciento en las transmisiones de inmuebles que tengan por objeto la adquisición de la primera vivienda habitual del sujeto pasivo cuando el contribuyente sea menor de 36 años, y en la modalidad de AJD, del 0,50 al 0,25 por ciento para el mismo colectivo.

También se flexibilizan los requisitos para la aplicación de los tipos reducidos de TPO y AJD por las transmisiones de inmuebles que tengan por objeto la adquisición de la primera vivienda habitual, eliminado el referido a que el valor de la vivienda sea igual o superior al valor asignado a la misma en la tasación realizada a efectos de la concesión de hipoteca y que el importe de ésta no exceda del valor declarado de la vivienda adquirida, pudiendo acceder a este incentivo fiscal un mayor número de contribuyentes.

Finalmente, se modifica el artículo 40.3 para dar homogeneidad al texto con respecto a la normativa sectorial del notariado.

El ejercicio de esta competencia viene determinado por el artículo 31.1.12^a del Estatuto de Autonomía que recoge entre las competencias exclusivas otorgadas a Castilla-La Mancha, la referida a la planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico regional; el artículo 41.1 dispone que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha orientará su actuación económica al aumento de la calidad de vida de los castellano-manchegos y la solidaridad regional; el artículo 42.1 señala que la Comunidad Autónoma, con sujeción a los principios de coordinación con las Haciendas estatal y local y de solidaridad entre todos los españoles, tiene autonomía financiera de acuerdo con la Constitución, con este Estatuto y con la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas; y el artículo 44 especifica que la Hacienda de la Comunidad Autónoma se constituye con los rendimientos de los tributos cedidos por el Estado a que se refiere la



disposición adicional primera y de todos aquellos cuya cesión sea aprobada por las Cortes Generales.

En cualquier caso, no queda afectado el orden constitucional y estatutario de competencias.

II.b) Desde el punto de vista presupuestario.

La modificación propuesta tiene incidencia presupuestaria sobre los ingresos. Son los siguientes para el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

1. Modificación de la deducción por arrendamiento de la vivienda habitual por menores de 36 años.

Para el ejercicio 2026 se estima que el impacto de esta mejora de la deducción ascenderá a 262.800 euros.

2. Modificación de la deducción por arrendamiento de la vivienda habitual vinculado a determinadas operaciones de dación en pago.

Para el ejercicio 2026 se estima que el impacto de esta mejora de la deducción ascenderá a 11.200 euros.

3. Modificación de la deducción por arrendamiento de la vivienda habitual por familias numerosas.

Para el ejercicio 2026 se estima que el impacto de esta mejora de la deducción ascenderá a 25.600 euros.

4. Modificación de la deducción por arrendamiento de la vivienda habitual por familias monoparentales.

Para el ejercicio 2026 se estima que el impacto de esta mejora de la deducción ascenderá a 19.500 euros.

5. Modificación de la deducción por arrendamiento de la vivienda habitual por personas con discapacidad.

Para el ejercicio 2026 se estima que el impacto de esta mejora de la deducción ascenderá a 200 euros.

6. Nueva deducción por ahorro-inversión en la adquisición de la vivienda habitual en la cuota íntegra autonómica.



Para el ejercicio 2026 se estima que el impacto de esta nueva deducción ascenderá a 2.650.000 euros.

7. Nueva deducción por gastos derivados de controles veterinarios y vacunación por la tenencia de perros de asistencia.

Para el ejercicio 2026 se estima que el impacto de esta nueva deducción ascenderá a 1.600 euros.

8. Modificación de los requisitos y tipos en TPO y ADJ por adquisición de la primera vivienda habitual.

Para el ejercicio 2026 se estima que el impacto de esta mejora de la deducción ascenderá a 4.900.000 euros.

II.c) Desde el punto de vista de la competencia y su impacto en la competitividad de las empresas.

No afecta a la competencia y competitividad empresarial.

II.d) Desde el punto de vista de la simplificación administrativa y la reducción de cargas.

Las modificaciones que se introducen en la ley regional de medidas tributarias afectan al IRPF que es gestionado por la AEAT y al ITP-AJD que es gestionado por esta Administración. No suponen nuevas cargas administrativas dado que sólo se modificarán tipos, valores máximos y eliminación de requisitos para tener derecho a determinados beneficios fiscales.

II.e). Impacto de género.

Por lo que se refiere al impacto de género, la iniciativa normativa carece de incidencia en materia de igualdad de género. Esta regulación ni en el fondo ni en la forma conlleva un impacto que pudiera afectar a situaciones de discriminación por razón de género. De esta manera, se puede concluir que la valoración del impacto de género es nula, lo que se hace constar a efectos de lo establecido en el artículo 6.3 de la Ley 12/2010 de 18 de noviembre de igualdad entre Hombres y Mujeres de Castilla La Mancha.

II.f). Impacto en la infancia y adolescencia.

Igualmente, se constata la ausencia de impacto negativo en la infancia y adolescencia, al no verse afectados por la norma proyectada sus derechos y necesidades.

II.g). Impacto demográfico.



De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, las medidas tributarias propuestas no tienen impacto demográfico. Su regulación no tiene efectos negativos sobre las zonas rurales con problemas de despoblación, por lo que no es necesario establecer medidas específicas para adecuarla a la realidad del medio rural y para luchar frente a la despoblación.

II.h). Competencia en el mercado.

No existe afectación a la competencia en el mercado.

II. Tramitación y audiencia.

Existe obligación de pronunciamiento preceptivo del Consejo Superior para la Dirección y Coordinación de la Gestión Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 65.3.d) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

Es preciso dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, que deberá dictaminar sobre el conjunto del anteproyecto de ley donde se inserten estas medidas tributarias.

III. Informe de la Dirección General competente en materia de presupuestos.

En relación con lo establecido el apartado 1 del artículo 22 de la Ley 6/2024, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2025, todo proyecto de disposición de carácter general que implique gastos o minoración de ingresos en ejercicios presupuestarios futuros, requerirán con carácter previo, el informe favorable de la Dirección General competente en materia de presupuestos. La modificación proyectada, por la naturaleza de su contenido, como ya se ha dicho, implica minoración de los ingresos públicos, por lo que será necesario incorporar al expediente el mencionado informe.

Toledo, a fecha de la firma.

Firmado digitalmente el 17/10/2025 13:14
SUSANA PASTOR PONS
Directora General
Dirección General Tributos y Ordenación del Juego



ANEXO II

INFORME IMPACTO DEMOGRÁFICO

Para rellenar el presente modelo se debe consultar la Guía para la elaboración del informe sobre impacto demográfico (Resolución de 24/02/2022 de la Vicepresidencia)



BLOQUE 1: Fundamentación

Información básica para contextualizar y justificar la elaboración del informe sobre impacto demográfico

Identificación básica de la norma, plan o programa	Anteproyecto de ley de medidas administrativas y tributarias de Castilla-La Mancha. Modificación Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha.
Órgano responsable de su tramitación	Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital. Dirección General de Tributos y Ordenación del Juego (medidas tributarias).
Justificación	Se pretende la modificación de la Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha, para dar cumplimiento a la Resolución presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, en relación al Debate sobre la orientación política general del Consejo de Gobierno “Debate sobre el estado de la Región”, expediente 10/DGCM-00004, aprobada por las Cortes de Castilla-La Mancha, en sesión celebrada los días 16 y 17 de octubre de 2025. Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha (artículo 8, apartado 1).
Objeto de la norma, plan o programa	Ver justificación.



BLOQUE 2: Situación de inicio/partida en la materia a regular

Análisis sobre la situación de partida en las zonas afectadas por la despoblación y sobre el alineamiento con la Estrategia frente a la despoblación

1. Analizar la existencia de alguna diferencia o dificultad especial en la situación de partida en la materia a regular entre las zonas rurales escasamente pobladas (Z.E.P) o en riesgo de despoblación (Z.R.D.) y el resto de la Región.

Este análisis se efectuará en los cuatro ámbitos de actuación de la política pública frente a la despoblación

Ámbito de prestación de servicios públicos	SÍ	
	NO	No existen diferencias o dificultades
Ámbito de la cohesión económica	SÍ	
	NO	No se generan diferencias económicas entre los distintos territorios, pues la modificación de la disposición normativa afecta por igual a toda la ciudadanía, sin perjuicio de la pertenencia a algún colectivo en concreto.
Ámbito de la cohesión social	SÍ	
	NO	La modificación busca mejorar la protección de aquellos colectivos más vulnerables, en especial los menores de 36 años.
Ámbito de la cohesión territorial	SÍ	
	NO	Las modificaciones planteadas no suponen dificultades para la cohesión territorial.

2. Analizar el alineamiento con la Estrategia Regional frente a la Despoblación (E.R.D.), de tal manera que se identifique si la norma, plan o programa responde a alguno de los objetivos y/o de las medidas contempladas en la E.R.D.

SÍ	
----	--





NO	No tiene incidencia en las Z.E.P y en las Z.R.D.
----	--



BLOQUE 3: Análisis de las medidas contempladas en la norma, plan o programa

Concreción de las medidas específicas y generales contempladas en la norma, plan o programa que tienen incidencia en las Z.E.P. y las Z.R.D, así como estimar su alcance en las mismas

1. Analizar si se contemplan medidas específicas para las Z.E.P. y para las Z.R.D.	sí	
	NO	No se contemplan medidas específicas.

2. Analizar si dentro de las medidas generales existe alguna incentivación positiva hacia las Z.E.P. y las Z.R.D.	sí	
	NO	No existen medidas hacia dichas zonas.

3. En el caso de que no se contemplen medidas específicas o de incentivación positiva, se analizará si las medidas generales resuelven la situación de partida en las Z.E.P. y las Z.R.D.	En caso afirmativo	Las medidas que se adoptan son plenamente aplicables a estas zonas y mejoran la situación de los beneficiarios residentes en las mismas.
	En caso negativo	



BLOQUE 4: Valoración del impacto de las medidas

Evaluación de la contribución u obstaculización de las medidas de la norma, plan o programa a los objetivos de la política regional de la lucha frente a la despoblación

1. Analizar si las medidas de la norma, plan o programa generan dificultades o desventajas en las Z.E.P. y las Z.R.D	En caso afirmativo	
	No generan dificultades ni desventajas.	

2. Analizar si las medidas de la norma, plan o programa resuelven las diferencias o dificultades de inicio	SÍ	
	NO	No existen de partida ninguna diferencia en la aplicación de la norma entre los distintos territorios de la comunidad autónoma.

3. Analizar si las medidas de la norma, plan o programa establecen mejoras en las Z.E.P. y en las Z.R.D. que no estén previstas en E.R.D.	En caso afirmativo	
	Las medidas establecen mejoras en todo el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.	



BLOQUE 5: Valoración final del impacto demográfico de la norma, plan o programa

Evaluación de los efectos que la norma, plan o programa tiene en las Z.E.P o en las Z.R.D

IMPACTO DEMOGRÁFICO DE LA NORMA, PLAN O PROGRAMA

Se señalará si el proyecto de norma, plan o programa tiene un impacto demográfico positivo, negativo o neutro. Además, se indicará la/s causa/s del impacto.

POSITIVO

Se prevé de su aplicación una disminución o eliminación de las diferencias o dificultades detectadas en la situación de partida en la materia a regular entre las Z.E.P. o las Z.R.D. y el resto de la Región, contribuyendo con ello al cumplimiento de los objetivos de la política pública regional frente a la despoblación

Se incorporan medidas no previstas en la E.R.D. pero que generan mejoras en las Z.E.P. y Z.R.D.

NEGATIVO

No se prevé, como consecuencia de su aplicación, una eliminación o disminución de las de las diferencias o dificultades detectadas en la situación de partida en la materia a regular entre las Z.E.P. o las Z.R.D. y el resto de la Región

Se generan diferencias o dificultades, impidiendo con ello el cumplimiento de los objetivos de la política pública regional frente a la despoblación.

NEUTRO



Castilla-La Mancha

<input checked="" type="checkbox"/>	No existiendo diferencias o dificultades en la situación de partida en la materia a regular entre las Z.E.P. o en Z.R.D. y el resto de la Región, no se prevé una modificación de esta situación
<input checked="" type="checkbox"/>	No puede establecerse una relación entre sus efectos y los objetivos de la política pública regional frente a la despoblación y, además, sus medidas no tienen incidencia en ningún grupo de población.



BLOQUE 6: Incorporación de mejoras e informe final

Resumen de las medidas que se incorporen en la norma, plan o programa con incidencia en las políticas públicas de la lucha frente a la despoblación, así como valoración final sobre el impacto demográfico

Resumen de las medidas que se incorporen en la norma, plan o programa con incidencia en las políticas públicas de la lucha frente a la despoblación	Las medidas son incentivos fiscales en el IRPF y en el ITP-AJD.
Resultado final de la valoración sobre el impacto demográfico de la norma, plan o programa (positivo, negativo o neutro), junto con una breve argumentación que lo justifique	El impacto es neutro, al no establecer diferencias entre los municipios de la Región.

En Toledo, a 16 de 10 de 2025



Castilla-La Mancha

Directora General de Tributos y Ordenación del Juego



Firmado digitalmente el 17/10/2025 12:45
SUSANA PASTOR PONS
Directora General
Dirección General Tributos y Ordenación del Juego

Documento verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): EE-4253EDE8C9D730423036
<https://www.jccm.es/viad/documentos/EE-4253EDE8C9D730423036>



**Consejo Superior para la Dirección y
Coordinación de la Gestión Tributaria
Secretaría Técnica Permanente
C/ Infanta Mercedes, 37
28071 Madrid**

Asunto: Petición informe Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha.

De conformidad con lo establecido en el artículo 65.3.d) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, reguladora del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, se remite para análisis e informe del Consejo Superior para la Dirección y Coordinación de la Gestión Tributaria, texto del Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha, que se incluirá en el anteproyecto de Ley de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha, y que será sometido a la aprobación del Consejo de Gobierno.

Toledo, a fecha de la firma.

Firmado digitalmente el 14/10/2025 13:12
SUSANA PASTOR PONS
Directora General
Dirección General Tributos y Ordenación del Juego



INFORME PREVIO SOBRE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRIBUTOS CEDIDOS POR EL ESTADO CONTENIDAS EN EL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y TRIBUTARIAS DE CASTILLA-LA MANCHA.

El artículo 65.3.d) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias contempla, entre las funciones del Consejo Superior para la Dirección y Coordinación de la Gestión Tributaria, el análisis e informe de los anteproyectos y proyectos normativos de rango legal que deban ser sometidos a la aprobación del Gobierno o Consejo de Gobierno respectivo y que modifiquen la regulación de los tributos cedidos.

Se ha puesto de manifiesto el interés en analizar los proyectos normativos con carácter previo al informe citado, analizando tanto el encaje y adecuación al régimen de cesión de tributos, a los principios del artículo decimonoveno, apartado Dos, de la LOFCA y a los límites de los artículos 46 y siguientes de la Ley 22/2009, como cuestiones de técnica normativa, de coherencia con la gestión del impuesto, incluso posibles redacciones alternativas, etc., que convenga tratar con anterioridad al debate en el Pleno del Consejo Superior y al informe definitivo.

En consecuencia con lo anterior, esta Secretaría Técnica Permanente realiza, sobre la base de los comentarios recibidos tras remitir el proyecto normativo a los miembros del Consejo Superior, el siguiente informe previo sobre las disposiciones en materia de tributos cedidos por el Estado contenidas en el Anteproyecto de Ley de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha.

1. CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley recoge un conjunto de medidas tributarias que afectan, en el ámbito de los tributos cedidos por el Estado, al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

2. CUESTIONES TÉCNICAS

Artículo xx. Modificación de la Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS



ÚNICA. Artículo xx del Anteproyecto de Ley, apartado Seis. Incorporación de un nuevo artículo 12 octies en la Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha: “Deducción por ahorro-inversión en la adquisición de la vivienda habitual”.

1.- En relación con la nueva deducción “*por ahorro-inversión en la adquisición de la vivienda habitual*”, el texto remitido, restringe su ámbito subjetivo al colectivo de “*contribuyentes menores de 36 años*”, sin precisar si dicha circunstancia debe acaecer a la fecha de devengo del impuesto, o puede concurrir en cualquier momento del periodo impositivo, posibilitando con ello su aplicación hasta la fecha en la que los contribuyentes dejen de cumplir dicho requisito de edad.

Se sugiere, por lo tanto, su precisión.

2.- El beneficio fiscal introducido por el nuevo artículo 12 octies (que recuerda en su redacción a uno de los supuestos de aplicación de la deducción estatal por inversión en vivienda habitual en vigor hasta el cierre del ejercicio 2012, “*por cantidades depositadas en cuentas vivienda*”) consiste en una deducción del 15% “*de las cantidades que se depositen durante el período impositivo en cuentas de entidades de crédito*”, siempre que tales importes sean de destinados “*antes del transcurso 6 años a partir de la fecha de apertura de la cuenta, a la adquisición de vivienda habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha*”.

Adicionalmente, el citado artículo 12 octies exige el cumplimiento de una serie de condiciones, que son similares a las previstas para las antiguas “*cuentas vivienda*” (las cuentas objeto del depósito de las cantidades base de la deducción “*deberán estar separadas de cualquier otro tipo de imposición*”; “*las cuentas deberán identificarse separadamente en la autoliquidación del impuesto*”; cada contribuyente sólo podrá mantener una “*cuenta de este tipo*”, etc.).

Teniendo en cuenta lo anterior, la comparación de la normativa reguladora de la nueva deducción “*por ahorro-inversión en la adquisición de la vivienda habitual* con la regulación del antiguo supuesto de “*cantidades depositadas en cuentas vivienda*” de la deducción estatal por inversión en vivienda habitual, pone de manifiesto dos discrepancias que se desean confirmar:

1ª) Frente a la deducción estatal, que veía condicionada su aplicación a que las cantidades depositadas fueran finalmente destinadas a la adquisición, construcción o rehabilitación de la vivienda habitual del contribuyente, la nueva deducción autonómica únicamente admite un destino para tales importes, la adquisición de la vivienda habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, excluyendo con ello los supuestos de construcción y rehabilitación de dicha vivienda.

Por otro lado, el nuevo artículo 12 octies remite al apartado 6.a) del artículo 12 ter de la Ley 8/2013, que regula la deducción autonómica “*por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual en zonas rurales*”, a efectos de precisar



el concepto de “*vivienda habitual*”, y este último artículo en su apartado 6.b) define la “*adquisición de vivienda*” en términos muy similares a los previstos en el nuevo texto remitido, para acabar concluyendo que “*Se asimilan a la adquisición de vivienda la construcción o ampliación de la misma...*”.

Por tanto, de no ser esa la voluntad del legislador, se sugiere su precisión.

2ª) El supuesto de “*cantidades depositadas en cuentas vivienda*” únicamente generaba el derecho a la aplicación de la deducción por inversión en vivienda habitual cuando éstas eran destinadas exclusivamente a la primera adquisición o construcción o a la rehabilitación de la vivienda habitual del contribuyente. Sin embargo, en relación con el texto remitido, dada la falta de inclusión expresa en el mismo del término “*primera*” al referirse a la adquisición de la vivienda habitual, no cabe deducir dicha exigencia, admitiéndose con ello la posibilidad de que el contribuyente haya tenido con anterioridad otras viviendas habituales en propiedad, radicadas en Castilla-La Mancha o en otros territorios.

De no ser esa la voluntad del legislador, se sugiere su precisión.

3.- Deducción máxima total.

1ª) El texto remitido, en relación con la deducción por ahorro-inversión en la adquisición de la vivienda habitual, determina asimismo una “*deducción máxima total*” de 3.000 euros, admitiendo su aplicación “*en un periodo impositivo o en varios*”, con sujeción en cualquier caso al plazo máximo de 6 años desde la fecha de apertura de la cuenta.

Teniendo en cuenta lo anterior, parece indicarse que dicho límite de deducción máxima total de 3.000 euros se refiere a la suma del importe de las deducciones “*por ahorro-inversión en la adquisición de la vivienda habitual*” de todos aquellos periodos impositivos (en conjunto) en los que un contribuyente, respetando el plazo máximo establecido, practique la citada deducción; si bien dicho límite también se estaría refiriendo al importe máximo de deducción en un periodo impositivo.

A este respecto, en relación con la deducción máxima de 3.000 euros en un periodo impositivo, y teniendo en cuenta lo dispuesto a tal efecto en la Ley del IRPF en su artículo 84.2, “*Los importes y límites cuantitativos establecidos a efectos de la tributación individual se aplicarán en idéntica cuantía en la tributación conjunta, sin que proceda su elevación o multiplicación en función del número de miembros de la unidad familiar*”, cabe deducir que, en ausencia de referencia expresa en sentido contrario, el citado límite se aplicará de forma similar en ambos regímenes de tributación.

De ser otra la voluntad del legislador, se sugiere su precisión.

2ª) Ahora bien, ante circunstancias como por ejemplo eventuales cambios de régimen de tributación de ejercicio en ejercicio, de cara a que un contribuyente compute su límite total máximo de deducción de 3.000 euros (referido a todos los



periodos impositivos en los que ha practicado la misma), y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 12 octies 3 a), “...En el caso de tributación conjunta el importe de la deducción se prorrateará entre los contribuyentes”, se sugiere precisar las reglas de dicho prorrateo (por ejemplo, en función de las aportaciones realizadas por cada uno de los contribuyentes, o cualquier otro criterio que el legislador estime conveniente).

4.- El artículo 12 octies de la Ley 8/2013 establece una deducción del “15 por ciento de las cantidades que se depositen durante el período impositivo en cuentas de entidades de crédito siempre que el importe depositado que haya generado el derecho a la deducción se destine, antes del transcurso de 6 años a partir de la fecha de apertura de la cuenta, a la adquisición de la vivienda habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha”, pero no indica nada en cuanto a la posible pérdida de deducciones previamente practicadas en caso de producirse el incumplimiento del requisito exigido para “consolidar” el derecho a las deducciones ya practicadas (destinar el importe depositado en cuentas de entidades que haya generado el derecho a la deducción, dentro del plazo indicado, a la adquisición de la vivienda habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha).

El Reglamento del IRPF (aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo), dispone en su artículo 59 el procedimiento a seguir en estos casos. Por tanto, a la vista de lo que dispone el artículo 46.2 de la Ley 22/2009, en virtud del cual las Comunidades Autónomas carecen de competencias normativas sobre la regularización a practicar por el contribuyente en caso de pérdida del derecho a las deducciones practicadas, se sugiere precisar, en caso de ser esa la voluntad del legislador, que en aquellos casos en los que se produzca el incumplimiento del requisito exigido para “consolidar” el derecho a las deducciones ya practicadas (arriba indicado) “se originará la pérdida de las deducciones practicadas, debiendo procederse a la regularización de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal del IRPF”.

3 de diciembre de 2025



MEMORIA JUSTIFICATIVA Y DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

MODIFICACIÓN DE LA LEY 2/2022, DE 18 DE FEBRERO, DE AGUAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA.

I.-INTRODUCCIÓN

En el año 2022, las Cortes de Castilla-La Mancha aprobaron la Ley 2/2022, de 18 de febrero, de Aguas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, a propuesta del Gobierno regional, necesaria para adaptarse a las exigencias medioambientales nacionales y europeas. En concreto, era imperativo cumplir la Directiva sobre aguas residuales urbanas (Directiva 91/271) y la Directiva Marco del Agua, DMA (Directiva 2000/60).

El capítulo 11 del título V de la citada norma crea el canon medioambiental de la Directiva Marco del Agua, o canon DMA, como un nuevo tributo propio de la comunidad autónoma con naturaleza de impuesto, de finalidad extrafiscal, destinado a minimizar y corregir la afección al medio que la utilización del agua produce, así como a materializar lo establecido en el artículo 9 de la Directiva Marco del Agua. Lo que permite, además, introducir un mecanismo de incentivos para que la ciudadanía ahorre agua y evite el derroche de este bien, cada vez más escaso debido a los prolongados ciclos de sequía que asolan nuestro país.

Entre los objetivos de la norma se encuentra el de asegurar la suficiencia financiera, de manera que la administración el sistema tenga capacidad real de dar cobertura a los programas de gastos necesarios para construir y adaptar las infraestructuras hidráulicas que permitan mejorar los sistemas de abastecimiento, saneamiento y depuración, potenciando la reutilización y mejorando la eficiencia, objetivos a los que se destina el fondo finalista que se crea con la norma.

II.- OPORTUNIDAD

Con motivo del levantamiento de la suspensión de la aplicación del canon DMA con la Ley 1/2024, de 15 de marzo, de Medidas Administrativas, se aprobó la Ley 5/2024, de 6 de septiembre, por la que se modificó la Ley 2/2022, de 18 de febrero, de Aguas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para actualizar determinados preceptos relativos al canon respecto a su redacción original.

Asimismo, se atiende a la Proposición no de Ley calificada favorablemente por la Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha, presentada ante la Dirección General de Relaciones con las Cortes en fecha 14 de octubre de 2025, por la que se solicita la paralización temporal de la obligación de abonar el canon DMA derivado de las pérdidas por fugas de agua en las redes municipales.



III.- FINES Y OBJETIVOS

La necesidad de modificación de la Ley 2/2022, de 18 de febrero, de Aguas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en lo relativo a la regulación del Canon DMA, deriva de la casuística que ha surgido durante la tramitación de las primeras autoliquidaciones practicadas por las entidades suministradoras y de las solicitudes de bonificación realizadas por los contribuyentes.

Fundamentalmente se ha puesto de manifiesto que la redacción actual no contempla determinados sectores de población que, por sus características, serían merecedores de beneficiarse de las bonificaciones tributarias del canon, por lo que se propone ampliar los supuestos ya previstos en la Ley, así como la simplificación del procedimiento para su obtención.

En este sentido, a colación de la reciente aprobación de la Ley 4/2025, de 11 de julio, de Simplificación, Agilización y Digitalización Administrativa y con el fin de adaptar a esta norma los procedimientos de solicitud de bonificaciones, la modificación planteada busca agilizar y dinamizar su tramitación administrativa.

Atendiendo al principio de proporcionalidad, se considera suficiente una modificación de la Ley para corregir las carencias que presenta la redacción actual, en tanto únicamente afecta a determinados aspectos sobre la regulación del canon DMA, dejando intacto el resto de materias. Con ello se evitan excesos normativos, en tanto se limita a incluir la regulación imprescindible para atender las necesidades a cubrir, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

IV.- ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

Desde el punto de vista jurídico, esta modificación no estaba contemplada en el Plan Anual Normativo de 2025, pero se considera oportuna para adaptar la normativa a la aplicación práctica del tributo. Se tiene en cuenta además que los contenidos modificados no son susceptibles de regulación reglamentaria, al abordar materias que cuentan con reserva de ley en virtud del artículo 8 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. No se estima necesaria la derogación completa de la Ley 2/2022, de 18 de febrero, bastando la modificación legal a través de la Ley de acompañamiento a la Ley de Presupuestos Generales para 2026, en tanto únicamente supone la modificación de cinco artículos, la adición de dos artículos, una disposición adicional y una disposición transitoria, y la supresión de un artículo.

Desde el punto de vista presupuestario, al tratarse de materia tributaria obviamente tendrá cierta repercusión en la recaudación. No obstante, el efecto que las nuevas bonificaciones puedan tener en los ingresos no puede preverse hasta que no sean presentadas y tramitadas las correspondientes solicitudes. En cuanto a la exención temporal de las pérdidas por fugas de agua en las redes municipales, no repercute presupuestariamente en tanto su entrada en vigor, prevista para el 20 de marzo de 2026, no se ha producido todavía.



Desde el punto de vista de la competencia y su impacto en la competitividad de las empresas, la modificación no tiene un impacto significativo en tanto las bonificaciones introducidas afectan únicamente a particulares. No obstante, puede tener cierto efecto al introducir en el artículo 56.4 a “cualquier centro que albergue plazas de residencias educativo o sociosanitarias” donde se incluye a todas las entidades de este sector que prestan actividades que redundan en el interés general, lo que implica que podrán ver reducido su gasto en la parte fija de la cuota del canon respecto de otro tipo de contadores colectivos.

Desde el punto de vista de la simplificación administrativa y la reducción de cargas, la principal novedad es la agilización del trámite para acceder a la bonificación de la cuota por familias numerosas que, a partir de ahora, se llevará a cabo a través de la presentación de declaración responsable, de manera que será directamente aplicable a partir del recibo siguiente a su presentación, evitando así la espera de las familias hasta la resolución de la solicitud en sentido estimatorio. Por otro lado, también se simplifica la forma de cálculo de la base imponible mediante el método de estimación objetiva, lo que contribuye a optimizar el proceso de liquidación del canon.

V.-CONTENIDO

La modificación propuesta afecta exclusivamente a los artículos 50.1, 55.3, 55.4, 56.4 y 72, así como la adición del art. 46.1, 55.5, Disposición Adicional Cuarta y Disposición Transitoria Sexta de la Ley 2/2022, de 18 de febrero, de Aguas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, además de la supresión del art. 75.2 a), todo ello para cumplir los fines y objetivos ya desarrollados anteriormente.

Las principales novedades que se pretenden introducir son las siguientes:

Uno: Se añade una letra c) al apartado 1 del artículo 46, con la siguiente redacción:

c) Los elementos de protección contra incendios, así como las Bocas de Incendio Equipadas (BIEs).

Dos: Se modifica el apartado 1 del artículo 50, que queda redactado de la siguiente manera:

1. En los usos domésticos, la base imponible del canon mediante el régimen de estimación objetiva se determinará de conformidad con el valor de referencia que figura en la tabla de dotaciones de consumo doméstico de la Instrucción de Planificación Hidrológica en vigor, estableciéndose una magnitud de 2,5 habitantes, la cual se multiplicará por el citado valor de referencia.

Tres. Se modifican los apartados 3 y 4 y se añade un apartado 5 del artículo 55, con la siguiente redacción:

3. Se aplicará una bonificación del 100% sobre la cuota íntegra del canon en el caso de familias monoparentales o mujeres víctimas de violencia de género que cuenten con tal condición.

4. Se aplicará una bonificación del 100% sobre la cuota íntegra del canon a aquellas personas usuarias a quienes, por encontrarse en situación de riesgo de exclusión social, sus



Castilla-La Mancha

Ayuntamientos no cobren los servicios relacionados con el agua, siempre que la exención venga recogida en las ordenanzas municipales del Ayuntamiento correspondiente. En el caso de que tal exención no viniera recogida como tal, se aplicará una bonificación del 50%, siempre que la persona cuente con un certificado de Servicios Sociales que acredite tal situación.

5. Se aplicará una bonificación del 100% sobre la cuota íntegra del canon a las personas que cuenten con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

Cuatro: Se modifica el apartado 4 del artículo 56, que queda redactado de la siguiente manera:

4. En las residencias de mayores y en las residencias de estudiantes, así como cualquier centro que albergue plazas de residencias educativo o sociosanitarias la parte fija de la cuota mensual será la resultante de multiplicar por 1 euro el número de plazas que tienen autorizadas. La parte variable de la cuota se determinará según lo establecido en el artículo 54, ampliando los tramos de volumen de manera proporcional al número de plazas autorizadas del establecimiento.

Quinto: Se modifica el artículo 72, que queda redactado del siguiente modo:

1. El procedimiento se iniciará con la presentación a la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha de una declaración responsable por parte de la persona titular del suministro de agua.

La Agencia del Agua podrá comprobar los datos de identidad y vigencia del título de familia numerosa, así como los demás datos contenidos en la declaración responsable, excepto en el caso de que se opusieren a ello, en cuyo caso deberán aportar copia de los NIF o NIE, y copia del título de familia numerosa en vigor.

2. Una vez presentada la declaración responsable, los efectos de tal bonificación se aplicarán a partir del recibo siguiente emitido por la Entidad correspondiente.

3. La Agencia del Agua de Castilla-La Mancha comunicará tal circunstancia al organismo que corresponda a los efectos de su aplicación en las facturas que emitan.

Sexto: Se suprime la letra a) del apartado 2 del artículo 75, que queda sin contenido.

Séptimo: Se añade la Disposición Adicional Cuarta, con la siguiente redacción:

Disposición Adicional Cuarta. Entidades Colaboradoras.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 21.1 1) de la Ley 4/2025, de 11 de julio, de Simplificación, Agilización y Digitalización Administrativa, la Agencia del Agua podrá autorizar a Entidades colaboradoras de la Administración regional, que ostenten tal condición de acuerdo con los requisitos y el procedimiento que se establezca al efecto, para ejercer funciones de comprobación, informe y certificación, así como labores de asistencia y apoyo técnico o material en las funciones de análisis, evaluación, supervisión y control en los diferentes procedimientos establecidos en la presente Ley.



Octavo: Se añade la Disposición Transitoria Sexta, con la siguiente redacción:

Disposición Transitoria Sexta. Régimen transitorio del canon DMA por pérdidas de agua en las redes de abastecimiento en baja.

1. Hasta el 20 de marzo de 2028 quedarán exentas del pago del canon DMA las pérdidas de agua que se produzcan en las redes de abastecimiento en baja.

VI.-TITULOS COMPETENCIALES.

Al tratarse de una modificación de la Ley 2/2022, de 18 de febrero, de Aguas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en algunos artículos concretos, no se derogará la normativa actual ni ninguna otra norma. Además, el orden de distribución de competencias no ha sido alterado.

VII.-DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN:

La modificación normativa ha sido elaborada a propuesta de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha, de acuerdo con las competencias atribuidas en Ley 2/2022, de 18 de febrero, de Aguas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Siguiendo la tramitación de anteriores modificaciones de este texto legal, se solicita informe previo al Consejo Asesor de Medioambiente, al Consejo del Agua y al Consejo Regional de Municipios.

VIII.- IMPACTOS DE LA NORMA:

Teniendo en cuenta lo dispuesto anteriormente, se considera:

a) La modificación de la Ley 2/2022, de 18 de febrero, de Aguas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha se adecúa a la orden de distribución de competencias dictándose en virtud de la misma y de la Ley 11/2003 del Gobierno y Consejo Consultivo art. 23.2 c, así como el Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

b) La modificación no supone un aumento de cargas administrativas, dado que lo que se pretende precisamente es simplificar la tramitación, adaptando los procedimientos a la reciente publicación de la Ley de Simplificación.

c) Se ha considerado que los aspectos abordados en esta modificación de ley no representan ningún impacto económico y presupuestario significativo sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad sobre las pequeñas y medianas empresas.

d) Desde el punto de vista presupuestario, en principio, podría tener impacto en los ingresos al aumentar el número de posibles bonificaciones con la inclusión de supuestos nuevos y la ampliación de los ya contemplados para determinados sectores de la población.



Castilla-La Mancha

e) La modificación de la Ley 2/2022, de 18 de febrero, de Aguas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha sí tiene incidencia en cuanto a la situación de partida entre mujeres y hombres, impactos en la infancia, familia, y personas con discapacidad y ello porque uno de los supuestos contemplados es la adición de la bonificación a las personas con discapacidad, así como la ampliación de las concedidas a las víctimas de violencia de género y la facilidad de acceso a las mismas.

f) Por la naturaleza de esta modificación, no procede realizar ningún análisis sobre coste-beneficio.

En Toledo, a fecha de la firma

**LA DIRECTORA-GERENTE DE LA AGENCIA DEL AGUA DE CASTILLA-LA
MANCHA**

Firmado digitalmente el 06/11/2025 16:46
MONTSERRAT MURO MARTIN



ANEXO I

ESTIMACIÓN DEL IMPACTO ECONÓMICO DE LA MODIFICACIÓN DE LA LEY 2/2022, DE 18 DE FEBRERO, DE AGUAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA.

I.-INTRODUCCIÓN

Entre las propuestas al Anteproyecto de Ley de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha, la Agencia del Agua incluye la modificación de la Ley 2/2022, de 18 de febrero, de Aguas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en relación a varios aspectos que afectan a la regulación del Canon de la Directiva Marco del Agua (Canon DMA), contemplando nuevas exenciones y bonificaciones, o la ampliación de algunas ya existentes para determinados sectores de la población.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística, las personas que podrían acogerse a las bonificaciones son las siguientes:

- Víctimas de violencia de género: 1.889 (bonificación del 100%).
- Personas con discapacidad superior al 33%: 213.200 (bonificación del 100%).
- Familias monoparentales: 80.500 (bonificación del 100%).
- Familias numerosas: 5.275 (bonificación del 20% para categoría general y del 50% categoría especial).
- Personas en riesgo de exclusión social: 719.000 (bonificación del 100% si el Ayuntamiento no cobra el servicio de suministro de agua o, en caso contrario, del 50%).

II.- IMPACTO ECONÓMICO NEGATIVO ESTIMADO

1. Consideraciones iniciales.

Hay que tener en cuenta que no disponemos de suficientes datos consolidados sobre cantidades liquidadas y recaudadas del impuesto, toda vez que sólo se han recibido las autoliquidaciones correspondientes al primer semestre (presentadas en julio) y muchos municipios no las han presentado, entre otros motivos, por la periodicidad anual de sus padrones de agua. Por lo tanto, utilizaremos datos de estadísticas más generalistas para realizar una aproximación lo más objetiva posible. Son los siguientes:

VARIABLE	DATO
Población Castilla-La Mancha	2.140.796 habitantes
Puntos domésticos	856.318 puntos
Estimación Canon DMA	30.000.000 €
Litros por habitante/día	140 litros



Castilla-La Mancha

Consumo anual	128 m ³
----------------------	--------------------

La población de Castilla-La Mancha a 1 de octubre de 2025 es de 2.140.796 habitantes. Se hace una estimación del número de habitantes por vivienda de 2,5 y de los puntos de suministro domésticos en 856.318 (2.140.796 habitantes / 2,5 habitantes por vivienda). La estimación de la recaudación anual del Canon DMA asciende a 30.000.000 €. El consumo de litros por habitante/día se estima en 140 litros y el consumo anual a 128 m³ (140 litros * 2,5 habitantes * 365 días / 1000).

Según datos del INE, la distribución de las casuísticas por población es la siguiente:

DATOS CLM	BONIFICACIÓN
Víctimas de violencia de género: 1.889	100%
Personas con discapacidad superior al 33%: 213.200	100%
Familias monoparentales: 80.500	100%
Familias numerosas: 5.275	20%/50%
Personas en riesgo de exclusión social: 719.000	50%

Por último, dado que la Ley 2/2022 contempla unas bonificaciones aplicables en función del volumen de la población, es necesario establecer qué porcentaje de los suministros se encuentran en cada tramo de población.

HABITANTES	PORCENTAJE	BONIFICACIÓN
>5.000	69,83 %	0%
2.000-5000	15,96 %	25%
<2000	14,21 %	50%

Si bien las casuísticas objeto de consideración tienden a concentrarse en un mayor porcentaje en los núcleos más grandes de población, como desconocemos ese dato concreto, procederemos a ponderar todas las estimaciones en función de los porcentajes de la tabla superior.

Teniendo en cuenta todos los datos anteriores, la estimación de liquidación del canon DMA por consumos domésticos es de 19.489.532,76 €, con la siguiente distribución:

ESTIMACIÓN SIN BONIFICACIONES				
HABITANTES	DOMÉSTICOS	FIJO	VARIABLE	TOTAL
>5.000	597.967	14.351.211,33 €	956.747,42 €	15.307.958,75 €
2.000-5000	136.668	2.460.031,50 €	164.002,10 €	2.624.033,60 €
<2000	121.683	1.460.194,14 €	97.346,28 €	1.557.540,41 €
TOTAL	856.318	18.271.436,96 €	1.218.095,80 €	19.489.532,76 €



2. Estimación aplicando la totalidad de las bonificaciones.

Para estimar la disminución de la recaudación con la aplicación de las nuevas bonificaciones, debemos saber a cuántos puntos de suministro afectan.

Partiendo de los datos del punto anterior, extraemos la siguiente distribución:

CASUÍSTICA	BONIFICACIÓN	SUMINISTROS
Víctimas de violencia de género: 1.889	100%	1.889
Personas con discapacidad superior al 33%: 213.200	100%	213.200
Familias monoparentales: 80.500	100%	80.500
FN Categoría General (88,46%)	20%	4.666
FN Categoría Especial (11,54%)	50%	609
Personas en riesgo de exclusión social: 719.000	50%	239.667
TOTAL		540.531

Víctimas de violencia de género: Se establece una relación 1 a 1 (hay una casuística en cada punto de suministro).

Personas con discapacidad superior al 33%: Si bien puede haber más de una persona en cada domicilio, no es lo habitual, por lo que la relación es 1 a 1.

Familias monoparentales: Se establece una relación 1 a 1.

Familias numerosas: Del total de 5.275, hay que desagregar las que corresponden a cada categoría. Según las solicitudes que actualmente tenemos nos sale una distribución del 88,46% de categoría general y 11,54% de categoría especial. Dado que la media nacional es del 89% y 11%, respectivamente, entendemos que es una aproximación correcta. De esta manera:

- Familia Numerosa Categoría General: 4.666.
- Familia Numerosa Categoría Específica: 609.

Personas en riesgo de exclusión social: En este caso no se establece una relación 1 a 1, ya que todos los miembros que conviven en el domicilio se consideran en riesgo de exclusión social. Además, la media de habitantes en viviendas dentro de esta categoría es superior a la media nacional, por lo que se ha establecido en 3 habitantes (en lugar de 2,5). Al realizar el cálculo, obtenemos 239.667 puntos de suministro.

Para realizar una aproximación más detallada, debemos ponderar los suministros anteriores por el tamaño de los núcleos de población según los porcentajes calculados anteriormente, obteniendo los siguientes datos:

CASUÍSTICA	BON 0%	BON 25%	BON 50%
Víctimas de violencia de género	1.319	301	268



Personas con discapacidad superior al 33%	148.878	34.027	30.296
Familias monoparentales	56.213	12.848	11.439
FN Categoría General	3.259	745	663
FN Categoría Especial	425	97	86
Personas en riesgo de exclusión social	167.359	38.251	34.057
TOTAL	377.453	86.269	76.809

De esta manera, la disminución de la liquidación se estima en un total de **9.483.046,66 €**.

CASUÍSTICA	MIN. FIJO	MIN. VARIABLE	MIN. TOTAL
Víctimas de violencia de género	40.305,97 €	2.687,06 €	42.993,04 €
Personas con discapacidad superior al 33%	4.549.091,04 €	303.272,74 €	4.852.363,78 €
Familias monoparentales	1.717.644,60 €	114.509,64 €	1.832.154,24 €
FN Categoría General	19.913,35 €	1.327,56 €	21.240,91 €
FN Categoría Especial	6.493,48 €	432,90 €	6.926,38 €
Personas en riesgo de exclusión social	2.556.907,80 €	170.460,52 €	2.727.368,32 €
TOTAL	8.890.356,25 €	592.690,42 €	9.483.046,66 €

Desde el punto de vista de la liquidación que se realizaría:

HABITANTES	DOMÉSTICOS	FIJO	VARIABLE	TOTAL
>5.000	220.515	7.368.324,24 €	491.221,62 €	7.859.545,85 €
2.000-5000	50.400	1.263.050,85 €	84.203,39 €	1.347.254,24 €
<2000	44.873	749.705,62 €	49.980,37 €	799.686,00 €
TOTAL	315.788	9.381.080,72 €	625.405,38 €	10.006.486,10 €

Esto supondría una **reducción de recaudación del 31,61%** sobre el total estimado del canon DMA, y del **48,66% respecto a los consumos domésticos**.

3. Estimación ponderando el número de solicitudes

Si bien la nueva normativa simplifica la presentación de las solicitudes, no es realista suponer que el 100% de las viviendas afectadas solicitarán la bonificación a la que tienen derecho, ya sea por falta de información, confluencia de varios supuestos en una misma unidad o incluso el reducido importe del canon (en la mayoría de los suministros sólo se cobra el fijo de 2€ al mes).

La estimación de solicitudes que prevemos es la siguiente:

CASUÍSTICA	ESTIMACIÓN
Víctimas de violencia de género	1.889



Personas con discapacidad superior al 33%	106.600
Familias monoparentales	40.250
FN Categoría General	3.500
FN Categoría Especial	609
Personas en riesgo de exclusión social	119.833
TOTAL	272.681

Estimamos recibir, como máximo, el 50% de las solicitudes en cada categoría, con las siguientes excepciones:

- Víctimas de violencia de género: Aunque con la regulación actual apenas hemos recibido solicitudes de este tipo, entendemos que dada su particularidad sería esperable recibir el 100%.
- Familias numerosas: Suele tratarse de colectivos muy bien organizados e informados, por lo que esperamos recibir un 75% de las de categoría general y un 100% de las de categoría especial.

Por lo tanto, la distribución por el tamaño de los núcleos de población sería la siguiente:

CASUÍSTICA	BON 0%	BON 25%	BON 50%
Víctimas de violencia de género	1.319	301	268
Personas con discapacidad superior al 33%	74.439	17.013	15.148
Familias monoparentales	28.107	6.424	5.720
FN Categoría General	2.444	559	497
FN Categoría Especial	425	97	86
Personas en riesgo de exclusión social	83.680	19.125	17.028
TOTAL	190.413	43.520	38.748

Bajo este supuesto, la disminución de la liquidación se estima en un total de **4.771.793,27 €**.

CASUÍSTICA	MIN. FIJO	MIN. VARIABLE	MIN. TOTAL
Víctimas de violencia de género	40.305,97 €	2.687,06 €	42.993,04 €
Personas con discapacidad superior al 33%	2.274.545,52 €	151.636,37 €	2.426.181,89 €
Familias monoparentales	858.822,30 €	57.254,82 €	916.077,12 €
FN Categoría General	14.935,01 €	995,67 €	15.930,68 €
FN Categoría Especial	6.493,48 €	432,90 €	6.926,38 €
Personas en riesgo de exclusión social	1.278.453,90 €	85.230,26 €	1.363.684,16 €
TOTAL	4.473.556,19 €	298.237,08 €	4.771.793,27 €



Castilla-La Mancha

Desde el punto de vista de la liquidación que se realizaría:

HABITANTES	DOMÉSTICOS	FIJO	VARIABLE	TOTAL
>5.000	407.554	10.837.478,37 €	722.498,56 €	11.559.976,93 €
2.000-5000	93.149	1.857.720,41 €	123.848,03 €	1.981.568,44 €
<2000	82.935	1.102.682,00 €	73.512,13 €	1.176.194,13 €
TOTAL	583.638	13.797.880,78 €	919.858,72 €	14.717.739,49 €

Esto supondría una **reducción de recaudación del 15,91%** sobre el total estimado del canon DMA, y del **24,48% respecto a los consumos domésticos**.

En Toledo, a fecha de la firma
**LA DIRECTORA-GERENTE DE LA AGENCIA DEL AGUA DE CASTILLA-LA
MANCHA**



INFORME IMPACTO DEMOGRÁFICO

BLOQUE 1: Fundamentación

Información básica para contextualizar y justificar la elaboración del informe sobre impacto demográfico

Identificación básica de la norma, plan o programa	MODIFICACIÓN DE LA LEY 2/2022, DE 18 DE FEBRERO, DE AGUAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA
Órgano responsable de su tramitación	DIRECCIÓN-GERENCIA DE LA AGENCIA DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA
Justificación	La modificación viene motivada por la necesidad de corregir las deficiencias normativas detectadas durante el primer ejercicio de aplicación del canon, especialmente en lo relativo a los requisitos de acceso a las bonificaciones, el cálculo de la base imponible en determinados supuestos o los criterios para justificar importes como impagados.
Objeto de la norma, plan o programa	Se pretende ampliar los sectores de beneficiarios que pueden acogerse a las bonificaciones del canon MDA, así como simplificar el procedimiento para su obtención. Además, incorpora la posibilidad de que la Agencia actúe a través de entidades colaboradoras, lo que contribuirá a agilizar y optimizar la tramitación administrativa.



BLOQUE 2: Situación de inicio/partida en la materia a regular

Análisis sobre la situación de partida en las zonas afectadas por la despoblación y sobre el alineamiento con la Estrategia frente a la despoblación

1. Analizar la existencia de alguna diferencia o dificultad especial en la situación de partida en la materia a regular entre las zonas rurales escasamente pobladas (Z.E.P) o en riesgo de despoblación (Z.R.D.) y el resto de la Región.

Este análisis se efectuará en los cuatro ámbitos de actuación de la política pública frente a la despoblación

Ámbito de prestación de servicios públicos	SÍ	Se identificarán las diferencias o dificultades
	NO	La diferencia o dificultades que existen en estos municipios ya han sido tenidos en cuenta para la redacción de la norma, no modificándose dichos aspectos con los supuestos introducidos con la modificación planteada.
Ámbito de la cohesión económica	SÍ	Se identificarán las diferencias o dificultades
	NO	La diferencia o dificultades que existen en estos municipios ya han sido tenidos en cuenta para la redacción de la norma, no modificándose dichos aspectos con los supuestos introducidos con la modificación planteada.
Ámbito de la cohesión social	SÍ	Se identificarán las diferencias o dificultades
	NO	La diferencia o dificultades que existen en estos municipios ya han sido tenidos en cuenta para la redacción de la norma, no modificándose dichos aspectos con los supuestos introducidos con la modificación planteada.
Ámbito de la cohesión territorial	SÍ	Se identificarán las diferencias o dificultades
	NO	La diferencia o dificultades que existen en estos municipios ya han sido tenidos en cuenta para la redacción de la norma, no modificándose dichos aspectos con los supuestos introducidos con la modificación planteada.

2. Analizar el alineamiento con la Estrategia Regional frente a la Despoblación (E.R.D.), de tal manera que se identifique si la norma, plan o programa responde a alguno de los objetivos y/o de las medidas contempladas en la E.R.D.



sí	Se identificarán los objetivos y/o las medidas de la E.R.D. sobre las que va a incidir la norma, plan o programa
NO	La norma no tiene incidencia

BLOQUE 3: Análisis de las medidas contempladas en la norma, plan o programa

Concreción de las medidas específicas y generales contempladas en la norma, plan o programa que tienen incidencia en las Z.E.P. y las Z.R.D, así como estimar su alcance en las mismas

1. Analizar si se contemplan medidas específicas para las Z.E.P. y para las Z.R.D.	sí	Se identificarán las medidas
	NO	Las modificaciones no afectan a medidas específicas para las ZEP y para las ZRD

2. Analizar si dentro de las medidas generales existe alguna incentivación positiva hacia las Z.E.P. y las Z.R.D.	sí	Se identificará el sistema de incentivación positiva
	NO	Ya se han contemplado supuestos para que los municipios con menos de 5.000 y 2.000 habitantes obtengan beneficios

3. En el caso de que no se contemplen medidas específicas o de	En caso afirmativo	Se justificará cómo actuarán las medidas generales en estas zonas
--	--------------------	---



incentivación positiva, se analizará si las medidas generales resuelven la situación de partida en las Z.E.P. y las Z.R.D.	En caso negativo	Las modificaciones planteadas no afectan a las situaciones de los municipios que se encuentran estas situaciones.
--	------------------	---

BLOQUE 4: Valoración del impacto de las medidas

Evaluación de la contribución u obstaculización de las medidas de la norma, plan o programa a los objetivos de la política regional de la lucha frente a la despoblación

1. Analizar si las medidas de la norma, plan o programa generan dificultades o desventajas en las Z.E.P. y las Z.R.D	En caso afirmativo	
	Se identificará la desventaja generada y sus implicaciones en materia de la lucha frente a la despoblación	

2. Analizar si las medidas de la norma, plan o programa resuelven las diferencias o dificultades de inicio	Sí	Se identificará las diferencias o dificultades resueltas y se justificará cómo se ha resuelto
	NO	Las modificaciones planteadas no tienen impacto.

	En caso afirmativo
--	--------------------



<p>3. Analizar si las medidas de la norma, plan o programa establecen mejoras en las Z.E.P. y en las Z.R.D. que no estén previstas en E.R.D.</p>	<p>Se identificará las diferencias o dificultades resueltas y se justificará cómo se ha resuelto</p>
--	--

BLOQUE 5: Valoración final del impacto demográfico de la norma, plan o programa

Evaluación de los efectos que la norma, plan o programa tiene en las Z.E.P o en las Z.R.D

IMPACTO DEMOGRÁFICO DE LA NORMA, PLAN O PROGRAMA	
Se señalará si el proyecto de norma, plan o programa tiene un impacto demográfico positivo, negativo o neutro. Además, se indicará la/s causa/s del impacto.	
POSITIVO	
<input type="checkbox"/>	Favorece la vida de los ciudadanos en los municipios menos poblados, al contemplar los requerimientos ambientales en las actividades económica a desarrollar en estos
<input type="checkbox"/>	Se incorporan medidas no previstas en la E.R.D. pero que generan mejoras en las Z.E.P. y Z.R.D.
NEGATIVO	
<input type="checkbox"/>	No se prevé, como consecuencia de su aplicación, una eliminación o disminución de las de las diferencias o dificultades detectadas en la situación de partida en la materia a regular entre las Z.E.P. o las Z.R.D. y el resto de la Región
<input type="checkbox"/>	Se generan diferencias o dificultades, impidiendo con ello el cumplimiento de los objetivos de la política pública regional frente a la despoblación.
NEUTRO	



<input checked="" type="checkbox"/>	No existiendo diferencias o dificultades en la situación de partida en la materia a regular entre las Z.E.P. o en Z.R.D. y el resto de la Región, no se prevé una modificación de esta situación
<input type="checkbox"/>	No puede establecerse una relación entre sus efectos y los objetivos de la política pública regional frente a la despoblación y, además, sus medidas no tienen incidencia en ningún grupo de población.

BLOQUE 6: Incorporación de mejoras e informe final

Resumen de las medidas que se incorporen en la norma, plan o programa con incidencia en las políticas públicas de la lucha frente a la despoblación, así como valoración final sobre el impacto demográfico

Resumen de las medidas que se incorporen en la norma, plan o programa con incidencia en las políticas públicas de la lucha frente a la despoblación	Las medidas incorporadas no tienen incidencia en las políticas públicas de lucha frente a la despoblación.
Resultado final de la valoración sobre el impacto demográfico de la norma, plan o programa (positivo, negativo o neutro), junto con una breve argumentación que lo justifique	Las modificaciones planteadas no afectan a estas cuestiones, las cuales ya se encuentran reguladas y contempladas en la Ley sin necesidad de modificación.

En Toledo, a 6 de noviembre de 2025

Firmado digitalmente el 06/11/2025 16:46
MONTSERRAT MURO MARTIN

Fdo.: Montserrat Muro Martín

Directora-Gerente de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha

Memoria de adición de una disposición adicional a la Ley de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha.

Se propone la adición de una disposición adicional a la Ley de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional ----- Fondo de Apoyo a la Lucha contra la Despoblación.

1. Para contribuir a dar cumplimiento a los objetivos de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, se creará el Fondo de Apoyo a la lucha contra la Despoblación (Fondo Reto D), cuyo procedimiento de gestión se regulará reglamentariamente.

2. El Fondo de Apoyo a la Lucha contra la Despoblación (Fondo Reto D) se financiará con los recursos procedentes del canon eólico regulado en la Ley 9/2011, de 21 de marzo, por la que se crean el Canon Eólico y el Fondo para el Desarrollo Tecnológico de las Energías Renovables y el Uso Racional de la Energía en Castilla-La Mancha, y, con los recursos procedentes del canon de participación urbanística regulado en el artículo 64.3 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero.

3. Respetando siempre la afectación legalmente establecida tanto para los recursos del canon eólico en el artículo 70 de la vigente ley de presupuestos, como para los recursos del canon de participación urbanística en el artículo 79 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, los recursos del Fondo de Apoyo a la Lucha contra la Despoblación (Fondo Reto D) se orientarán al cumplimiento de actuaciones en materia de reto demográfico y, en especial, las medidas incluidas en la Estrategia Regional Frente a la Despoblación en Castilla-La Mancha que sean compatibles con las afectaciones antedichas.”

La razón principal de esta adición radica en la puesta en marcha de un fondo que sirva para el desarrollo de las actuaciones en materia de reto demográfico del gobierno de Castilla-La Mancha, pero con especial énfasis en las medidas recogidas en la Estrategia Regional frente a la Despoblación de Castilla-La Mancha, que es el principal instrumento de planificación de la Ley 2/2021, de 7 de mayo para el desarrollo de las zonas escasamente pobladas y en riesgo de despoblación.

Dicho fondo, deberá respetar siempre la afectación legalmente prevista tanto para los recursos del canon eólico, como los recursos del canon de participación urbanística

Siguiendo los puntos que se han de tratar en la memoria:

1º Desde el punto de vista jurídico, incluyendo una tabla de derogaciones y de afecciones al orden constitucional y estatutario de competencias:

La propuesta consiste en la incorporación de una nueva disposición adicional y no afecta al orden constitucional y estatutario de competencias.

2º Desde el punto de vista presupuestario, indicando los efectos sobre el ingreso y gasto.

No tiene ningún efecto presupuestario puesto que no se establecen ningunos nuevos ingresos y gastos sino una nueva redistribución de los ya existentes.

3º. Desde el punto de vista de la competencia y su impacto en la competitividad de las empresas.

No afecta a la competencia y la competitividad, al no establecerse ninguna variación en la normativa sobre hecho imponible ni el devengo del canon, simplemente se trata de una redistribución de los recursos establecidos por la normativa actual de regulación del canon eólico y el canon de participación urbanística.

4º Desde el punto de vista de la simplificación administrativa y la reducción de cargas.

No se establece con la adición de esta nueva disposición adicional ninguna actuación de cara a los ciudadanos sino simplemente una actuación meramente interna de la administración de redistribución de recursos.

Vº Bº

COMISIONADO DE RETO DEMOGRAFICO

Firmado digitalmente el 03/12/2025 14:27
JESUS ALIQUE LOPEZ
Revisado

COORDINADORA DEL
COMISIONADO DE RETO
DEMOGRAFICO

Firmado digitalmente el 03/12/2025 14:14
M TERESA VALERA CORTINAS
NIF 04603629H

Fdo: Jesus Alique López

Fdo: María Teresa Valera Cortinas



ANEXO II

INFORME IMPACTO DEMOGRÁFICO

Para rellenar el presente modelo se debe consultar la Guía para la elaboración del informe sobre impacto demográfico (Resolución de 24/02/2022 de la Vicepresidencia)

BLOQUE 1: Fundamentación

Información básica para contextualizar y justificar la elaboración del informe sobre impacto demográfico

Identificación básica de la norma, plan o programa	Propuesta de Disposición Adicional en el Anteproyecto de Ley de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha
Órgano responsable de su tramitación	COMISIONADO DE RETO DEMOGRAFICO
Justificación	Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha (artículo 8, apartado1).
Objeto de la norma, plan o programa	Creación del Fondo de Apoyo a la lucha con la Despoblación (Fondo Reto D)



BLOQUE 2: Situación de inicio/partida en la materia a regular

Análisis sobre la situación de partida en las zonas afectadas por la despoblación y sobre el alineamiento con la Estrategia frente a la despoblación

1. Analizar la existencia de alguna diferencia o dificultad especial en la situación de partida en la materia a regular entre las zonas rurales escasamente pobladas (Z.E.P) o en riesgo de despoblación (Z.R.D.) y el resto de la Región.

Este análisis se efectuará en los cuatro ámbitos de actuación de la política pública frente a la despoblación

Ámbito de prestación de servicios públicos	SÍ	Se identificarán las diferencias o dificultades
	NO	Se justificará la no existencia de diferencias o dificultades
Ámbito de la cohesión económica	SÍ	Se identificarán las diferencias o dificultades
	NO	Se justificará la no existencia de diferencias o dificultades
Ámbito de la cohesión social	SÍ	Se identificarán las diferencias o dificultades
	NO	Se justificará la no existencia de diferencias o dificultades
Ámbito de la cohesión territorial	• SÍ	Se observa la necesidad de que los recursos del canon eólico y el canon de participación urbanística puedan ser usados para mejorar la situación de los municipios afectadas por la despoblación
	NO	Se justificará la no existencia de diferencias o dificultades

2. Analizar el alineamiento con la Estrategia Regional frente a la Despoblación (E.R.D.), de tal manera que se identifique si la norma, plan o programa responde a alguno de los objetivos y/o de las medidas contempladas en la E.R.D.

• SÍ	La disposición adicional tiene como objetivo la creación del Fondo de Apoyo a la lucha contra la Despoblación (Fondo Reto D), orientado al cumplimiento de actuaciones en materia de reto demográfico y, en especial, las medidas incluidas en la Estrategia Regional frente a la Despoblación.
------	---



NO

BLOQUE 3: Análisis de las medidas contempladas en la norma, plan o programa

Concreción de las medidas específicas y generales contempladas en la norma, plan o programa que tienen incidencia en las Z.E.P. y las Z.R.D, así como estimar su alcance en las mismas

1. Analizar si se contemplan medidas específicas para las Z.E.P. y para las Z.R.D.	• SÍ	Se establece que los recursos del Fondo se orientarán al cumplimiento de actuaciones de reto demográfico y, en especial, las medidas incluidas en la Estrategia Regional frente a la Despoblación.
	NO	Se justificará la no necesidad de contemplar medidas específicas.
2. Analizar si dentro de las medidas generales existe alguna incentivación positiva hacia las Z.E.P. y las Z.R.D.	SÍ	Se identificará el sistema de incentivación positiva
	NO	Se justificará la no necesidad de incentivación positiva
3. En el caso de que no se contemplen medidas específicas o de incentivación positiva, se analizará si las medidas generales resuelven la situación de partida en las Z.E.P. y las Z.R.D.	En caso afirmativo	Se justificará cómo actuarán las medidas generales en estas zonas
	En caso negativo	Se analizarán las medidas generales respecto de los cuatro ámbitos de actuación de la política pública frente a la despoblación del punto B.2.1.



BLOQUE 4: Valoración del impacto de las medidas

Evaluación de la contribución u obstaculización de las medidas de la norma, plan o programa a los objetivos de la política regional de la lucha frente a la despoblación

1. Analizar si las medidas de la norma, plan o programa generan dificultades o desventajas en las Z.E.P. y las Z.R.D	En caso afirmativo	
2. Analizar si las medidas de la norma, plan o programa resuelven las diferencias o dificultades de inicio	SÍ	Se identificará las diferencias o dificultades resueltas y se justificará cómo se ha resuelto
	NO	Se justificará la imposibilidad de resolución
3. Analizar si las medidas de la norma, plan o programa establecen mejoras en las Z.E.P. y en las Z.R.D. que no estén previstas en E.R.D.	● En caso afirmativo	
	La creación del fondo cuyos recursos se orientarán al cumplimiento de actuaciones de reto demográfico y, en especial, las medidas incluidas en la Estrategia Regional frente a la Despoblación, supondrá una mejora para las Z.E.P. y en las Z.R.D, con actuaciones que no estaban previstas en la ERD, que están alineadas con las afectaciones del canon eólico y el canon de participación urbanística.	



BLOQUE 5: Valoración final del impacto demográfico de la norma, plan o programa

Evaluación de los efectos que la norma, plan o programa tiene en las Z.E.P o en las Z.R.D

IMPACTO DEMOGRÁFICO DE LA NORMA, PLAN O PROGRAMA

Se señalará si el proyecto de norma, plan o programa tiene un impacto demográfico positivo, negativo o neutro. Además, se indicará la/s causa/s del impacto.

POSITIVO



Se prevé de su aplicación una disminución o eliminación de las diferencias o dificultades detectadas en la situación de partida en la materia a regular entre las Z.E.P. o las Z.R.D. y el resto de la Región, contribuyendo con ello al cumplimiento de los objetivos de la política pública regional frente a la despoblación



Se incorporan medidas no previstas en la E.R.D. pero que generan mejoras en las Z.E.P. y Z.R.D.

NEGATIVO



No se prevé, como consecuencia de su aplicación, una eliminación o disminución de las de las diferencias o dificultades detectadas en la situación de partida en la materia a regular entre las Z.E.P. o las Z.R.D. y el resto de la Región



Se generan diferencias o dificultades, impidiendo con ello el cumplimiento de los objetivos de la política pública regional frente a la despoblación.

NEUTRO



No existiendo diferencias o dificultades en la situación de partida en la materia a regular entre las Z.E.P. o en Z.R.D. y el resto de la Región, no se prevé una modificación de esta situación



No puede establecerse una relación entre sus efectos y los objetivos de la política pública regional frente a la despoblación y, además, sus medidas no tienen incidencia en ningún grupo de población.

BLOQUE 6: Incorporación de mejoras e informe final



<p>Resumen de las medidas que se incorporen en la norma, plan o programa con incidencia en las políticas públicas de la lucha frente a la despoblación</p>	<p>Mediante la Disposición Adicional se crea un Fondo de Apoyo a la lucha contra la Despoblación (Fondo Reto D), para contribuir a dar cumplimiento a los objetivos de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha</p>
<p>Resultado final de la valoración sobre el impacto demográfico de la norma, plan o programa (positivo, negativo o neutro), junto con una breve argumentación que lo justifique</p>	<p>El informe de impacto demográfico es positivo, puesto que la creación de un Fondo de Apoyo a la lucha contra la Despoblación (Fondo Reto D) tiene como finalidad el cumplimiento de los objetivos de la propia Ley 2/2021, de 7 mayo.</p> <p>Este Fondo se financiará con los recursos procedentes del canon eólico regulado en la Ley 9/2011, de 21 de marzo, por la que se crean el Canon Eólico y el Fondo para el Desarrollo Tecnológico de las Energías Renovables y el Uso Racional de la Energía en Castilla-La Mancha, y, con los recursos procedentes del canon de participación urbanística regulado en el artículo 64.3 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero</p> <p>Por último, establece que estos recursos, siempre respetando las afectaciones recogidas en su normativa específica se orientarán al cumplimiento de actuaciones en materia de reto demográfico y, en especial, las medidas incluidas en la Estrategia Regional Frente a la Despoblación en Castilla-La Mancha</p>

En Toledo a 3 de diciembre de 2025

COORDINADORA COMISIONADO DE RETO DEMOGRÁFICO

Firmado digitalmente el 03/12/2025 13:44

M TERESA VALERA CORTINAS

NIF 04603629H

Fdo: Maria Teresa Valera Cortinas

Vº B COMISIONADO DE RETO DEMOGRÁFICO DE CASTILLA-LA MANCHA

Firmado digitalmente el 03/12/2025 14:25

JESUS ALIQUE LOPEZ

Revisado

Fdo: Jesús Alique López